

24  
442



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

BASES LEGALES DE LA SINDICALIZACION DE  
LOS TRABAJADORES AGRICOLAS

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A ;  
MARGARITO LUNA CALDERAS

MEXICO, D. F.

1989

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## BASES LEGALES DE LA SINDICALIZACION DE LOS TRABAJADORES AGRICOLAS.

### CAPITULO PRIMERO

#### ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES DE LA SINDICALIZACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS

- A) LOS PRIMEROS PASOS REVOLUCIONARIOS DEL AGRARISMO.
- B) EL DECRETO DEL 6 DE ENERO DE 1915.
- C) EL PROYECTO DE LEGISLACION AGRARIA.
- D) EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1917.
- E) EL ARTICULO 2/ Y SU LEY REGLAMENTARIA.

### CAPITULO SEGUNDO

#### EL SINDICALISMO

- A) CONCEPTO JURIDICO DE SINDICATO.
- B) ANTECEDENTES DEL SINDICATO.
- C) SINDICATO RURAL.
- D) SINDICALISMO REVOLUCIONARIO A LA LUZ DEL ARTICULO 123 Y LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

### CAPITULO TERCERO

#### LOS TRABAJADORES DEL CAMPO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

- A) ANTECEDENTES.
- B) CONTENIDO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO.
- C) ANALISIS DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO EN ESPECIAL.
  - 1. EL TRABAJADOR EN GENERAL.
  - 2. EL APARCERO.
  - 3. EL TRABAJADOR RURAL.
  - 4. EL JORNALERO.
  - 5. EL ASALARIADO.

## CAPITULO CUARTO

### LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y LOS TRABAJADORES AGRICOLAS

- A) ORDENAMIENTOS CONSTITUCIONALES.
- B) LEY DE DOTACIÓN Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS Y AGUAS, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL.
- C) CÓDIGO AGRARIO DE 1940, EL REGLAMENTO DE INAFECTABILIDAD AGRÍCOLA Y GANADERO.
- D) LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.
- E) LA FUNCIÓN SOCIAL DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL.

## CAPITULO QUINTO

### ANALISIS CRITICO DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA

- A) EL ASALARIADO AGRÍCOLA Y EL ARTÍCULO 457.
- B) EL ASALARIADO AGRÍCOLA EN LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
- C) EL ASALARIADO AGRÍCOLA Y SU SINDICATO EN EL SENO DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL CAMPESINA.
- D) LA ORGANIZACIÓN DEL ASALARIADO.
- E) LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL ASALARIADO.

## CONCLUSIONES

## BIBLIOGRAFIA

## I N T R O D U C C I O N

EL MOVIMIENTO SINDICAL CAMPESINO TIENE QUE DESEMPEÑAR UN PAPEL PRIMORDIAL EN TODOS LOS TERRENOS, TODO DESARROLLO DE LA SOCIEDAD ES RESULTADO DE LAS LUCHAS, EL HAMBRE PUEDE SER ERRADICADA, LOS RESULTADOS DEPENDERÁN DEL EMPEÑO CONSCIENTE Y MASIVO DE LOS TRABAJADORES.- LOS DE LAS ZONAS RURALES SON LOS MÁS SENSIBLES AL PROBLEMA DEL HAMBRE, PESE A SER LOS PRODUCTORES DE LAS RIQUEZAS DE LA TIERRA, MUY A MENUDO SON LOS QUE MÁS CARECEN DE ELLA.

LAS ORGANIZACIONES SINDICALES CAMPESINAS DEBEN ELEVAR EL NIVEL DE CONCIENCIA, PROPONER SOLUCIONES VIABLES, ORIGINALES Y APROPIADAS Y ACTUAR CONFORME A LAS EXPECTATIVAS Y ASPIRACIONES DE ESTOS TRABAJADORES.

LOS TRABAJADORES RURALES, OBREROS CAMPESINOS, ORGANIZAN EN TODOS LOS CONTINENTES LUCHAS CADA VEZ MÁS PUJANTES Y VICTORIOSAS. PARTICIPAN TAMBIÉN MASIVAMENTE EN LAS GRANDES ACCIONES DE TODOS LOS SECTORES LABORIOSOS POR REIVINDICACIONES Y TAMBIÉN POR CAMBIOS FUNDAMENTALES EN LA SOCIEDAD Y POR LA PAZ.

LA LUCHA DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS PUEBLOS CONSTITUYE EL MEDIO MÁS EFICAZ Y DECISIVO, LA VÍA MÁS SEGURA PARA EL CAMBIO.

EL HAMBRE EN EL MUNDO NO ES UNA FATALIDAD, ES EL RESULTADO DE UNA ORIENTACIÓN POLÍTICA DEL IMPERIALISMO Y DE SUS CÓMPlices.

ES A ESTA ORIENTACIÓN QUE HAY QUE ATACAR Y A LA QUE HAY QUE PONER UNA ESTRATEGIA COHERENTE DE LUCHAS UNITARIAS.

EL MOVIMIENTO SINDICAL CAMPESINO DEBE JUGAR UN PAPEL PRIMORDIAL EN ESTE SENTIDO. Y EL MOVIMIENTO SINDICAL CLASISTA DEBE SER LA PUNTA DE LANZA DE ESTA LUCHA.

LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA DEL HAMBRE SUPERA AMPLIAMENTE EL MARCO DE -

LA CUESTIÓN FISIOLÓGICA Y ECONÓMICA, EL DERECHO A ALIMENTARSE NO ES EL SIMPLE DERECHO A UNA RACIÓN DE CALORÍAS, ES, EN PRIMER LUGAR, EL DERECHO DE CADA UNO A SATISFACER SUS NECESIDADES DE ALIMENTOS Y AL DESARROLLO FÍSICO Y CULTURAL DE SU PERSONALIDAD.

LAS LUCHAS POR ESTAS REIVINDICACIONES SOCIO-ECONÓMICAS NO SÓLO SON INSEPARABLES DE LA LUCHA CONTRA LA MISERIA, EL HAMBRE, EL SUBDESARROLLO, POR EL REAVIVAMIENTO DE LAS ZONAS RURALES, EL DESARROLLO DINÁMICO DE LA AGRICULTURA Y LA ECONOMÍA FORESTAL, EL NUEVO ORDEN ECONÓMICO INTERNACIONAL, EL DESARME Y LA PAZ SINO QUE ESTÁN IMBRICADAS LAS UNAS CON LAS OTRAS, LAS PRIMERAS CONTRIBUYEN AL ÉXITO DE LAS SEGUNIDAS DE MANERA DECISIVA.

A ESTE NIVEL, LOS SINDICATOS Y LAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES TIENEN UNA RESPONSABILIDAD ESPECIAL. ES A PARTIR DE LA REALIDAD CONCRETA, DE LAS NECESIDADES DE LOS TRABAJADORES Y DE LAS MASAS, DE LA SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA, POLÍTICA Y CULTURAL QUE HAY QUE DEFINIR LAS RESPUESTAS MÁS APROPIADAS.

ES ASÍ QUE LAS REFORMAS AGRARIAS DEMOCRÁTICAS Y DE DESARROLLO RURAL, CON TODOS LOS ELEMENTOS QUE LAS COMPONEN, TAL COMO LAS DEFINIMOS EN NUESTRAS ORIENTACIONES, DEBEN ADAPTARSE A LAS REALIDADES NACIONALES.

DE LA MISMA FORMA DEBE EMPRENDERSE UNA LABOR DE INVESTIGACIÓN DEL POTENCIAL AGRÍCOLA, FORESTAL, PISCÍCOLA Y ENERGÉTICO NACIONAL Y DE SU APROVECHAMIENTO, EN EL MARCO DE ESTAS GRANDES ORIENTACIONES. LA LUCHA POR DELIMITAR LAS ACTIVIDADES DE LAS TRANSNACIONALES Y LA PERSPECTIVA DE NACIONALIZACIÓN DE ESTAS EMPRESAS Y DE LAS PROPIEDADES EXTRANJERAS DE LA AGRICULTURA Y LOS BOSQUES ES DE PRIMERA IMPORTANCIA, EN ESPECIAL LAS PLANTACIONES Y ESTANCIAS.

EN ESTE TERRENO, LOS SINDICATOS Y LAS ORGANIZACIONES CAMPESINAS DEBEN CONSTITUIR UNA FUERZA DE PROPOSICIÓN OFENSIVA Y DINÁMICA.

PARTICIPAR EN LA DEFINICIÓN DE NUEVAS POLÍTICAS AGRARIAS DEL CAMPO, A LOS INTERESES NACIONALES, QUE DEN PRIORIDAD A LA PRODUCCIÓN DE -

ALIMENTOS, REVALORICEN LOS CULTIVOS TRADICIONALES TRATANDO DE ELEVAR SU RENDIMIENTO, FAVOREZCAN LA EMPRESA COLECTIVA Y ASOCIEN, DÁNDOLE UN NUEVO VALOR, A LA INICIATIVA INDIVIDUAL, EN PARTICULAR A LA DEL CAMPESINADO, ES OTRA DE LAS TAREAS DE LAS ORGANIZACIONES RURALES.

CONSTRUIR UN MUNDO DE BIENESTAR Y PAZ ES UNA MOTIVACIÓN DE LOS SINDICATOS, ES EL SENTIDO DE SUS LUCHAS COTIDIANAS.

MÓVILIZAR A LOS TRABAJADORES RURALES, CREAR LAS CONDICIONES PARA SU NECESARIA ACTUACIÓN, SON CUESTIONES QUE COMPETEN A LAS ORGANIZACIONES SINDICALES Y CAMPESINAS. IMPULSAR Y COORDINAR LAS LUCHAS, BUSCAR LAS FORMAS MÁS EFICACES Y ADECUADAS, INTERVENIR EN TODOS LOS TERRENOS DE LUCHA, SER UNA FUERZA DE PROPOSICIÓN, CONSTITUYEN LAS TAREAS PRIMORDIALES DE LOS SINDICATOS, NO HAY UN SOLO SECTOR, UN SOLO ASPECTO DEL DESARROLLO RURAL EN EL CUAL NO DEBAN INTERVENIR LOS SINDICATOS. TANTO EL CONJUNTO DE PROBLEMAS LIGADOS AL DESARROLLO RURAL COMO LOS OBJETIVOS REIVINDICATIVOS YA CITADOS SON RAZONES PARA LAS LUCHAS ACTUALES Y FUTURAS. YA HOY DÍA SE EXPRESA UNA AMPLIA CONVERGENCIA ENTRE OBREROS Y CAMPESINOS, Y ENTRE ORGANIZACIONES SINDICALES Y PROFESIONALES. EL MOVIMIENTO SINDICALISTA TIENE UNA RESPONSABILIDAD ESPECIAL EN LO QUE TIENE QUE VER CON EL REFORZAMIENTO DE CARÁCTER UNITARIO DE LAS LUCHAS Y DARLES A ÉSTAS UNA NUEVA DIMENSIÓN.

LA UNIDAD DE ACCIÓN SE ESTÁ TRANSFORMANDO EN UNA MOTIVACIÓN CADA VEZ MÁS FUERTE. COBRA CUERPO EN LAS LUCHAS. EL MOVIMIENTO SINDICAL DEBE ABOCARSE A COORDINAR E IMPULSAR ESTAS LUCHAS. ES EN LA LUCHA QUE SURGE LA CONCIENCIA DE QUE ES POSIBLE ARRANCAR CONQUISTAS ECONÓMICAS Y SOCIALES, DE QUE ES POSIBLE CAMBIAR LA SOCIEDAD Y QUE PARA ESO HAY QUE UNIRSE. ES A ESTE NIVEL QUE LOS TRABAJADORES FORJAN EN FORMA MÁS EFICIENTE SU UNIDAD. ES EN ESTE TERRENO PRIORITARIO QUE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES Y CAMPESINAS DEBEN DESARROLLAR SU ACCIÓN.

## CAPITULO PRIMERO

### ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES DE LA SINDICALIZACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS.

- A) LOS PRIMEROS PASOS REVOLUCIONARIOS DEL AGRARISMO.
- B) EL DECRETO DEL 6 DE ENERO DE 1915.
- C) EL PROYECTO DE LEGISLACIÓN AGRARIA.
- D) EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1917,
- E) EL ARTÍCULO 27 Y SU LEY REGLAMENTARIA.



## A) LOS PRIMEROS PASOS REVOLUCIONARIOS DEL AGRARISMO.

A LA DIMISIÓN DE PORFIRIO DÍAZ, SIENDO MADERO YA PRESIDENTE, SE LEVANTA EN ARMAS EMILIANO ZAPATA, EL CAUDILLO DEL SUR, CON EL PLAN DE AYALA DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 1911.

LAS CAUSAS QUE PROVOCARON LA ENEMISTAD DE LOS CAUDILLOS REVOLUCIONARIOS FUERON, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES:

1. "MADERO TRIUNFÓ COMO JEFE DE LA REVOLUCIÓN, PERO EL 21 DE MAYO DE 1911, COMO REPRESENTANTE DE LA REVOLUCIÓN, FIRMÓ EL CONVENIO DE CIUDAD JUÁREZ EN EL CUAL SE COMPROMETIÓ AL LICENCIAMIENTO DE LAS TROPAS REVOLUCIONARIAS, SIN PENSAR QUE NO DEBÍA HACERLO PORQUE AÚN HABÍA MUCHOS ANHELOS DE CONTENIDO SOCIAL POR REALIZARSE Y ESTO NO IBA A HACERLO EL EJÉRCITO FEDERAL DE ENTONCES", (1)
2. "EL PLAN DE SAN LUIS, LA REVOLUCIÓN DE 1910 TUVO UNA INICIACIÓN DE CARÁCTER POLÍTICO; EN APARIENCIA SE TRATABA SIMPLEMENTE DE LA SUCESIÓN PRESIDENCIAL PERO EN REALIDAD SU ÉXITO SE DEBIÓ AL DESCONTENTO DE LAS MASAS RURALES QUE OBEDECÍA, A SU VEZ, A LA PÉSIMA DISTRIBUCIÓN DE LA TIERRA. EL MISMO CAUDILLO DE LA REVOLUCIÓN, SEÑOR DON FRANCISCO I. MADERO, EN EL PLAN DE SAN LUIS, CASI TODO ÉL CONSAGRADO A ESTABLECER LA SUCESIÓN A LA PRESIDENCIA Y OTROS PUNTOS NETAMENTE POLÍTICOS, NO PUDO DESCONOCER EL FONDO AGRARIO DEL MALESTAR SOCIAL IMPERANTE Y POR ELLO, EN EL ARTÍCULO TERCERO DEL DOCUMENTO CITADO EXPONE LO SIGUIENTE:

---

(1) CHÁVEZ P. DE VELÁZQUEZ, MARTHA. EL DERECHO AGRARIO EN MÉXICO. - EDITORIAL PORRÚA, S.A., SEGUNDA EDICIÓN, MÉXICO, D.F., 1970. - PAG. 288 Y SIGUIENTE.

ARTÍCULO 5.- ABUSANDO DE LA LEY DE TERRENOS BALDÍOS, NUMEROSOS PEQUEÑOS PROPIETARIOS EN SU MAYORÍA INDÍGENAS, HAN SIDO DESPOJADOS DE SUS TERRENOS POR ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO O POR FALLOS DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA; SIENDO DE TODA JUSTICIA RESTITUIR A SUS ANTIGUOS POSEEDORES DE LOS TERRENOS DE QUE SE LES DESPOJÓ DE UN MODO TAN ARBITRARIO, SE DECLARAN SUJETAS A REVISIÓN TALES DISPOSICIONES Y FALLOS Y SE LES EXIGIRÁ A LOS QUE ADQUIRIERON DE UN MODO TAN INMORAL O TAN ARBITRARIO, O A SUS HEREDEROS, QUE LOS RESTITUYAN A SUS PRIMITIVOS PROPIETARIOS, A QUIENES PAGARÁN TAMBIÉN UNA INDEMNIZACIÓN POR LOS PERJUICIOS SUFRIDOS, SÓLO EN CASO DE QUE ESOS TERRENOS HAYAN PASADO A TERCERAS PERSONAS ANTES DE LA PROMULGACIÓN DE ESTE PLAN, LOS ANTIGUOS PROPIETARIOS RECIBIRÁN INDEMNIZACIÓN DE AQUÉLLOS EN CUYO BENEFICIO SE VERIFICÓ DESPOJO", (2)

COMO SE VE, DON FRANCISCO I. MADERO NO TUVO UNA VISIÓN AMPLIA DEL PROBLEMA. EN DECLARACIONES HECHAS A LA PRENSA, EL 27 DE JUNIO DE 1912 MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: "DESDE QUE FUI INVESTIDO POR MIS CONCIUDADANOS, CUANDO FUI NOMBRADO PARA EL CARGO DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, NO ME HE OCUPADO DE REFUTAR LAS VERSIONES CONTRADICTORIAS QUE CIRCULAN EN LA PRENSA EN LA QUE CON FRECUENCIA SE HACE REFERENCIA A OFRECIMIENTOS QUE HA HECHO Y QUE HE DEJADO DE CUMPLIR. PERO, CON TANTA INSISTENCIA HAN REPETIDO ALGUNOS PERIÓDICOS, QUE EN LAS PROMESAS DE LA REVOLUCIÓN FIGURABA EL REPARTO DE LAS TIERRAS AL PROLETARIADO Y SE OFRECIÓ LA DIVISIÓN DE LOS LATIFUNDIOS QUE PERTENECÍAN EN PODER DE UNOS CUANTOS PRIVILEGIADOS CON PERJUICIO DE LAS CLASES MENESTEROSAS, QUE QUIERO DE UNA VEZ POR TODAS RECTIFICAR ESA ESPECIE. SUPLICO REVISEN CUIDADOSAMENTE EL PLAN DE SAN LUIS, TODOS LOS DISCURSOS QUE PRONUNCIÉ ANTES Y DESPUÉS DE LA REVOLUCIÓN, ASÍ COMO LOS PROGRAMAS DE GOBIERNO QUE PUBLICUÉ DESPUÉS DE LAS CONVENCIONES DE 1910, 1911 Y, SI EN ALGUNO DE ELLOS EXPRESÉ TALES IDEAS,-

---

(2) CHÁVEZ P. DE VELÁZQUEZ, MARTHA. OB. CIT. PÁG. 298.

ENTONCES SE TENDRÁ DERECHO A DECIRME QUE NO HE CUMPLIDO MIS PROMESAS. SIEMPRE HE ABOGADO POR CREAR LA PEQUEÑA PROPIEDAD, PERO ESO NO QUIERE DECIR QUE SE VAYA A DESPOJAR DE SUS PROPIEDADES A NINGÚN TERTENIENTE. EL MISMO DISCURSO QUE USTEDES COMENTAN, TOMANDO ÚNICAMENTE UNA FRASE, EXPLICA QUE LA PROPIEDAD, POR MEDIO DEL ESFUERZO - CONSTANTE Y OTRA ES REPARTIR LAS PEQUEÑAS PROPIEDADES, LO CUAL NUNCA HE PENSADO NI OFRECIDO EN NINGUNO DE MIS DISCURSOS Y PROCLAMAS". (3)

"ASÍ EMPEZARON LAS DIVERGENCIAS ENTRE MADERO Y ZAPATA, LAS CUALES - SE INTENTÓ CONCILIAR. EN ESTE PERIODO CONSTAN QUE ZAPATA CONTESTÓ - 'QUE SI MADERO CUMPLÍA CON LO QUE HABÍA OFRECIDO Y QUE CUMPLIERA - CON LAS PROMESAS DEL PLAN DE SAN LUIS, TODOS ESTARÍAMOS EN LA MEJOR DISPOSICIÓN PARA DEPONER NUESTRA ACTITUD Y RETIRARNOS A LA VIDA PRIVADA, COMO EN MUCHAS OCASIONES LO HABÍAMOS DEMOSTRADO, QUE NO TENÍAMOS AMBICIONES DE NINGUNA CLASE Y LO QUE QUERÍAMOS ERA EL PORVENIR DE NUESTRA PATRIA'. PERO COMO EN UNA PLÁTICA DE AVENIENCIA QUE TUVO ÉMILIANO ZAPATA EN EL CERRO DEL AGUACATE CON EL REPRESENTANTE DEL SEÑOR MADERO, INGENIERO GABRIEL ROBLES DOMÍNGUEZ, AQUÉL FUE SITUADO TRAICIONERAMENTE Y TUVO QUE BURLAR EL CERCO Y ESCAPAR, DECLARÓ NO - CONSENTIR OTRA VEZ E INTENTAR TRANSACCIONES CON MADERO, NI CON NINGÚN EMISARIO DE ÉSTE, DE ALLÍ EN ADELANTE LA REVOLUCIÓN AGRARISTA - DEL SUR ACAUDILLADA POR ÉMILIANO ZAPATA PRESIONARA DIARIAMENTE AL - GOBIERNO PARA QUE ESCUCHE SU CAUSA". (4)

LA REVOLUCIÓN SALIÓ A LA CALLE CON EL PLAN MADERISTA DE SAN LUIS Y NO SE PODRÍA DECIR QUE ESTE PLAN ERA FUNDAMENTALMENTE AGRARIO; ERA POLÍTICO EN SU ESENCIA Y EN SU FORMA Y CUANDO LAS COSAS LLEGARON AL MOMENTO DE LAS PRECISIONES, DE LAS ACLARACIONES NECESARIAS, MADERO SE LIMITÓ A DECIR QUE ÉL HABÍA HABLADO DE LAS PEQUEÑAS PROPIEDADES, PARA FRENAR EL CRECIMIENTO QUE PRODUCÍAN LAS GRANDES HACIENDAS, QUE

---

(3) IDEM. OB. CIT. PÁGS. 180 Y 181.

(4) IDEM. OB. CIT. PÁG. 289.

ERAN LOS LATIFUNDIOS DE AQUEL TIEMPO, Y QUE NO HABLABA DEL REPARTO DE TIERRAS EN DETRIMENTO DE LAS GRANDES PROPIEDADES.

COMO EL REPARTO DE TIERRAS DE CUALQUIER FORMA QUE SE HICIERA, ERA - EL PROBLEMA PRINCIPAL A RESOLVER DE UNA AUTÉNTICA REFORMA AGRARIA, - TODOS HAN LLEGADO A LA CONCLUSIÓN DE QUE EL RÉGIMEN MADERISTA NO - ERA FUNDAMENTALMENTE AGRARIO, ÉSTA DEFICIENCIA ENTRE OTRAS CAUSAS - PERDERÍAN A MADERO Y HABÍA DE PROVOCAR LAS PRIMERAS FUERTES REACCIO- NES EN FAVOR DE UNA AUTENTICIDAD REVOLUCIONARIA, QUE NO LE RESTAN - MÉRITOS AL APÓSTOL DE LA DEMOCRACIA,

LA PRIMERA REACCIÓN, QUE HABÍA DE LEVANTAR UN ESTANDARTE QUE YA NUN CA PERDERÍA SU RELEVANCIA, FUE LA DEL AGRARISMO ZAPATISTA; A TRAVÉS DEL PLAN DE AYALA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1911. EL CONTRASTE ENTRE AMBOS PERSONAJES ES DIGNO DE MENCIONARSE; EMILIANO ZAPATA NO ERA - INSTRUIDO, SINO QUE ERA UN HOMBRE DE CAMPO; MADERO, SIN SER PROPIA- MENTE INTELECTUAL NI TENER GRANDES CONOCIMIENTOS JURÍDICOS, TENÍA - SIN EMBARGO MUCHO MÁS LUCES INTELECTUALES QUE EL SURIANO. ZAPATA - CON SU SENCILLEZ DE PENSAMIENTO, FUE MUCHO MÁS CERTERO Y MÁS CATEGÓ RICO EN LO QUE A NECESIDADES AGRARIAS SE REFIERE.

EL PLAN DE AYALA, QUE FUE LA OBRA FUNDAMENTAL DE EMILIANO ZAPATA, - TIENE PRECEPTOS DE MARCADO SENTIDO JURÍDICO QUE OTROS ZAPATISTAS LE IMPRIMIERON, COMO EL ESTABLECIMIENTO DE LOS LLAMADOS TRIBUNALES ES- PECIALES PARA LA RESTITUCIÓN DE LOS EJIDOS; LA REGLAMENTACIÓN EN LO QUE TOCA A LA DISTRIBUCIÓN DE LATIFUNDIOS, EN DOS TERCERAS PARTES - DE LAS HACIENDAS; Y LO CORRESPONDIENTE A LA CONFISCACIÓN EN LAS PRO PIEDADES RURALES CUANDO HUBIERA DE CONFRONTARSE ANTE LA RESISTENCIA DE LOS HACENDADOS Y DE LOS CACIQUES QUE HABÍAN APROVECHADO LAS ENOR MES LAGUNAS DE LA LEGISLACIÓN AGRARIA DEL PASADO SIGLO Y DE LOS PRI MEROS AÑOS DEL PRESENTE. HISTÓRICAMENTE HABLANDO PODEMOS DECIR, QUE EL PLAN DE AYALA FUE LA PRIMERA ESTRUCTURA AGRARIA POSITIVAMENTE RE VOLUCIONARIA.

EN ESTE SENTIDO INFLUYÓ LA FUERZA REVOLUCIONARIA AGRARISTA DEL ZAPA TISMO PARA QUE EN LOS BREVES DÍAS DEL RÉGIMEN MADERISTA SE TRATARA

DE AVANZAR UN POCO EN MATERIA AGRARIA, COMO FUE EL RECONOCIMIENTO - DE LOS AYUNTAMIENTOS O CORPORACIONES MUNICIPALES PARA SU PERSONALIDAD JURÍDICA EN ORDEN AL REPARTO DE TIERRAS EJIDALES. ÉSTOS INICIOS DE UNA NUEVA CONSIDERACIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA SON MUY VALIOSOS PARA EL SENTIDO INSTITUCIONAL DEL AGRARISMO; PERO JUSTO ES RECONOCER QUE SE DEBIERON A LAS PROCLAMAS Y PLANES DEL ZAPATISMO.

ASÍ COMENZÓ A TOMAR PRIMORDIAL IMPORTANCIA LA RESOLUCIÓN DEL PROBLEMA AGRARIO MEXICANO Y SE DIERON LOS PLANTEAMIENTOS IDEOLÓGICOS AGRARISTAS SOBRE LAS SIGUIENTES BASES: SE HABLABA DE AFECTACIONES DE LA TIERRA, DE REPARTICIÓN DE TIERRAS, DE EXPEDIENTES DE PREPARACIÓN DEL CAMPESINO EN ESCUELAS Y EN ESTACIONES EXPERIMENTALES. (5)

FUE PRECISAMENTE EN AQUELLOS MOMENTOS DE GRAN ABUNDAMIENTO DE IDEAS Y PROYECTOS DESPERTADOS POR LA BANDERA AGRARIA DEL PLAN DE AYALA, - CUANDO SE PRODUJO, EN UNA FORMA MUY PERSONAL SI SE QUIERE, PERO MUY SÓLIDA Y OPORTUNA, LA FAMOSA EXPOSICIÓN AGRARIA QUE HICIERA CABRERA, DESDE LA MÁS ALTA TRIBUNA DE LA NACIÓN QUE ERA LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SU XXVI LEGISLATURA, CON EL DISCURSO DEL 3 DE DICIEMBRE DE - 1912, TÍTULO PRIMERO, EN SU ORDEN CRONOLÓGICO, PARA QUE LUIS CABRERA FUERA CALIFICADO COMO UNO DE LOS PRECURSORES DE LA REFORMA AGRARIA MEXICANA.

---

(5) CHÁVEZ P. DE VELÁZQUEZ, MARTHA, PÁG. 290.

## B) EL DECRETO DEL 6 DE ENERO DE 1915.

CON EL CALIFICATIVO DE PRIMERA LEY AGRARIA DE MÉXICO, HA PASADO A LA HISTORIA ESTE DECRETO, HA SIDO OBJETO DE MUCHOS ANÁLISIS; UNOS - BAJO EL SENTIDO IMPARCIAL Y OBJETIVO DE SU TIEMPO Y CIRCUNSTANCIAS Y, OTROS, BAJO LA IMPRESIÓN DE LOS ACONTECIMIENTOS POSTERIORES QUE LÓGICAMENTE REPRESENTAN ALCANCES QUE EN 1915 TODAVÍA NO SE TENÍAN. - LA VERDAD ES QUE EL DECRETO DEL 6 DE ENERO, AUNQUE NO SEA UNA CODIFICACIÓN COMPLETA, ABORDA EL TEMA SUSTANCIAL Y PODRÍAMOS DECIR QUE FUNDAMENTAL DE LO QUE DESPUÉS SE ENTENDERÍA POR REFORMA AGRARIA Y - MÁS TARDE POR REFORMA AGRARIA INTEGRAL. (6)

NO LLEGARÍA A ENTENDERSE BIEN EL DECRETO DEL 6 DE ENERO DE 1915, SI NO TOMÁRAMOS EN CUENTA EL PROYECTO DE LEGISLACIÓN AGRARIA QUE, FIRMADO POR EL ENTONCES SUBSECRETARIO ENCARGADO DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO, COLONIZACIÓN E INDUSTRIAS, INGENIERO PASTOR ROUAIX, Y DIRIGIDO AL MISMO PRIMER JEFE DEL EJÉRCITO CONSTITUCIONALISTA Y ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO DE LA NACIÓN, DON VENUSTIANO CARRANZA, OBTUVO LA CATEGORÍA DE DOCUMENTO PÚBLICO Y ASÍ FUE PROMULGADO COMO UN AVANCE DE INTERÉS GENERAL PARA EL PAÍS; SE INICIA LA REFORMA AGRARIA EN EL PAÍS.

---

(6) FABIÁN MANUEL. CINCO SIGLOS DE LEGISLACIÓN AGRARIA EN MÉXICO. - TOMO I, EDICIÓN 1941, MÉXICO, D.F. PAG. 257.

## C) EL PROYECTO DE LEGISLACIÓN AGRARIA.

EL PROYECTO DE LEY AGRARIA ESTÁ REDACTADO EN VERACRUZ Y FECHADO EL 15 DE DICIEMBRE DE 1914, COMPRENDIENDO 54 ARTÍCULOS, MÁS OTROS TRES TRANSITORIOS, EN 15 CAPÍTULOS CUYA SOLA ENUNCIACIÓN YA REVELA LA TRASCENDENCIA DE LA MATERIA.

COMIENZA, EL ARTÍCULO PRIMERO, POR ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS EN ESTE CASO TAMBIÉN PROFUNDAMENTE POLÍTICOS, AL DECLARARSE LA UTILIDAD PÚBLICA RESPECTO A LA PROPIEDAD Y CULTIVO DE LAS TIERRAS.

DEBE NOTARSE LA FUERZA DE ESTE ARTÍCULO, QUE SITUÁ LO QUE SE LLAMARÍA LA REFORMA AGRARIA EN EL DERECHO DE PROPIEDAD POR PARTE DEL CAMPESINO.

EL ARTÍCULO PRIMERO, DICE ASÍ, LITERALMENTE:

SE DECLARA QUE ES DE UTILIDAD PÚBLICA QUE LOS HABITANTES DE LOS PUEBLOS, CONGREGACIONES O AGRUPACIONES DE LABRADORES, QUE TENGAN COMO UNO DE SUS PRINCIPALES ELEMENTOS DE VIDA LA AGRICULTURA, SEAN PROPIETARIOS DE TERRENOS DE CULTIVO, BASTANTES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE UNA FAMILIA, Y DE AGUAS SUFICIENTES PARA LAS ATENCIONES DE DICHO CULTIVO. (7)

COMPRENDIENDO QUE ESTE CASO DE LA PROPIEDAD DEL TRABAJADOR DE LA TIERRA ERA LA RESPUESTA PRIMERA AL SISTEMA DE LOS LATIFUNDIOS, SE LLEGA A LA CONCLUSIÓN DE QUE LA INTENCIÓN DE ESTE PROYECTO ERA CERRAR UN CAPÍTULO LARGO DE HISTORIA DE ESCLAVITUD CAMPESINA Y ABRIR OTRO DE LIBERTAD Y TRABAJO DE BENEFICIO PROPIO PARA LOS HOMBRES DEL

---

(7) FABIÁN MANUEL, OB. CIT. PÁG. 259.

CAMPO POLÍTICAMENTE DÉBILES. EN EL NUEVO CAMINO CABRÍAN TODAS LAS FORMAS DE ALIVIO Y REIVINDICACIÓN, COMENZANDO POR LA RESTITUCIÓN DE LAS TIERRAS QUE PERTENECIERON A LOS PUEBLOS, DE LA PROTECCIÓN A LOS EJIDOS AMPARADOS POR ALGÚN TÍTULO O CARENTES DE ELLOS, PERO QUE ERAN NECESARIOS PARA LA VIDA DE LOS PUEBLOS YA EXISTENTES O DE AQUELLOS QUE DEBÍAN FUNDARSE EN LO QUE ERAN LATIFUNDIOS QUE SE HABÍAN DE REPARTIR.

ES CLARA LA INFLUENCIA, EN TALES FORMULACIONES, DEL PENSAMIENTO DEL LICENCIADO LUIS CABRERA, YA EXPUESTO EN CONSIDERACIONES ANTERIORES.

TRATA EL PROYECTO DE LEY AGRARIA, EN SU MISMO PRIMER CAPÍTULO, EL TERRENO DE LOS SEÑALAMIENTOS DE LA PROPIEDAD PARTICULAR, AL ESTABLECER EN EL ARTÍCULO 5, LAS BASES PARA LA EXPROPIACIÓN DE AQUELLAS PROPIEDADES QUE EXCEDAN DE CINCO MIL HECTÁREAS, YA FUERA DE ORDEN A LA AGRICULTURA, YA FUERA EN ORDEN A LA GANADERÍA, YA FUERA SOBRE TERRENOS YERMOS.

CUMPLIDO EL REQUISITO DE LA REVISIÓN DE LOS ESPACIOS DE PROPIEDAD QUE VENÍAN AMPARANDO LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS, DE LO QUE HABLA EL CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROYECTO DE LEY, SE DICTAN LAS NORMAS SOBRE LOS SEÑALAMIENTOS, FRACCIONAMIENTOS Y REPARTICIONES DE TIERRAS CON LA MUY NOTABLE CARACTERÍSTICA DE UNA DEFENSA CLARA DE LOS EJIDOS CONCEDIDOS DESDE ANTIGUAMENTE A LOS PUEBLOS Y HASTA DE AQUELLOS EJIDOS QUE POR LOS PUEBLOS FUERAN POSEÍDOS EN TÉRMINOS DE MÁS DE CINCUENTA AÑOS AUNQUE NO TUVIERAN DE ELLOS TÍTULO LEGAL SUFICIENTE.

NATURALMENTE, SE HABLA YA DE EXPROPIACIONES Y TAMBIÉN DE LO QUE DEBE PAGARSE POR ELLAS, ASÍ COMO DE ADJUDICACIONES QUE GUARDAN EL CRITERIO DE UNA JUSTICIA DISTRIBUTIVA EN ATENCIÓN A LAS NECESIDADES DEL CAMPESINO.

EN LOS POSTERIORES CAPÍTULOS SE TRATA DE LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR: COMO LOS RELATIVOS A LA COMPRA Y VENTA DE TERRENOS PARA LOS



PUEBLOS; SE TRATA DE LA CUESTIÓN REFERENTE AL FUNDO Y DEFENSA DE LAS TIERRAS DEL PUEBLO; A LA TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES INHERENTES A LA NUEVA FORMA DE PROPIEDAD Y DE TRABAJOS AGRARIOS; A LA FUNDACIÓN DE LOS PUEBLOS Y DE LAS COLONIAS AGRARIAS; AL MUY IMPORTANTE ASPECTO DE LOS LABRADORES QUE POR SU POBREZA TENGAN DERECHO A DOTACIÓN DE TIERRAS, PREVIA COMPROBACIÓN DE SU TRABAJO Y DE SU ARRAIGO; A LAS LLAMADAS TIERRAS PARA LOS DEFENSORES DEL PUEBLO, QUE ERAN LOS SOLDADOS DEL EJÉRCITO CONSTITUCIONALISTA; A LAS NUEVAS DENUNCIAS Y NUEVOS DESLINDES; A LA UTILIZACIÓN DE LOS TERRENOS BALDÍOS QUE SE AUTORIZA CONTRA CUALQUIER LEY O DISPOSICIÓN EN CONTRARIO.

EL PROYECTO DE LEY AGRARIA ES LIMITADO, COMO HABÍA DE SER LIMITADO EL DECRETO DEL 6 DE ENERO DE 1915. DE ÉL NOS OCUPAREMOS EN SEGUIDA.

YA EN UN PLAN PLENAMENTE REVOLUCIONARIO, LOS CONSIDERANDOS DE ESTE DECRETO, QUE ESTABLECIÓ LAS BASES EJECUTIVAS DE UNA LEGISLACIÓN AGRARIA POSTERIOR, REFLEJAN LOS PROPÓSITOS Y LAS INTENCIONES DEL LEGISLADOR.

PROPIAMENTE, EL DECRETO ES MÁS DE CARÁCTER APROBATORIO QUE DE ESTRUCTURA; HABÍA QUE RECTIFICAR LOS EFECTOS DE LA LEGISLACIÓN DEL 25 DE JUNIO DE 1856, EN LO QUE TOCA A LOS INTERESES DE LOS PUEBLOS, COMO ARRIBA DEJAMOS SEÑALADO; POR APLICAR "MANOS MUERTAS", A PROPIEDADES A CORPORACIONES CIVILES, SE QUITARON TAMBIÉN LAS PROPIEDADES DE LAS COMUNIDADES Y LAS DE LAS TIERRAS DE REPARTIMIENTO, A QUIENES EL SISTEMA ESTABLECIDO POR EL RÉGIMEN COLONIAL LES HABÍA OTORGADO EN FAVOR DE LA CLASE INDÍGENA, SI A ELLO AGREGAMOS QUE EN LA APLICACIÓN DE LA LEY DESAMORTIZADORA, POR LO QUE CORRESPONDÍA A TALES TIERRAS SURGIERON MUCHOS ABUSOS Y ARBITRARIEDADES, HASTA POR LA AUTORIDAD ENCARGADA DE IMPARTIR JUSTICIA, CON EL RESULTADO DE QUE SE FAVORECIERON MÁS LOS LATIFUNDIOS.

Y TAL CARACTERÍSTICA ES LA QUE APUNTABA, EN EL CONSIDERANDO PRIMERO, QUE HABLA DE DESPOJOS INJUSTOS Y DE ESPECULACIONES QUE HABÍAN DETERIORADO PLENAMENTE LAS FINALIDADES DE LA LEGISLACIÓN DE 1856.-

NO SE LIMITABA EL CASO A LOS PUEBLOS EN PARTICULAR, SINO QUE SE EXTENDÍA EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO, A DIFERENTES POBLADOS, LLAMADOS CONGREGACIONES, COMUNIDADES Y RANCHERÍAS, QUE CON MAYOR RAZÓN HABÍAN SIDO OBJETO DE AVASALLAMIENTOS ABSOLUTOS QUE BORRARON "LA ANTIGUA Y GENERAL COSTUMBRE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS", COMO LITERALMENTE SE DICE EN ESTE CONSIDERANDO. (8)

EL MAL ERA TAN GRAVE, QUE EN TODAS LAS ESCALAS DE LA AUTORIDAD PÚBLICA SE HABÍAN HECHO CONCESIONES Y CONCERTACIONES QUE FOMENTARON DENUNCIAS INTERESADAS E INVASIONES DE TIERRAS AL MARGEN DE TODA LEY, DÁNDOSE EL CASO DE QUE LOS REPRESENTANTES DE LA AUTORIDAD FAVORECÍAN A UN MARCADO INCUMPLIMIENTO Y AL QUEBRANTO DE LAS LEYES, DICHO ESTO EN EL TERCERO DE LOS CONSIDERANDOS.

SE PASABA A EXPLICAR, CONSIDERANDO CUARTO, CÓMO LOS PUEBLOS HABÍAN SIDO DESPOSEÍDOS DE SU CAPACIDAD DE ADQUIRIR Y POSEER BIENES RAÍCES Y CONSIGUIENTEMENTE DE TODA PERSONALIDAD JURÍDICA PARA DEFENDER DERECHOS QUE NO SE LES RECONOCÍA Y DE CUALQUIER MANERA NO ESTABA TAMPOCO EN LA DILIGENCIA DE LOS SÍNDICOS DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA LA DEFENSA, DE LOS TERRENOS COMUNALES QUE PUDIERAN HACERSE A TRAVÉS DE LA LEY DE TERRENOS BALDÍOS, PORQUE NO CONTABA CON EL APOYO DE LOS JEFFES POLÍTICOS Y TAMPOCO DE LOS GOBERNADORES INTERESADOS EN LA EXPLOTACIÓN DE LOS TERRENOS Y NO EN LA JUSTA REPARTICIÓN DE LOS MISMOS.

LA ANGULACIÓN SOCIAL, PROFUNDAMENTE REVOLUCIONARIA, SE ENCUENTRA EN EL CONSIDERANDO QUINTO, AL DEDUCIR QUE LA GRAN MASA DE LA POBLACIÓN CAMPESINA HABÍA QUEDADO COMPLETAMENTE DESAMPARADA, ENTRE OTRAS CAUSAS, POR LA CONCENTRACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL EN POCAS MANOS Y QUE LA IMPERIOSA NECESIDAD DE SUBSISTENCIA OBLIGABA A ESTA MASA DE POBLACIÓN A EMPLEAR SU TRABAJO A VILES PRECIOS LO QUE SE

---

(8) "CINCO SIGLOS DE LEGISLACIÓN AGRARIA EN MÉXICO". OB. CIT. PÁG. 270.

TRADUCÍA EN UNA SITUACIÓN GENERAL, DE MISERIA, DE ABYECCIÓN Y DE ESCLAVITUD,

LA PERSPECTIVA TRAZADA TIENE UN SELLO AUTÉNTICAMENTE CABRERIANO, MÁ S AÚN SI TOMAMOS EN CUENTA LUCHAS IDEOLÓGICAS QUE INSISTENTEMENTE HABÍA SOSTENIDO EL LICENCIADO CABRERA PARA PONER REMEDIO A ESTAS CALAMIDADES, EN LO QUE CONSIDERABA QUE ESTABA EL PRIMER COMPROMISO DE LA REVOLUCIÓN,

PASAMOS AL CONSIDERANDO SEXTO, QUE SEÑALA LAS FORMULAS DE RECTIFICACIÓN HISTÓRICA EN EL CAPÍTULO AGRARIO, AL AFIRMAR QUE ES PALPABLE LA NECESIDAD DE DEVOLVER A LOS PUEBLOS TERRENOS DE LOS QUE HAN SIDO DESPOJADOS, COMO UN ACTO ELEMENTAL DE JUSTICIA Y COMO LA ÚNICA FORMA EFECTIVA DE ASEGURAR LA PAZ Y DE PROMOVER EL BIENESTAR Y MEJORAMIENTO DE NUESTRAS CLASES POBRES" (9). Y SALE FRENTE A LA POSIBLE OPOSICIÓN DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN O DE PRESCRIPCIÓN QUE PUDIERAN ALEGAR LOS EXPLOTADORES EN GRANDE O EN PEQUEÑO, ASENTANDO QUE NI LA POSESIÓN ES LEGÍTIMA, PORQUE VIOLABA LAS LEYES QUE ORDENARON EL REPARTIMIENTO Y DICHAS LEYES ORDENARON LA ENAJENACIÓN DE LAS TIERRAS, NI FUNCIONA LA PRESCRIPCIÓN, DADO QUE LOS PUEBLOS, LOS DESPOJADOS, NUNCA TUVIERON POSIBILIDADES DE DEFENDER LO SUYO, PUES CARECÍAN DE LA PERSONALIDAD NECESARIA PARA ELLO,

AUN EN EL CASO, CONTEMPLADO EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO, DE QUE SE ALEGARA UNA ENAJENACIÓN LEGAL O LA CARENCIA DE TÍTULOS POR PARTE DE LOS PUEBLOS O LA IMPOSIBILIDAD DE IDENTIFICAR TERRENOS QUE ESTUVIEREN TITULADOS EN DOCUMENTOS ANTIGUOS, TODAVÍA SE IMPONE LA RESTITUCIÓN POR UN MOTIVO DE SUPERIOR JUSTICIA COMO ES RESOLVER EL PROBLEMA DE LA ANGUSTIOSA SITUACIÓN EN QUE LOS PUEBLOS VIVEN DE MANERA MÁ EFICAZ Y RADICAL. ÉSTA DETERMINACIÓN DENOTA LO QUE

---

(9) "CINCO SIGLOS DE LEGISLACIÓN AGRARIA EN MÉXICO", OB. CIT. - PÁG. 271.

PODRÍAMOS LLAMAR EL ASPECTO COACTIVO DE LA REVOLUCIÓN, LA QUE SE REALIZARÍA EN CALIDAD DE ÚLTIMO Y DEFINITIVO RECURSO, AL QUE MÁS DE UNA VEZ, EN SUS ANÁLISIS REVOLUCIONARIOS, ACUDIRÍA CABRERA, EN MEDIO DE SU ENORME RESPECTO A LAS NORMAS JURÍDICAS; PERO PARA CABRERA, EL DERECHO, SOBRE TODO EL DERECHO AGRARIO, NO ERA ALGO ESTANCADO, SINO EN MARCHA Y EN VITALIDAD, CON TÍTULOS O SIN ELLOS, CON FACILIDADES O CON DIFICULTADES, LA RESTITUCIÓN TENÍA QUE HACERSE COMO PASO PRIMERO A UNA DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DE LA TIERRA.

ADELANTABA MÁS LA IDEA DEL RÉGIMEN CARRANCISTA EN EL DECRETO DEL 6 DE ENERO DE 1915; AL FACULTAR A LAS AUTORIDADES MILITARES EN CADA REGIÓN, PARA PROCEDER A LAS EXPROPIACIONES NECESARIAS, LO HACÍA SOBRE LA BASE DE QUE DE ESTA MANERA SE REALIZABA UNO DE LOS GRANDES PRINCIPIOS DEL PROGRAMA DE LA REVOLUCIÓN, Y DE AUTORIDADES MILITARES SE HABLABA PORQUE ERAN LAS QUE FUNCIONABAN EN AQUELLOS DÍAS DE LUCHA ARMADA.

EL CONSIDERANDO OCTAVO DEL DECRETO APUNTA: QUE SE ESTABLECERÍA - POR MEDIO DE LAS EXPROPIACIONES "UNA DE LAS PRIMERAS BASES SOBRE LA QUE DEBE APOYARSE LA REORGANIZACIÓN DEL PAÍS", (10)

EL NOVENO CONSIDERANDO ES TAL VEZ, EL MÁS INTERESANTE AL PROPÓSITO DE LAS NUEVAS ESTRUCTURAS AGRARIAS, DICE TEXTUALMENTE:

"NO SE TRATA DE REVIVIR LAS ANTIGUAS COMUNIDADES, NI DE CREAR - - OTRAS SEMEJANTES, SINO SOLAMENTE DE DAR ESTA TIERRA A LA POBLACIÓN RURAL MISERABLE, QUE HOY CARECE DE ELLA, PARA QUE PUEDA DESARROLLAR PLENAMENTE SU DERECHO A LA VIDA Y LIBRARSE DE LA SERVIDUMBRE ECONOMICA A QUE ESTÁ REDUCIDA", (11)

---

(10) "CINCO SIGLOS DE LEGISLACIÓN AGRARIA EN MÉXICO", OB. CIT. - PÁG. 271.

(11) IDEM. OB. CIT. PÁG. 272.

ES DE NOTAR QUE LOS DERECHOS DE LAS ANTIGUAS COMUNIDADES, A QUE SE REFIERE, SON EL PUNTO DE PARTIDA PARA QUE SE HABLE DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, PERO, COMO CLARAMENTE SE EXPRESA EN ESTE CONSIDERANDO, NO SON EL PUNTO DE LLEGADA DE LAS NUEVAS CONFIGURACIONES JURÍDICO-SOCIALES Y ECONÓMICAS DEL CAMPESINO, LA RAZÓN SE APOYA, A NUESTRO PARECER, NO SOLAMENTE EN QUE LOS PUEBLOS LEGALMENTE NO TENÍAN PERSONERÍA CON CAPACIDAD PARA POSEER, SINO TAMBIÉN EN LAS DERIVACIONES DEL LIBERALISMO ECONÓMICO QUE SE SENTÍA MUCHO EN AQUELLOS AÑOS. PRUEBA DE ESTO FUERON LOS LATIFUNDIOS CREADOS A RAÍZ DE LA DESAMORTIZACIÓN.

LA REPARTICIÓN DE TIERRAS, TAL COMO LO ESTABLECE EN EL DECRETO DEL 6 DE ENERO DE 1915, SE HACE BASE DE UNA PROPIEDAD PRIVADA COMO ESQUEMA FUNDAMENTAL. Y ESTO DEMUESTRA EN ESTE CONSIDERANDO, EL QUE-- DAR CONSIGNADO ASÍ:

"ES DE ADVERTIR QUE LA PROPIEDAD DE LAS TIERRAS NO PERTENECERÁ AL COMÚN DEL PUEBLO, SINO QUE HA DE QUEDAR DIVIDIDA EN PLENO DOMINIO, AUNQUE CON LAS LIMITACIONES NECESARIAS PARA EVITAR QUE ÁVIDOS ESPECULADORES, PARTICULARMENTE EXTRANJEROS PUEDAN FÁCILMENTE ÁCAPARAR ESA PROPIEDAD, COMO SUCEDIÓ CASI INVARIABLEMENTE CON EL REPARTI--- MIENTO LEGAL HECHO DE LOS EJIDOS Y FUNDOS LEGALES DE LOS PUEBLOS A RAÍZ DE LA REVOLUCIÓN DE AYUTLA". (12)

PARA NOSOTROS, EL MÉRITO FUNDAMENTAL DEL DECRETO DEL 6 DE ENERO DE 1915 SE ENCUENTRA EN QUE SE RECONOCE LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LOS PUEBLOS; Y EN QUE SE PROCEDE TAMBIÉN A LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS,-- OBJETO ESPECÍFICO DEL DECRETO QUE SE DA UN VALIMIENTO EN EXTREMO NO TABLE; Y EN QUE SE TOMA EN CUENTA LAS RAZONES SOCIALES PARA CUAL-- QUIER FORMA DE EXPLOTACIÓN DE TIERRAS AL CAMPESINO QUE LAS TRABAJA.

---

(12) IDEM. OB. CIT. PÁG. 272.

UNA VEZ EXPUESTOS NUESTROS PUNTOS DE VISTA SOBRE LOS CONSIDERANDOS DEL DECRETO DEL 6 DE ENERO DE 1915, PASAREMOS AL ESTUDIO DE SU ARTICULADO.

DE DOCE ARTÍCULOS SE COMPONE ESTA LEGISLACIÓN, A LA QUE TODOS LOS AÑOS SE RINDE HONOR EN LA FECHA EN QUE FUERA PROMULGADA. DECIR QUE LA LEGISLACIÓN DEL 6 DE ENERO DE 1915 VA MÁS ALLÁ DE LOS CONSIDERANDOS QUE LA PRECEDEN, PUDIERA TENER ALGÚN FUNDAMENTO Y ESTO LO TRATARÉ DE EXPLICAR AL HABLAR SOBRE EL ARTICULADO DEL MISMO DECRETO.

YA EN SU PARTE DISPOSITIVA, ESTE DECRETO TRATARÁ DE ORDENAR CON JUSTICIA LOS CONFLICTOS DE DESIGUALDAD DE QUE ESTABA LLENO EL CAMPO MEXICANO, PRODUCIDO POR EL ABUSO DE LOS INTERESES PRIVADOS, Y TRATARÍA, ASIMISMO, DE LEVANTAR ESTRUCTURAS POSITIVAS EN ESTE NUEVO ORDENAMIENTO.

ESTO LO TRATARÍA DE RESOLVER MEDIANTE DOS PROVIDENCIAS: PRIMAMENTE, LA DE ACABAR CON LAS POSESIONES INDEBIDAS, MEDIANTE LA ENAJENACIÓN DE AQUELLO QUE SE DEBÍA A LOS PUEBLOS, Y QUE ERAN LAS POSESIONES DE TIERRAS, AGUAS Y MONTES Y, SEGUNDO, LA DE ESTABLECER LAS AUTORIDADES AGRARIAS BAJO CUYA COMPETENCIA QUEDARÍAN DE INMEDIATO ESTOS PROCESOS ENAJENATORIOS Y, POSTERIORES, TODOS LOS DEMÁS PROCESOS ESTRUCTURALES, DANDO ASÍ LUGAR A LA PRIMERA APARICIÓN DE LAS AUTORIDADES AGRARIAS REVOLUCIONARIAS.

EN EL ARTÍCULO PRIMERO SE OBSERVA EL CASO MISMO QUE DIO ORIGEN A LA MOTIVACIÓN DE ESTE DECRETO: EL DE LA DECLARACIÓN DE LA NULIDAD DE LAS ENAJENACIONES HECHAS EN CONTRAVENCIÓN A LA LEY DEL 26 DE JUNIO DE 1856 QUE, ESTABLECIENDO LOS FRACCIONAMIENTOS Y REDUCCIÓN A PROPIEDAD PRIVADA DE LAS TIERRAS DE LOS PUEBLOS, FUE APLICADA CON INTERESES DE ACAPARAMIENTO DE TIERRAS, POR LAS MISMAS AUTORIDADES DEL RÉGIMEN DERROCADO POR LA REVOLUCIÓN, ES DECIR, DEL RÉGIMEN POR FIRIANO.

DE TAL SUERTE SE DECLARAN NULAS:

- I. TODAS LAS ENAJENACIONES DE TIERRAS, AGUAS Y MONTES PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS, RANCHERÍAS, CONGREGACIONES O COMUNIDADES, HECHAS POR JEFES POLÍTICOS, GOBERNADORES DE LOS ESTADOS O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD LOCAL, EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN LA LEY DEL 25 DE JUNIO DE 1856 Y DEMÁS LEYES Y DISPOSICIONES RELATIVAS,
- II. TODAS LAS CONCESIONES, COMPOSICIONES O VENTAS DE TIERRAS, AGUAS Y MONTES, HECHAS POR LA SECRETARÍA DE FOMENTO, HACIENDA O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD FEDERAL, DESDE EL PRIMERO DE DICIEMBRE DE 1876, HASTA LA FECHA, CON LAS CUALES SE HAYA INVADIDO Y OCUPADO ILEGALMENTE LOS EJIDOS, TERRENOS DE REPARTIMIENTO O DE CUALQUIER OTRA CLASE, PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS, RANCHERÍAS, CONGREGACIONES O COMUNIDADES;
- III. TODAS LAS DILIGENCIAS DE APEO Y DESLINDE, PRACTICADAS DURANTE EL PERIODO DE TIEMPO, A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, POR COMPAÑÍAS, JUECES Y OTRAS AUTORIDADES DE LOS ESTADOS O DE LA FEDERACIÓN, CON LAS CUALES SE HAYA INVALIDADO Y OCUPADO ILEGALMENTE TIERRAS, AGUAS Y MONTES DE LOS EJIDOS, TERRENOS DE REPARTIMIENTO O DE CUALQUIERA DE OTRA CLASE, PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS, RANCHERÍAS, CONGREGACIONES O COMUNIDADES. (13)

EN LA REDACCIÓN DE ESTE PRIMER ARTÍCULO ES DE NOTAR:

- A) LA ACCIÓN LEGAL VA DIRIGIDA PRECISAMENTE A LAS AUTORIDADES QUE HABÍAN FALSEADO EL ESPÍRITU DE LA LEGISLACIÓN DEL 26 DE JUNIO DE 1856, PUESTO QUE ESTAS AUTORIDADES ERAN RESPONSABLES DE TAN GRAVES DESVIACIONES QUE HABÍAN ACABADO CON LAS PROPIEDADES COMUNALES, EJIDALES Y DE REPARTIMIENTO Y HABÍAN DADO LUGAR A LOS LATIFUNDIOS MÁS OPRESIVOS;

- B) LA EXPRESA MENCIÓN DE LA PROPIEDAD DE LOS PUEBLOS, RANCHERÍAS, CONGREGACIONES O COMUNIDADES, HACIA LA CUAL SE DIRIGEN LA ACCIÓN REIVINDICATORIA DE ESTE DECRETO, PUEDE Y DEBE ESTIMARSE COMO LA RESTAURACION DE LA CAPACIDAD JURIDICA DE ESTOS PUEBLOS O COMUNIDADES PARA LA TITULACIÓN DE SUS TIERRAS,
- C) JUNTAMENTE CON LA ANULACIÓN DE ESTAS ILEGALES POSESIONES, SE PROCEDE A LA DE TODAS LAS CONCESIONES, COMPOSICIONES, VENTAS Y DILIGENCIAS DE APEO O DESLINDE; CON LO QUE EL TERRENO QUEDA ABIERTO PARA NUEVAS ORDENACIONES EN LA MATERIA,

EL ARTÍCULO SEGUNDO ATIENDE LAS SITUACIONES DE REPARTO QUE YA SE HUBIERAN HECHO Y QUE NO HUBIERAN GUARDADO UNA DEBIDA PERFECCIÓN POR LO QUE PUEDE ENTENDERSE QUE ESTE ARTÍCULO VENÍA A RATIFICAR LOS ADELANTOS QUE POR VÍAS DE HECHO SE HUBIERAN PRACTICADO, EN LOS PRIMEROS AÑOS DE LA REVOLUCIÓN, BAJO LAS ÓRDENES DE LOS DIVERSOS GRUPOS REVOLUCIONARIOS,

EL ARTÍCULO SEGUNDO, DICE ASI:

"LA DIVISIÓN O REPARTO QUE SE HUBIERA HECHO LEGÍTIMAMENTE ENTRE LOS VECINOS DE UN PUEBLO, RANCHERÍA, CONGREGACIÓN O COMUNIDAD Y EN LA QUE HAYA DEBIDO ALGÚN VICIO, SOLAMENTE PODRÁ SER NULIFICADA CUANDO ASÍ LO SOLICITEN LAS DOS TERCERAS PARTES DE AQUELLOS VECINOS O DE SUS CAUSAHABIENTES", (14)

SI REFLEXIONAMOS EN EL ARTÍCULO TERCERO, QUE LITERALMENTE DICE:

"LOS PUEBLOS QUE, NECESITÁNDOLOS, CAREZCAN DE EJIDO O QUE NO PUDIEREN LOGRAR SU RESTITUCIÓN POR FALTA DE TÍTULOS, POR LA IMPOSIBILIDAD DE IDENTIFICARLOS O PORQUE LEGALMENTE HUBIERAN SIDO ENAJE

---

(14) ÚB. CIT. PÁG. 272.



NADOS, PODRÁN OBTENER QUE SE LES DOTE DE TERRENOS SUFICIENTES PARA RECONSTITUIRLOS CONFORME A LAS NECESIDADES DE SU POBLACIÓN, EXPROPIÁNDOSELES POR CUENTA DEL GOBIERNO NACIONAL EL TERRENO INDISPENSABLE PARA ESE EFECTO, DEL QUE SE ENCUENTRA INMEDIATAMENTE COLINDANTE CON LOS PUEBLOS INTERESADOS". (15)

NOS DAREMOS CUENTA Y ADVERTIREMOS QUE EN LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO TERCERO, YA SE CONFIGURA CLARAMENTE LA DOTACIÓN DE TIERRAS, AGUAS Y MONTES, COMO EL PRIMER FACTOR POSITIVO Y ESTRUCTURAL DE LA NA---CIENTE REFORMA AGRARIA.

SE COMPRENDE ASÍ EL DERECHO SUBSTANCIAL ENTRAÑADO EN ESTE DECRETO, QUE CONSISTE FUNDAMENTALMENTE EN EL REPARTO DE TIERRAS, AGUAS Y MONTES, LO QUE ES UN PASO ADELANTE SOBRE LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LOS PUEBLOS Y LA RESTITUCIÓN A LOS MISMOS DE LO QUE SE LES HABÍA QUITADO.

LO QUE SÍ QUEREMOS DEJAR BIEN ACLARADO ES QUE LOS TRES PRIMEROS ARTÍCULOS DEL DECRETO DEL 6 DE ENERO CONSAGRAN; LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LOS PUEBLOS A LA RESTITUCIÓN DE LAS TIERRAS, AGUAS Y MONTES; Y LA DOTACIÓN, EN IGUAL FORMA DE TIERRAS, AGUAS Y MONTES, EN EL CASO DE NO HABER LUGAR A RESTITUCIONES.

EN EL DECRETO DEL 6 DE ENERO DE 1915 SE ESTABLECEN LAS AUTORIDADES AGRARIAS, QUE ES SIN DUDA, EL ADELANTO EN MATERIA AGRARIA MÁS IMPORTANTE, LO QUE DA A ESTE DECRETO HISTÓRICAMENTE TRASCENDENCIA.

LAS RESTITUCIONES Y LAS DOTACIONES SON TESIS REIVINDICATORIAS; LAS NUEVAS ESTRUCTURAS SON CONFIGURACIONES DE SOLIDEZ, POR ESO, AL ENTRAR EN EL ASUNTO DE LAS AUTORIDADES AGRARIAS, EL ARTÍCULO CUARTO, SE ENCABEZA ASÍ:

---

(15) OB. CIT. PÁGS. 272 Y 273.

"PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY Y DEMÁS LEYES AGRARIAS QUE SE EXPIDIEREN, DE ACUERDO CON EL PROGRAMA POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN", EL TEXTO DE ESTE ARTÍCULO CUARTO ES IMPORTANTE, POR LO ENUMERATIVO, - DICE ASÍ, AL ESTABLECER LA CREACIÓN DE LAS AUTORIDADES AGRARIAS:

- I. "UNA COMISIÓN NACIONAL AGRARIA DE NUEVE PERSONAS Y QUE, PRESIDIDAS POR EL SECRETARIO DE FOMENTO, TENDRÁ LAS FUNCIONES QUE ESTA LEY Y LAS SUCESIVAS LE SEÑALEN:
- II. UNA COMISIÓN LOCAL AGRARIA, COMPUESTA DE CINCO PERSONAS, POR CADA ESTADO O TERRITORIO DE LA REPÚBLICA, Y CON LAS ATRIBUCIONES QUE LAS LEYES DETERMINEN:
- III. LOS COMITÉS PARTICULARES EJECUTIVOS QUE EN CADA ESTADO SE NECESITEN, LOS QUE SE COMPONDRAN DE TRES PERSONAS CADA UNO, CON LAS ATRIBUCIONES QUE SE LES SEÑALEN". (16)

COMO PODEMOS OBSERVAR, TODO QUEDA, POR CONSIGUIENTE, EN SEÑALAMIENTOS POSTERIORES; PERO LA MISMA ESTRUCTURACIÓN YA ES, POR SÍ MISMA, UN AVANCE ESTRUCTURAL DE SUPERIOR IMPORTANCIA.

NO ESTÁ ENUMERADO EN ESTE ARTÍCULO EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CALIDAD DE AUTORIDAD MÁXIMA EN MATERIA AGRARIA, PERO NO ERA NECESARIO, PORQUE SE SOBREENTIENDE PERFECTAMENTE QUE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL ES EL QUE SE DESPLIEGA EN LA COMISIÓN NACIONAL AGRARIA Y EN LAS MISMAS COMISIONES LOCALES Y COMITÉS PARTICULARES EJECUTIVOS TODOS LOS CUALES TIENEN QUE PROCEDER A MANDO DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE LES ASIGNE. CUANDO, EN EL ARTÍCULO NOVENO, SE MENCIONA LA TITULACIÓN DE TIERRAS, DESPUÉS DE LAS REIVINDICACIONES O DOTACIONES, ASÍ SE HACE EXPRESAR REFERENCIA AL PODER EJECUTIVO DE LA NACIÓN QUE ES EL ÚNICO QUE PUEDE DICTAMINAR SOBRE LOS TÍTULOS RESPECTIVOS.

---

(16) Ob. cit. Pág. 273.

QUEDA POR CONSIGUIENTE, EL CUADRO JURISDICCIONAL EN MATERIA AGRARIA, SOBRE ESTE ESCALONAMIENTO: COMITÉS PARTICULARES EJECUTIVOS; - COMISIONES LOCALES AGRARIAS; COMISIÓN NACIONAL AGRARIA Y PODER EJECUTIVO FEDERAL.

LA DIVISIÓN NO ES PERFECTA, EN EL SENTIDO DE UNA SEPARACIÓN DE FACULTADES, SINO TAN SÓLO EN SENTIDO ENUMERATIVO FUNCIONAL, YA QUE - DICE EL ARTÍCULO QUINTO: "LOS COMITÉS PARTICULARES EJECUTIVOS DEPENDERÁN EN CADA ESTADO DE LA COMISIÓN LOCAL RESPECTIVA, LA QUE A SU VEZ ESTARÁ SUBORDINADA A LA COMISIÓN NACIONAL AGRARIA", (17)

EN LOS ARTÍCULOS SIGUIENTES, DEL SEXTO AL DOCEAVO, SE FIJAN LAS - NORMAS DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS Y DEL PROCESO DE DOTACIONES, ASÍ COMO LA NATURALEZA DE LAS RESOLUCIONES QUE AL EFECTO - SE TOMEN.

ARTÍCULO SEXTO. AQUÍ COMIENZA EL PROCESO, POR LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES FORMULADAS, DISPONIENDO QUE LAS DE RESTITUCIÓN SE PRESENTARÁN EN LOS ESTADOS, ANTE LOS GOBERNADORES; Y EN LOS TERRITORIOS Y DISTRITO FEDERAL, ANTE LAS AUTORIDADES POLÍTICAS SUPERIORES; PUDIENDO DARSE EL CASO, CUANDO HAYA FALTA DE COMUNICACIONES O DIFICULTADES POR ESTADO DE GUERRA, DE UNA PRESENTACIÓN HECHA ANTE LOS JEFES MILITARES "QUE ESTÉN AUTORIZADOS ESPECIALMENTE PARA EL EFECTO POR EL PODER EJECUTIVO"; Y EN CUALQUIER CASO, ADJUNTANDO A LA SOLICITUD LOS DOCUMENTOS QUE LA FUNDAMENTEN.

LA MISMA DISPOSICIÓN SE EXTIENDE A LA DOTACIÓN DE TIERRAS, CON ESPECÍFICA MENCIÓN DE LOS EJIDOS DE LOS PUEBLOS.

ARTÍCULO SÉPTIMO. EL PROCESO CONTIENE, EN CASO AFIRMATIVO, POR - LOS DICTÁMENES CORRESPONDIENTES, QUE GUARDARÁN ESTE ORDEN: PRIMERO, SE TOMA EN CUENTA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN LOCAL AGRARIA SOBRE -

---

(17) ÍDEM, OB. CIT. PÁG. 273.

LA JUSTICIA DE LAS REIVINDICACIONES Y LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA DE LAS CONCESIONES; DESPUÉS, EL COMITÉ PARTICULAR EJECUTIVO VERIFICA LA IDENTIDAD DE LOS TERRENOS, MEDIANTE LOS DESLINDES Y MEDICIONES, Y PROCEDE A UNA ENTREGA DE LOS MISMOS A LOS SOLICITANTES EN FORMA PROVISIONAL,

ARTÍCULO OCTAVO. SEÑALA QUE LAS RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD RESPECTIVA, QUE SON LOS GOBERNADORES O JEFES MILITARES, TENDRÁN EL CARÁCTER DE PROVISIONALES, LAS QUE SERÁN EJECUTADAS "EN SEGUIDA" POR EL COMITÉ PARTICULAR EJECUTIVO, ACTO SEGUIDO, SE REMITIRÁN TODOS LOS DOCUMENTOS RESPECTIVOS, A LA COMISIÓN LOCAL AGRARIA, NO PARA QUE ÉSTA DECIDA, PUESTO QUE SU DICTAMEN FAVORABLE ANTECEDIÓ A LA ENTREGA DE LAS TIERRAS, SINO PARA QUE POR SU MEDIO Y CON UN INFORME CONFIRMATIVO LLEGUE A LA COMISIÓN NACIONAL AGRARIA,

ARTÍCULO NOVENO. AQUÍ SE CONSOLIDA LA ENTREGA DE TIERRAS, A TRAVÉS DEL DICTAMEN DE LA PROPIA COMISIÓN NACIONAL AGRARIA, APROBANDO, RECTIFICANDO O MODIFICANDO LA RESOLUCIÓN DE LOS GOBERNADORES O DE LOS JEFES MILITARES; LO QUE SE COMPLETA CON LA ACCIÓN DEL PODER EJECUTIVO DE LA NACIÓN, SANCIONANDO LAS REIVINDICACIONES O DOTACIONES EFECTUADAS, DESPUÉS DE LO CUAL SE EXPIDEN LOS TÍTULOS RESPECTIVOS, CON LO QUE LA ENTREGA PROVISIONAL SE CONVIERTE EN DEFINITIVA.

SI BIEN TODOS LOS ARTICULOS DE ESTE DECRETO SON IMPORTANTES Y HABÍAN DE SER OBJETO DE MUCHAS REVISIONES Y REFORMAS, EL ARTÍCULO DIEZ CONCENTRARÍA MAYOR INTERÉS POR CUANTO SE REFIERE A LAS RECLAMACIONES Y APELACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES AGRARIAS POR PARTE DE LOS POSEEDORES DE LOS TERRENOS REVINDICADOS O EXPROPIADOS. EXPRESA ASÍ EL ARTÍCULO:

"ARTÍCULO DIEZ. LOS INTERESADOS QUE SE CREDIEREN PERJUDICADOS CON LA RESOLUCIÓN DEL ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO DE LA NACIÓN, PODRÁN OCURRIR ANTE LOS TRIBUNALES A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE UN AÑO, A CONTAR DESDE LA FECHA DE DICHAS RESOLUCIONES, PUES PASADO ESTE TÉRMINO NINGUNA RECLAMACIÓN SERÁ ADMITIDA. EN EL CASO EN QUE SE RECLAME CONTRA REIVINDICACIONES Y EN QUE EL INTERE-

SADO OBTENGA RESOLUCIÓN JUDICIAL DECLARANDO QUE NO PROCEDÍA LA RESTITUCIÓN HECHA A UN PUEBLO, LA SENTENCIA SÓLO DARÁ DERECHO A OBTENER DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE. EN EL MISMO TÉRMINO DE UN AÑO PODRÁN OCURRIR LOS PROPIETARIOS DE LOS TERRENOS EXPROPIADOS, RECLAMANDO LAS INDEMNIZACIONES QUE DEBAN PAGARSELES". (18)

PROCEDÍA, ASÍ, ESTA LEY AGRARIA DE LA REVOLUCIÓN EN TÉRMINOS DE UNA DEMOSTRADA BUENA FE. SIN EMBARGO, DE LA REDACCIÓN DE ESTE ARTÍCULO HABÍA DE APROVECHARSE PARA UN SINNÚMERO DE MANIOBRAS, UNAS CON FINES DE OBSTACULACIÓN ABSOLUTA Y OTRAS DILATORIAS, QUE IMPEDIRÍAN LA REALIZACIÓN DE LOS COMETIDOS QUE SE ESTABLECEN EN ESTA LEGISLACIÓN, CERRANDO LOS CAMINOS DE LA RESTITUCIÓN Y MUCHO MÁS DE LAS NUEVAS ADJUDICACIONES, CON LO QUE EL PROPÓSITO DEL LEGISLADOR QUEDABA BURLADO Y LOS CAMPESINOS DEFRAUDADOS EN LA REALIDAD INTENTADA DE LA JUSTICIA SOCIAL. POR ESTAS CAUSAS, ESTE ARTÍCULO DIEZ, HABÍA DE EXPERIMENTAR DIVERSAS REFORMAS IMPORTANTES.

EL ARTÍCULO ONCE, NOS HABLA EN SUS BREVES TÉRMINOS DE VARIAS CUESTIONES DE GRAN TRASCENDENCIA. ESPECIFICA DE ESTA FORMA:

"ARTÍCULO ONCE. UNA LEY REGLAMENTARIA DETERMINARÁ LA CONDICIÓN EN QUE HAN DE QUEDAR LOS TERRENOS QUE SE DEVUELVAN O SE ADJUDIQUEN A LOS PUEBLOS Y LA MANERA Y OCASIÓN DE DIVIDIRLOS ENTRE LOS VECINOS, QUIENES ENTRE TANTO LOS DISFRUTARÁN EN COMÚN", (19)

EN ESTE ARTÍCULO OBSERVAMOS TRES ASPECTOS: PRIMERO, EL DE LA CREACIÓN DE UNA LEY REGLAMENTARIA; SEGUNDO, EL DE LA DIVISIÓN DE LOS TERRENOS REIVINDICADOS O ADJUDICADOS A LOS PUEBLOS, PARA DIVIDIRLOS ENTRE "PERSONAS PARTICULARES" QUE, COMO VENIMOS SEÑALANDO, - -

---

(18) IDEM, OB. CIT. PÁG. 274.

(19) IDEM, OB. CIT. PÁG. 274

ERAN EL OBJETIVO A REALIZAR DE ESTAS CONCEPCIONES AGRARIAS; Y, TERCERO, LA COMUNIDAD DE DISFRUTE DE LAS TIERRAS REIVINDICADAS O ADJUDICADAS; EL DISFRUTE EQUIVALE AQUÍ A SU EXPLOTACIÓN EN COMÚN; ESTO SE REALIZARÁ MIENTRAS NO SE DETERMINE LA DEFINITIVA SITUACIÓN EN QUE HAN DE QUEDAR LOS TERRENOS REIVINDICADOS O ADJUDICADOS.

EL ARTÍCULO DOCE NOS SEÑALA; QUE SERÁN LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS O EN SU CASO, LOS JEFES MILITARES DEBIDAMENTE AUTORIZADOS - POR EL ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO, QUIENES NOMBRARÁN A LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES LOCALES AGRARIAS Y A LOS COMITÉS PARTICULARES EJECUTIVOS. ADEMÁS PODEMOS OBSERVAR QUE URGE LA INMEDIATA CREACIÓN DE LAS MENCIONADAS AUTORIDADES.

SIENDO EL ARTÍCULO TRANSITORIO EL QUE DETERMINA LA VIGENCIA INMEDIATA DE LA LEY, DEJANDO ADEMÁS EL CAMPO ABIERTO PARA OTRAS LEGISLACIONES DE MAYOR ESTABILIDAD, AQUÍ PODEMOS OBSERVAR QUE YA SE APLICA EL TÉRMINO "LEY" EXPRESAMENTE:

"ARTÍCULO TRANSITORIO. ESTA LEY COMENZARÁ A REGIR DESDE LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN MIENTRAS NO CONCLUYA LA ACTUAL GUERRA CIVIL. LAS AUTORIDADES MILITARES HARÁN PUBLICAR Y PREGONAR LA PRESENTE LEY EN CADA UNA DE LAS PLAZAS O LUGARES QUE FUEREN OCUPANDO.

CONSTITUCIÓN Y REFORMA. H. VERACRUZ, ENERO SEIS DE MIL NOVECIENTOS QUINCE. V. CARRANZA". (20)

CON ESTO SE CIERRA EL DECRETO DEL 6 DE ENERO DE 1915, PROMULGADO EN LA CIUDAD DE VERACRUZ POR DON VENUSTIANO CARRANZA, COMO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO DE LA NACIÓN, LEGISLACIÓN AGRARIA PRECONSTITUCIONAL, QUE SE CONVERTIRÍA EN LEY CONSTITUCIONAL, AL INCORPORARSE A NUESTRA CARTA MAGNA DEL 5 DE FEBRERO DE 1917.

## D) EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1917.

AHORA BIEN, EN EL PREÁMBULO DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, LA COMISIÓN DICTAMINADORA EXPRESA EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUYENTE, - ENTRE OTROS ASPECTOS TRASCENDENTALES, CON RESPECTO A LOS TRABAJADORES AGRÍCOLAS LO SIGUIENTE:

"SIENDO EN NUESTRO PAÍS LA TIERRA CASI LA ÚNICA FUENTE DE RIQUEZA Y ESTANDO ACAPARADA EN POCAS MANOS, LOS DUEÑOS DE ELLAS ADQUIEREN UN PODER FORMIDABLE CONSTITUYENDO, COMO LO DEMUESTRA LA HISTORIA, - UN ESTORBO CONSTANTE PARA EL DESARROLLO PROGRESIVO DE LA NACIÓN. - POR OTRA PARTE, LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA CONCENTRACIÓN DE LA PROPIEDAD RAÍZ HAN CREADO ENTRE LOS TERRATENIENTES Y JORNALEROS UNA SITUACIÓN QUE, HOY EN DÍA, TIENE MUCHOS PUNTOS DE SEMEJANZA - CON LA SITUACIÓN ESTABLECIDA DURANTE LA ÉPOCA COLONIAL ENTRE LOS - CONQUISTADORES Y LOS INDIOS ENCOMENDADOS; Y DE ESTA SITUACIÓN PROVIENE EL ESTADO DEPRESIVO EN QUE SE ENCUENTRA LA CLASE TRABAJADORA DE LOS CAMPOS. SEMEJANTE ESTADO DE COSAS TIENE UNA INFLUENCIA DE-- SASTROSA EN EL ORDEN ECONÓMICO, PUES CON FRECUENCIA ACONTECE QUE - LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA NACIONAL NO ALCANZA A SATISFACER LAS NECESIDADES DEL CONSUMO. CORREGIR ESTE ESTADO DE COSAS, ES, EN NUESTRO - CONCEPTO, RESOLVER EL PROBLEMA AGRARIO Y LAS MEDIDAS QUE AL EFECTO DEBAN EMPRENDESE CONSISTEN EN REDUCIR EL PODER DE LOS LATIFUNDISTAS Y EN LEVANTAR EL NIVEL ECONÓMICO, INTELLECTUAL Y MORAL DE LOS - JORNALEROS". (21)

Y COMO COROLARIO DE SUS ANÁLISIS LA COMISIÓN CERRABA SU OPOSICIÓN SEÑALANDO ASIMISMO QUE: "SI BAJO ESTAS CONDICIONES SE LLEVA A CABO

---

(21) DIARIO DE LOS DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE 1916-1917, - EDICIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA CELEBRACIÓN DEL SESQUICENTENARIO DE LA PROCLAMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL Y DEL CINCUENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, TOMO II.- MÉXICO, 1969, PÁG. 1071.

EL FRACCIONAMIENTO, TOMANDO TODAS LAS PRECAUCIONES QUE EXIJA LA PRUDENCIA PARA QUE PRODUZCA EL RESULTADO APETECIDO, LA SITUACIÓN DE LAS CLASES TRABAJADORAS DE LOS CAMPOS MEJORARÁ INDUDABLEMENTE; LOS JORNALEROS QUE SE CONVIERTAN EN PROPIETARIOS DISFRUTARÁN DE INDEPENDENCIA Y DE LA COMODIDAD NECESARIA PARA ELEVAR SU CONDICIÓN INTELLECTUAL Y MORAL, Y LA REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE JORNALEROS OBTENIDA POR MEDIO DEL FRACCIONAMIENTO HARÁ QUE SU TRABAJO SEA MÁS SOLICITADO Y MEJOR RETRIBUIDO. EL RESULTADO FINAL SERÁ ELEVAR LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA EN CANTIDAD SUPERIOR A LAS NECESIDADES DEL CONSUMO"... (22)

Y AL EXPONERSE TODO EL CONTENIDO DE SU TRABAJO A DEBATE, EN EL CONGRESO DESTACAN POR SU TRASCENDENCIA Y ALCANCES LAS OPINIONES DE LOS DIPUTADOS BOJORQUEZ Y HERIBERTO JARA QUIENES RESPECTIVAMENTE SEÑALARÁN QUE: "EN ESTOS MOMENTOS SE HA INICIADO EL DEBATE MÁS IMPORTANTE DE ESTE CONGRESO; TENEMOS A NUESTRA VISTA, TENEMOS QUE ESTUDIAR DURANTE ESTOS DEBATES, EL PROBLEMA CAPITAL DE LA REVOLUCIÓN, QUE ES LA CUESTIÓN AGRARIA, DIGO QUE LA CUESTIÓN AGRARIA ES EL PROBLEMA CAPITAL DE LA REVOLUCIÓN, Y EL QUE MÁS DEBE INTERESARNOS, PORQUE YA EN LA CONCIENCIA DE TODOS LOS REVOLUCIONARIOS ESTÁ QUE SI NO SE RESUELVE DEBIDAMENTE ESTE ASUNTO CONTINUARÁ LA GUERRA, VENGO A HABLAR EN PRO DEL DICTAMEN PORQUE HE ENCONTRADO QUE CONTIENE LAS IDEAS QUE VENDRÍA A EXPONER YO MISMO ANTE ESTA HONORABLE ASAMBLEA CUANDO SE TRATARA LA CUESTIÓN. SABEMOS PERFECTAMENTE DESDE DÓNDE HA VENIDO PRESENTÁNDOSE ESTE PROBLEMA: EN LOS TIEMPOS DE LA DICTADURA, LOS GRANDES PROPIETARIOS ERAN NO SÓLO LOS DUEÑOS DE LA TIERRA, SINO TAMBIÉN ERAN LOS DISEÑOS DE LOS HOMBRES; DURANTE LA PRIMERA FASE DE LA REVOLUCIÓN MADERISTA, SE ESCRIBIÓ MUCHO EN CONTRA DE LAS CITAS INSTITUCIONES Y SABEMOS PERFECTAMENTE LAS LIGAS TAN ESTRECHAS QUE MANTENÍAN LOS PREFECTOS POLÍTICOS Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES CON LOS GRANDES TERRATENIENTES; SABEMOS TAMBIÉN QUE EN ESTA ÉPOCA LAS TIERRAS CRECIERON NOCHE A NOCHE AL ANTOJO DE LOS -



PROPIETARIOS; SABEMOS QUE LAS CERCAS FUERON AVANZANDO POCO A POCO Y QUE LOS GRANDES LATIFUNDIOS ABSORBIERON NO SÓLO LA PEQUEÑA PROPIEDAD SINO TAMBIÉN LOS EJIDOS DE LOS PUEBLOS; SABEMOS DE MUCHOS CASOS EN LOS QUE GRANDES HACENDADOS HAN ACAPARADO LA PROPIEDAD DE UNA MANERA DESMEDIDA Y POR ESO LA REVOLUCIÓN CONSTITUCIONALISTA TRAE ESCRITA EN SU BANDERA ESTA DIVISA: "TIERRA PARA TODOS".

"EN ESTA CUESTIÓN CAPITAL, EN LO QUE SE RELACIONA CON EL PROBLEMA MÁS TRASCENDENTAL DE LA REVOLUCIÓN, LA CUESTIÓN AGRARIA, TODOS NOSOTROS TENEMOS LA OBLIGACIÓN PRECISA DE IR A LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS A HACER QUE CUANTO ANTES, Y SIGUIENDO ESTAS BASES GENERALES, ESTABLEZCAMOS QUE SE RESUELVAN EL PROBLEMA AGRARIO; LLEVAMOS NUESTRO CONTINGENTE DE IDEAS, DEBEMOS HACER PROPAGANDA DE LOS PRINCIPIOS AQUÍ ESTABLECIDOS, Y SOBRE TODO, HAY QUE IR AL PUEBLO NUESTRO, A HACERLE VER QUE SU VERDADERA FELICIDAD, QUE LA RIQUEZA SUYA, QUE SU PORVENIR, ESTÁ PRECISAMENTE EN LA AGRICULTURA, EN LA AGRICULTURA BIEN ENTENDIDA, PORQUE EN MÉXICO REALMENTE NO HEMOS TENIDO AGRICULTURA, HEMOS TENIDO EXPLOTADORES DEL PUEBLO, NO HAN SIDO AGRICULTORES LOS GRANDES TERRATENIENTES, ÉSOS QUE SE HAN CONFORMADO CON LA RIQUEZA DEL PULQUE POR EJEMPLO, EL CUAL NO NECESITA NINGÚN CULTIVO NI NINGUNA CIENCIA Y QUE HAN PAGADO DIEZ Y OCHO CENTAVOS COMO JORNAL DIARIO A LOS POBRES CAMPESINOS; NO SE HA TENIDO LA ENSEÑANZA PREVIA, NO SE TIENE LA PREPARACIÓN EN LOS HOMBRES DE CAMPO PARA EXPLOTAR LA TIERRA DEBIDAMENTE. EL PROBLEMA ES SERIO Y HAY QUE TRABAJAR MUCHO; NECESITAMOS CONVENCERNOS DE QUE LA AGRICULTURA ES LA BASE DEL PROGRESO DE LAS NACIONES". (23)

SOBRE LA TEMÁTICA A DEBATE, EL GENERAL JARA EXPRESA: "SI ESTE LIBRO LO COMPLEMENTAMOS CON UNA LEY DE ESTA NATURALEZA, LA NATURALEZA DE LA CUESTIÓN AGRARIA, PONDREMOS A SALVO LOS INTERESES NACIONALES, QUEDA ASEGURADO EL PEDAZO DE TIERRA AL PEQUEÑO LABRADOR; ESTA

---

(23) IDEM. PÁG. 1073.

LEY LE DIRÁ DE UNA MANERA CLARA: YA NO SERÁS EL ESCLAVO DE AYER, - SINO EL DUEÑO DE MAÑANA; YA NO IRÁS AL CAMPO A LABRAR UN SURCO, - DEJANDO TU SUDOR, DEJANDO TODAS TUS ENERGÍAS EMBARRADAS ALLÍ, PUE DE DECIRSE, EN LA TIERRA, A CAMBIO DE UNOS BENEFICIOS, SIN QUE NA DIE VENGA A DESPOJARTE: YA NO TE LEVANTARÍAS CON EL AZOTE A LAS - TRES DE LA MAÑANA A REZAR AL FAMOSO ALABADO, A REZARSE A ESE DIOS QUE HA PERMITIDO TENERTE COMO ESCLAVO Y QUE NO HA PERMITIDO TENER TE COMO GENTE; YA NO IRÁS A DAR LAS GRACIAS EN VANO POR AQUELLOS FAVORES QUE TE CONTARA EL CURA, QUIEN TE DECÍA QUE TU REINO NO ES DE ESTE MUNDO, QUE TU MANSEDUMBRE, TU HUMILDAD, TU RESPETO AL PATRÓN SE TE PREMIARÁN CON UN JIRÓN DE CIELO; VAS A VER LO QUE ESTÁ AQUÍ EN LA TIERRA, PORQUE CON ESTA LEY SE TE VA A DAR UN PEDAZO - DONDE PUEDES SEMBRAR Y DONDE PUEDES VIVIR.

EN OTRO ASPECTO DEL TEMA EL ORADOR CONTINUA DICRIENDO, SE HA ASEGURADO, REPITO, EL AMOR A LA PATRIA, PORQUE TENEMOS EN EL TRABAJO - ALGO QUE LE PRODUCE, ES NATURAL QUE SIENTA AFECTO, QUE SIENTA CARIÑO POR EL PAÍS EN QUE VIVE; PERO CONTARLE A UN TRABAJADOR, A UN AGRICULTOR QUE HAYA ESTADO VIVIENDO EN CONTINUA MISERIA, EN CONTINUA OPRESIÓN, MIRANDO EN EL HOGAR SU DESVENTURA, MIRANDO QUE EL - HOGAR, EN LUGAR DE SERVIRLE DE CONSUELO LE SIRVE PARA PROBAR LAS AMARGURAS Y MIRAR ALLÍ LA MISERIA DE LOS SUYOS, RETRAÍDO SU ROSTRO: CONTADLE A ÉSE ALGO ACERCA DE LA PATRIA Y TAL VEZ OS RESPONDA: SEÑORES, YO NO SÉ CUÁL ES MI PATRIA, NO ESTÁ DONDE RECIBO NADA - MÁS QUE SACRIFICIOS, MI PATRIA NO ES LA QUE ME PROPORCIONA DOLORRES, SINO LA QUE ME PERMITE TENER UN PEDAZO DE PAN QUE COMER, UN PEDAZO DE TRAPO CON QUÉ CUBRIR MI CUERPO, ÉSTA ES MI PATRIA; Y SI PARA DEFENDER A ÉSTA ME LLAMÁIS, COMO ME HABÉIS LLAMADO, ESTOY - DISPUESTO A DEFENDERLA; PORQUE COMO MUY BIEN HA DICHO EL DIPUTADO BOJORQUEZ, AL GRITO DE "TIERRA" SE LEVANTÓ MUCHA GENTE, MUCHOS - NOS SIGUIERON CON LAS ARMAS EN LA MANO, Y NO SERÍAMOS CONSECUENTES DE LAS IDEAS QUE HEMOS PROCLAMADO SI NO LLEVÁSEMOS A LA PRÁCTICA LO QUE HEMOS OFRECIDO". (24)

LAS INTERVENCIONES DE LOS DIPUTADOS SEÑALADOS, ILUSTRAN POR SÍ -  
MISMAS, LA PREOCUPACIÓN DEL CONGRESO POR ENCONTRAR UNA SOLUCIÓN VA-  
LIDA AL PROBLEMA QUE AYER COMO HOY, SIGUE SIENDO EL NÚMERO UNO, Y  
EN EL QUE EL CAMPESINO Y EL JORNALERO CONTINÚAN AÚN LUCHANDO POR -  
HACER REALIDAD EL MANDATO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE: MEJORAR SU -  
CONDICIÓN DE PARIAS.

## E) EL ARTÍCULO 27 Y SU LEY REGLAMENTARIA.

COMO CONOCEMOS, EN SU PARTE MEDULAR EL ARTÍCULO 27 DICE QUE: "ART. 27. LA PROPIEDAD DE LAS TIERRAS Y AGUAS COMPRENDIDAS DENTRO DE -- LOS LÍMITES DEL TERRITORIO NACIONAL CORRESPONDE ORIGINARIAMENTE A LA NACIÓN, LA CUAL HA TENIDO Y TIENE EL DERECHO DE TRASMITIR EL DOMINIO DE ELLAS A LOS PARTICULARES CONSTITUYENDO LA PROPIEDAD PRIVADA.

LA NACIÓN TENDRÁ EN TODO TIEMPO EL DERECHO DE IMPONER A LA PROPIEDAD PRIVADA LAS MODALIDADES QUE DICTE EL INTERÉS PÚBLICO, ASÍ COMO EL DE REGULAR EL APROVECHAMIENTO DE LOS ELEMENTOS NATURALES SUSCEPTIBLES DE APROPIACIÓN PARA HACER UNA DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DE LA RIQUEZA PÚBLICA Y PARA CUIDAR DE SU CONSERVACIÓN. CON ESTE OBJETO, SE DICTARÁN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL FRACCIONAMIENTO DE LOS LATIFUNDIOS; PARA EL DESARROLLO DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD AGRÍCOLA - EN EXPLOTACIÓN, PARA LA CREACIÓN DE NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN - AGRÍCOLA, CON LAS TIERRAS Y AGUAS QUE LES SEAN INDISPENSABLES PARA EL FOMENTO DE LA AGRICULTURA Y PARA EVITAR LA DESTRUCCIÓN DE LOS - ELEMENTOS NATURALES Y LOS DAÑOS QUE LA PROPIEDAD PUEDA SUFRIR EN - PERJUICIO DE LA SOCIEDAD. LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN QUE CAREZCAN DE TIERRAS Y AGUAS, O NO LAS TENGAN EN CANTIDAD SUFICIENTE PARA LAS - NECESIDADES DE SU POBLACIÓN, TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES DOTE DE ELLAS TOMÁNDOLAS DE LAS PROPIEDADES INMEDIATAS, RESPETANDO SIEMPRE LA PEQUEÑA PROPIEDAD AGRÍCOLA EN EXPLOTACIÓN.

CORRESPONDE A LA NACIÓN EL DOMINIO DIRECTO DE TODOS LOS RECURSOS - NATURALES DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL Y LOS ZÓCALOS SUBMARINOS DE LAS ISLAS; DE TODOS LOS MINERALES O SUBSTANCIAS QUE SE HALLEN EN - VETAS, MANTOS, MASAS O YACIMIENTOS DE DEPÓSITOS, CUYA NATURALEZA - SEA DISTINTA DE LOS COMPONENTES DE LOS TERRENOS, TALES COMO MINERALES DE LOS QUE SE EXTRAIGAN METALES Y METALOIDES UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA; LOS YACIMIENTOS DE PIEDRAS PRECIOSAS, SAL DE GEMA Y LAS SALINAS FORMADAS DIRECTAMENTE POR LAS AGUAS MARINAS; LOS PRODUCTOS DERIVADOS DE LA DESCOMPOSICIÓN DE LAS ROCAS, CUANDO SU EXPLOTACIÓN

NECESITA TRABAJOS SUBTERRÁNEOS; LOS YACIMIENTOS MINERALES U ORGANÍ-  
COS DE MATERIAS SUSCEPTIBLES DE SER UTILIZADAS COMO FERTILIZANTES;  
LOS COMBUSTIBLES MINERALES SÓLIDOS; EL PETRÓLEO Y TODOS LOS CARBU-  
ROS DE HIDRÓGENO SÓLIDOS, LÍQUIDOS O GASEOSOS Y EL ESPACIO SITUADO  
SOBRE EL TERRITORIO NACIONAL, EN LA EXTENSIÓN Y TÉRMINOS QUE FIJE  
EL DERECHO INTERNACIONAL.

VI. FUERA DE LAS CORPORACIONES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES  
III, IV Y V, ASÍ COMO DE LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN QUE DE HE-  
CHO O POR DERECHO GUARDEN EL ESTADO COMUNAL O DE LOS NÚCLEOS  
DOTADOS, RESTITUIDOS O CONSTITUIDOS EN CENTROS DE POBLACIÓN  
AGRÍCOLA, NINGUNA OTRA CORPORACIÓN CIVIL PODRÁ TENER EN PRO-  
PIEDAD O ADMINISTRAR POR SÍ BIENES RAÍCES O CAPITALES IMPUES-  
TOS SOBRE ELLOS, CON LA ÚNICA EXCEPCIÓN DE LOS EDIFICIOS DES-  
TINADOS INMEDIATA Y DIRECTAMENTE AL OBJETO DE LA INSTITUCIÓN.  
LOS ESTADOS, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS TERRITORIOS, LO MISMO  
QUE LOS MUNICIPIOS DE TODA LA REPÚBLICA, TENDRÁN PLENA CAPA-  
CIDAD PARA ADQUIRIR Y POSEER TODOS LOS BIENES RAÍCES NECESA-  
RIOS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

VII. LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN QUE DE HECHO O POR DERECHO GUARDEN  
EL ESTADO COMUNAL, TENDRÁN CAPACIDAD PARA DISFRUTAR EN COMÚN  
LAS TIERRAS, BOSQUES Y AGUAS QUE LES PERTENEZCAN O QUE SE  
LES HAYAN RESTITUIDO O RESTITUYEREN.

XIV. LOS PROPIETARIOS AFECTADOS CON RESOLUCIONES DOTATORIAS O RES-  
TUTORIAS DE EJIDOS O AGUAS QUE SE HUBIESEN DICTADO EN FA-  
VOR DE LOS PUEBLOS, O QUE EN LO FUTURO SE DICTAREN, NO TEN-  
DRÁN NINGÚN DERECHO, NI RECURSO LEGAL ORDINARIO, NI PODRÁN -  
PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO.

LOS AFECTADOS CON DOTACIÓN, TENDRÁN SOLAMENTE EL DERECHO DE ACUDIR  
AL GOBIERNO FEDERAL PARA QUE LES SEA PAGADA LA INDEMNIZACIÓN CO-  
RRESPONDIENTE. ESTE DERECHO DEBERÁN EJERCITARLO LOS INTERESADOS -  
DENTRO DEL PLAZO DE UN AÑO, A CONTAR DESDE LA FECHA EN QUE SE PU-  
BLIQUE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERA-

CIÓN. FENECIDO ESE TÉRMINO, NINGUNA RECLAMACIÓN SERÁ ADMITIDA.

LOS DUEÑOS O POSEEDORES DE PREDIOS AGRÍCOLAS O GANADEROS EN EXPLORACIÓN A LOS QUE SE HAYA EXPEDIDO, O EN LO FUTURO SE EXPIDA, CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD, PODRÁN PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO CONTRA LA PRIVACIÓN O AFECTACIÓN AGRARIAS ILEGALES DE SUS TIERRAS O AGUAS. (25)

Y COMO COROLARIO DE TODO EL PLANTEAMIENTO DOCTRINARIO DEL PRECEPTO CONSTITUCIONAL, CITANDO SU LEY REGLAMENTARIA, ENTRELAZANDO LA PROBLEMÁTICA DEL HOMBRE DEL CAMPO Y DEL ASALARIADO AGRÍCOLA, EN SU ARTÍCULO MÁS IMPORTANTE EN EL ORDEN JERÁRQUICO EXPRESA QUE:

ARTÍCULO 195. LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN QUE CAREZCAN DE TIERRAS, - BOSQUES O AGUAS O NO LAS TENGAN EN CANTIDAD SUFICIENTE PARA SATISFACER SUS NECESIDADES, TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES DOTE DE TALES ELEMENTOS SIEMPRE QUE LOS POBLADOS EXISTAN CUANDO MENOS CON SEIS MESES DE ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA SOLICITUD RESPECTIVA.

ARTÍCULO 198. TIENEN DERECHO A SOLICITAR DOTACIÓN DE TIERRAS, - BOSQUES Y AGUAS POR LA VÍA DE CREACIÓN DE UN NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN, LOS GRUPOS DE VEINTE O MÁS INDIVIDUOS QUE REÚNAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 200, AÚN CUANDO PERTENEZCAN A DIVERSOS POBLADOS.

ARTÍCULO 199. LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN INDÍGENA TENDRÁN PREFERENCIA PARA SER DOTADOS CON LAS TIERRAS Y AGUAS QUE HAYAN VENIDO POSEYENDO.

---

(25) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUINGUAGÉSIMA PRIMERA EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO, - 1972. PÁGS. 18-28.

ARTÍCULO 243. LOS CAMPESINOS QUE NO HAYAN OBTENIDO TIERRAS EN -  
LOS EJIDOS DE LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN EN QUE FUERON CENSADOS, SE  
ACOMODARÁN EN OTROS EJIDOS DE LA REGIÓN CON UNIDADES DE DOTACIÓN  
DISPONIBLES.

ARTÍCULO 244. PROCEDERÁ LA CREACIÓN DE UN NUEVO CENTRO DE POBLA-  
CIÓN CUANDO LAS NECESIDADES DEL GRUPO CAPACITADO PARA CONSTITUIR-  
LO NO PUEDAN SATISFACERSE POR LOS PROCEDIMIENTOS DE RESTITUCIÓN,-  
DOTACIÓN O AMPLIACIÓN DE EJIDOS, O DE ACOMODO EN OTROS EJIDOS.

ARTÍCULO 245. LOS NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN SE CONSTITUIRÁN EN  
TIERRAS QUE POR SU CALIDAD ASEGUREN RENDIMIENTO SUFICIENTE PARA -  
SATISFACER LAS NECESIDADES DE SUS COMPONENTES. LA EXTENSIÓN DE -  
LOS TERRENOS DE LAS DIVERSAS CALIDADES QUE DEBAN CORRESPONDERLES  
SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 220 -  
AL 225.

ARTÍCULO 248. SE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA ELABORACIÓN Y EJE  
CUCIÓN DE PLANES REGIONALES PARA LA CREACIÓN DE NUEVOS CENTROS DE  
POBLACIÓN. LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES COMPETENTES DEBERÁN -  
COLABORAR PARA EL MEJOR LOGRO DE DICHS PLANES A FIN DE QUE TODO  
NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN QUE SE CONSTITUYA Y PUEDA CONTAR CON -  
LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA ECONÓMICA Y LA ASISTENCIA TÉCNICA Y  
SOCIAL NECESARIA PARA SU SOSTENIMIENTO Y DESARROLLO.

ARTÍCULO 270. LOS PLANES DE REHABILITACIÓN AGRARIA COMPRENDERÁN,  
DENTRO DE LAS ZONAS ESCOGIDAS, LA FORMA DE PROMOVER SU DESARROLLO  
ESTABLECIENDO MEDIOS PARA DOTAR A CADA EJIDATARIO CON TERRENOS SU  
FICIENTES PARA LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES, ASÍ COMO LOS -  
ASPECTOS ECONÓMICOS, EDUCATIVOS Y CULTURALES EN SUS MÁXIMAS POSI-  
BILIDADES.

ARTÍCULO 271. SIEMPRE QUE CON OBJETO DE LLEVAR A CABO LA REHABI-  
LITACIÓN DE UNA ZONA EJIDAL, O DE UN EJIDO, RESULTA NECESARIO HA-  
CER UNA DISTRIBUCIÓN DE LAS TIERRAS Y EN SU CASO AL TRASLADO DE -  
PARTE DE LA POBLACIÓN EJIDAL U OTRO LUGAR EN DONDE SE LE DOTARÁ -

DE LOS ELEMENTOS ADECUADOS PARA SU ARRAIGO Y SUBSISTENCIA, SERÁ -  
INDISPENSABLE OBTENER EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE, CUANDO MENOS -  
LAS TRES CUARTAS PARTES DE LOS EJIDATARIOS, PERO DE NINGUNA MANE-  
RA POR LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE REHABILITACIÓN SE PRIVARÁ A  
UN CAMPESINO DE SUS DERECHOS EJIDALES O COMUNALES CONTRA SU VOLUN-  
TAD, O SIN QUE SE LES HAYAN ENTREGADO LAS NUEVAS TIERRAS.

CUANDO SE HAYA DECIDIDO EL TRASLADO, SE PROCURARÁ ASENTAR A LOS -  
CAMPESINOS EN TIERRAS DENTRO DE LA MISMA ZONA DONDE EL EJIDO SE -  
ENCUENTRA LOCALIZADO.

ARTÍCULO 454. LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA ORGANIZARÁ LOS  
SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN NECESARIOS PARA FORMULAR -  
LOS PROGRAMAS DE REHABILITACIÓN AGRARIA, DISEÑAR LOS PROGRAMAS DE  
ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO EJIDAL Y COMUNAL Y, EN GENERAL, REALI-  
ZAR LOS ESTUDIOS QUE LE ENCOMIENDE EL SECRETARIO DE LA REFORMA -  
AGRARIA PARA CUMPLIR CON LAS FUNCIONES QUE ESTA LEY LE CONFIE-  
RE. (26)

PARA LOS PROPÓSITOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ASI COMO PA-  
RA EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS QUE LAS LEYES LE ATRIBUYEN, LA -  
SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA UTILIZARÁ LOS RECURSOS TÉCNICOS  
QUE RESULTEN MÁS ACONSEJABLES, Y SI NO CUENTA CON ELLOS, REALIZA-  
RÁ CON TERCERAS PERSONAS LOS CONTRATOS NECESARIOS PARA DISPONER -  
DE ELLOS.

ARTÍCULO 455. SE ESTABLECERÁN TAMBIÉN LOS SERVICIOS DE ORGANIZA-  
CIÓN Y MÉTODOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA PROPIA SE-  
CRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA Y SUS DELEGACIONES, CUERPOS CONSUL-  
TIVOS, COMISIONES AGRARIAS MIXTAS, COMISARIADOS EJIDALES Y CONSE-



JOS DE VIGILANCIA Y EN GENERAL, LOS DE ASESORÍA ADMINISTRATIVA A TODA CLASE DE ASOCIACIONES, UNIONES Y SOCIEDADES DE LAS MENCIONADAS EN ÉSTA LEY, (27)

ARTÍCULO 456. LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA DEBERÁ RECABAR ANUALMENTE DE CADA EJIDO Y COMUNIDAD LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: (28)

- I. MOVIMIENTO DE LA POBLACIÓN EJIDAL CON INDICACIÓN DE - - SEXO Y EDAD;
- II. TIPO DE EXPLOTACIÓN ADOPTADO;
- III. NÚMERO Y CALIDAD DE HECTÁREAS DESTINADAS A CADA CULTIVO;
- IV. CRÉDITO OBTENIDO EN EL AÑO, CON INDICACIÓN DEL TIPO Y LA INSTITUCIÓN CON QUE SE HAYA OPERADO;
- V. CLASE DE CULTIVO, SEÑALANDO LOS CICLOS Y PERMANENTES QUE EXISTAN, ASÍ COMO AQUÉLLOS QUE SE EXPLOTEN EN FORMA INTENSIVA;
- VI. TONELAJE DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA OBTENIDA POR GRUPOS - DE PRODUCTORES;
- VII. LA MAQUINARIA AGRÍCOLA CON QUE SE CUENTA Y LA QUE SE HA YA ADQUIRIDO EN EL AÑO;
- VIII. EL NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO QUE HAYA EN EL EJIDO, SEÑALANDO ESPECIE, RAZAS, EDADES Y SEXO;
- IX. LAS NUEVAS OBRAS, VÍAS DE COMUNICACIÓN Y CONSTRUCCIONES

---

(27) LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, OB. CIT. PÁG. 161.

(28) IDEM. LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PÁG. 157.

QUE SE HAYAN REALIZADO DURANTE EL PERÍODO QUE SE INFORMA:

- X. CAMPOS EXPERIMENTALES Y AGRICOLAS, DETERMINANDO LAS VARIEDADES DE LOS PRODUCTOS QUE EN LOS MISMOS SE ENSAYEN;
- XI. INDUSTRIAS QUE SE HAYAN ESTABLECIDO, SEÑALANDO AQUÉLLAS QUE TRANSFORMEN MATERIAS PRIMAS PRODUCIDAS POR EL EJIDO, O BIEN QUE SEAN ALIMENTADAS POR PRODUCTOS AGRÍCOLAS O DE OTRO TIPO, PROCEDENTES DE CUALQUIER PROPIEDAD DE LA REGIÓN INDICANDO, SEGÚN EL CASO, SI SON PROPIEDADES EJIDATARIAS O PARTICULARES Y EL NOMBRE DEL PROPIETARIO;
- XII. NÚMERO DE TRABAJADORES QUE TENGAN LAS INDUSTRIAS, SEÑALANDO EL NÚMERO DE EJIDATARIOS O HIJOS DE EJIDATARIOS QUE EN LA MISMA LABOREN;
- XIII. ESCUELAS QUE EXISTAN O AMPLIACIONES ESCOLARES REALIZADAS DURANTE EL PERÍODO QUE SE INFORMA Y SU CLASE DE CONSTRUCCIÓN, INCLUYENDO ÁREAS DEPORTIVAS Y DE FINES SOCIALES ANEXAS A LAS ESCUELAS; Y,
- XIV. PROBLEMAS AGRARIOS PENDIENTES DE SOLUCIÓN, CON INDICACIÓN DE LA AUTORIDAD QUE DEBE RESOLVER.

INDEPENDIEMENTE DE LOS DATOS ANTERIORES, LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA PODRÁ RECABAR TODOS LOS DEMÁS QUE CONSIDERA ÚTILES PARA CONOCER EL DESARROLLO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL DE LOS EJIDOS Y COMUNIDADES, Y REALIZAR LA PLANEACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 457. LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, REALIZARÁ LOS ESTUDIOS E INVESTIGACIONES NECESARIAS PARA PREVER LA POSIBLE DEMANDA DE MANO DE OBRA ASALARIADA, REGIONAL O LOCAL CON MOTIVO DE LA SIEMBRA, CULTIVO O COSECHA DE DETERMINADO PRODUCTO; ASÍ COMO LOS ACTUALES MOVIMIENTOS MIGRATORIOS CAMPESINOS QUE CON TAL MOTI-

VO SE REALIZAN Y LA PROGRAMACIÓN DE LAS ENTIDADES O ZONAS QUE DEBAN TENER PREFERENCIAS PARA QUE EN ELLAS SE CONTRATE EL MAYOR NÚMERO DE TRABAJADORES ATENDIENDO A SUS CONDICIONES, CIRCUNSTANCIAS O PERMANENTES. (29)

COMO VEMOS LA REVOLUCIÓN DE 1917 PLASMÓ EN EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL Y EN LA LEY REGLAMENTARIA NOMINADA HOY: NUEVA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, LAS ASPIRACIONES, IDEAS Y PRINCIPIOS QUE ABORDAN EL CONJUNTO DE LA TEMÁTICA QUE ATAÑE AL SECTOR AGROPECUARIO Y HA SENTADO A SU VEZ LAS BASES FUNDAMENTALES PARA QUE LOS ASALARIADOS DEL CAMPO, COMO LO EXPRESA SINTÉTICAMENTE EL CITADO ARTÍCULO 457, (30) PUEDE ARRIBAR DENTRO DEL MARCO DE NUESTRA DEMOCRACIA A MEJORES CONDICIONES DE TRABAJO Y DE JUSTICIA SOCIAL EN UNA ÉPOCA EN QUE TODO ASALARIADO DEBE EN NUESTRO PAÍS SERVIRSE DE LAS LEYES Y DE LAS INSTITUCIONES QUE SE DERIVAN RESPECTIVAMENTE DE LOS ARTÍCULOS 27 Y 123 CONSTITUCIONALES A LAS QUE POR SU ESFUERZO TIENEN PLENO DERECHO.

PUES EN LA ACTUAL ETAPA, LA POBLACIÓN TRABAJADORA RURAL, POR SUS CARACTERÍSTICAS PROPIAS, REQUIERE DE UNA PARTICULAR ATENCIÓN DEL ESTADO PARA LOGRAR SU DESARROLLO HACIA MEJORES CONDICIONES DE VIDA, NO SÓLO EN EL CAMPO ECONÓMICO, SINO TAMBIÉN EN EL SOCIAL, SANITARIO Y CULTURAL.

---

(29) IDEM, OB. CIT. PÁG. 162.

(30) OB. CIT. PÁG. 162.

## CAPITULO SEGUNDO

### EL SINDICALISMO

- A) CONCEPTO JURÍDICO DE SINDICATO,
- B) ANTECEDENTES DEL SINDICATO,
- C) SINDICATO RURAL,
- D) SINDICALISMO REVOLUCIONARIO A LA LUZ DEL ARTÍCULO 123 Y LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO,

## A) CONCEPTO JURIDICO DE SINDICATO.

TOCA ESTUDIAR LO QUE LA LEY MENCIONA A PROPOSITO DEL CONCEPTO JURIDICO DEL SINDICATO Y SUS DIFERENTES CLASES.

LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES, SIGUIENDO UN CRITERIO DE PROFESIONALIDAD QUE NO ATIENDE SÓLO A LA ACTIVIDAD SINO, TAMBIÉN, AL LUGAR EN QUE SE REALIZA, ESTO ES, A LA NATURALEZA DE EMPRESA, SE DIVIDEN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A) GREMIALES
- B) DE EMPRESA
- C) INDUSTRIALES
- D) NACIONALES DE INDUSTRIA
- E) DE OFICIOS VARIOS

LOS SINDICATOS PATRONALES ACEPTAN IGUALMENTE UNA DIVISIÓN, PERO - EL PRIMER CRITERIO DE CLASIFICACIÓN, PREVISTO EN LA FRACCIÓN I - DEL ARTÍCULO 361 (1) NO SE ACOMPAÑA DE UNA DENOMINACIÓN ESPECÍFICA. ASÍ SE HABLA DE "SINDICATOS FORMADOS POR PATRONES DE UNA O VARIAS RAMAS DE ACTIVIDADES" Y SINDICATOS NACIONALES, QUE SE INTEGRAN CUANDO LOS PATRONES REALIZAN SUS ACTIVIDADES EN DISTINTAS ENTIDADES FEDERATIVAS. EL PRIMER GRUPO CORRESPONDE A UN CONCEPTO LOCAL DEL SINDICATO.

DEBE ADVERTIRSE QUE EL CONCEPTO DE "INDUSTRIA", QUE SE UTILIZA EN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 360 (2) NO DEBE DE TOMARSE - EN UN SENTIDO GRAMATICAL. EN RIGOR COMPRENDE TAMBIÉN LAS ACTIVIDA

(1) LEY FEDERAL DEL TRABAJO. SÉPTIMA EDICIÓN, 1988. EDITORIAL OLGUÍN, S.A. PÁG. 120.

(2) OB. CIT. PÁG. 119.

DES COMERCIALES Y DE SERVICIO, LO QUE PASA ES QUE LA PALABRA "INDUSTRIA" SE EMPLEÓ AQUÍ COMO SINÓNIMO DE "ACTIVIDAD".

PODRÍA INTENTARSE, EN VISTA DE LO EXPUESTO, LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN DEL SINDICATO:

1. SINDICATO DE TRABAJADORES:

- A) GREMIAL
- B) DE EMPRESA
- C) INDUSTRIAL
- D) NACIONAL DE INDUSTRIA
- E) DE VARIOS OFICIOS

2. SINDICATO DE PATRONES:

- A) LOCALES
- B) NACIONALES

LO CARACTERÍSTICO DE LA CLASIFICACIÓN LEGAL CONSISTE EN QUE SE MEZCLAN TRES CRITERIOS DIFERENTES, POR LO QUE HACE A LOS SINDICATOS OBREROS Y SÓLO UNO DE ELLOS: EL TERRITORIAL, SIRVE PARA CLASIFICAR A LOS PATRONALES. ASÍ SE HACE REFERENCIA A LA ACTIVIDAD DEL TRABAJADOR (GREMIALES Y DE OFICIOS VARIOS), A LA DE LA EMPRESA (DE EMPRESA O DE INDUSTRIA) Y A LA COMBINACIÓN DE DOS ELEMENTOS: ACTIVIDAD Y TERRITORIO (NACIONALES DE INDUSTRIA).

CONVIENE EXAMINAR, SEPARADAMENTE, A LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES Y DE PATRONES Y PRECISAR SUS CARACTERÍSTICAS DISTINTIVAS.

1. SINDICATOS DE TRABAJADORES.

- A) GREMIALES. DISPONE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 360 (3) -

---

(3) Ob. cit. PÁGS. 119 Y 120.

QUE LOS SINDICATOS GREMIALES SON "LOS FORMADOS POR TRABAJADORES DE UNA MISMA PROFESIÓN, OFICIO O ESPECIALIDAD".

LA FORMA GREMIAL DEL SINDICALISMO ES, SIN DUDA, LA MÁS ANTIGUA. CONSTITUYE EL LAZO QUE UNE AL SINDICATO CON LAS VIEJAS ESTRUCTURAS PROVENIENTES DE LA EDAD MEDIA. EN EL SINDICATO GREMIAL ES LA ACTIVIDAD COMÚN LA QUE UNE A LOS HOMBRES, PERO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY EL CONCEPTO SUPERA SUS LIMITACIONES ORIGINALES Y COMPRENDE A TODO TIPO DE ACTIVIDADES: PROFESIONALES, OFICIOS O ESPECIALIDADES.

RECUERDA EL DR. MARIO DE LA CUEVA QUE, LAS GRANDES CENTRALES OBRERAS VEN CON DESCONFIANZA EL SINDICALISMO GREMIAL (4). EN REALIDAD ES UNA FORMA SINDICAL AISLADA, INDEPENDIENTE, QUE NO FÁCILMENTE SE PUEDE ENTENDER CON LOS GRUPOS SINDICALISTAS QUE EJERCEN LA PRESIÓN POLÍTICA.

EN LA LEY DE 1931 LOS SINDICATOS GREMIALES MERECIAN UNA PROTECCIÓN MAYOR, PODÍAN, INCLUSIVE, DECRETAR LA HUELGA, ASÍ AFECTARÁ PARCIALMENTE A LAS EMPRESAS EN LA ACTIVIDAD CONTROLADA POR EL SINDICATO. CUENTAN LOS QUE LO VIVIERON QUE AL PROYECTARSE LA LEY VIGENTE SE PUSO DE MANIFIESTO CIERTA ANTIPATÍA POR EL SINDICALISMO GREMIAL. SE HABLÓ, INCLUSIVE, DE SU SUPRESIÓN. SIN EMBARGO, SE CONSERVÓ LA FORMA, AUNQUE DESPROVISTA DE MEDIOS COACTIVOS YA QUE SIENDO LOS SINDICATOS GREMIALES MINORITARIOS, POR REGLA GENERAL, SE DETERMINÓ QUE LA HUELGA ES UN DERECHO SÓLO DE LAS MAYORÍAS (ART. 451-II) (5).

B) DE EMPRESA. EN LA FRACCIÓN II DEL ART. 560 SE PRECISA QUE SON "LOS FORMADOS POR TRABAJADORES QUE PRESTEN SUS -

---

(4) DE LA CUEVA, MARIO. T. II, PÁG. 411.

(5) OB. CIT. PÁG. 143.

SERVICIOS EN UNA MISMA EMPRESA". EL FACTOR QUE SE TIENE EN CUENTA, ES SOLAMENTE, EL DE LA ADSCRIPCIÓN A UNA MISMA NEGOCIACION. (6)

EN ESTE SINDICALISMO, TAMBIÉN VISTO CON DESCONFIANZA POR LAS CONFEDERACIONES OBRERAS SE PRODUCE, EN MAYOR MEDIDA QUE EN EL SINDICATO GREMIAL, LA UNIDAD DE LA CLASE TRABAJADORA. LA CIRCUNSTANCIA ES, SIN EMBARGO, RELATIVA, SE TRATA DE UN MUNDO PEQUEÑO, AISLADO, SIGUE SIENDO, EN ALGUNA FORMA, UN SINDICALISMO DE ÉLITE.

EN MÉXICO SE HA PRODUCIDO UN FENÓMENO CURIOSO. EN TANTO LA CENTRALIZACIÓN DEL PODER OBRERO GENERA INSTRUMENTOS POLÍTICOS DE AMORTIGUACIÓN DEL MOVIMIENTO DE LOS TRABAJADORES, LOS SINDICATOS GREMIALES Y, PARTICULARMENTE LOS DE EMPRESA, SE HAN CONVERTIDO EN LA EXPRESIÓN REAL DE LA DEMOCRACIA SINDICAL. ES CLARO QUE NO SIEMPRE ES ASÍ, PERO LA GENERALIDAD DEL MOVIMIENTO SINDICAL INDEPENDIENTE SE EXPRESA MEDIANTE SINDICATOS GREMIALES O DE EMPRESA.

UN PROBLEMA SERIO ES, PARA LOS SINDICATOS DE EMPRESA, EL AGLUTINAR LOS INTERESES DE LAS DIFERENTES ESPECIALIDADES. ES FÁCIL QUE LOS TRABAJADORES MÁS CAPACITADOS IMPONGAN SUS DECISIONES A QUIENES, AÚN PUDIENDO SER MAYORITARIOS, CARECEN DE PREPARACIÓN ADECUADA. SE PUEDE DAR EL CASO, INCLUSIVE, DE QUE SE PRODUZCA UN PROBLEMA DE PATERNALISMO DE UNOS TRABAJADORES SOBRE OTROS Y QUE LOS PROTEGIDOS PIERDAN, POR DESIDIA, LA FACULTAD DE DECISIÓN.

ANTE ESA POSIBILIDAD LOS SINDICATOS DE EMPRESAS PUEDEN INTEGRAR SECCIONES SINDICALES, CON DERECHOS PARALELOS INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE SUS COMPONENTES Y ESTABLECER FORMAS DE DIRECCIÓN SUJESIVA. EL PROBLEMA, SIN EMBARGO, NO ES FÁCIL DE RESOLVER.

---

(6) OB. CIT. PÁG. 119.



C) INDUSTRIAL. A ELLOS SE REFIERE LA FRACCIÓN III DEL ART. 360 (7) SEÑALANDO QUE SON "LOS FORMADOS POR TRABAJADORES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN DOS O MÁS EMPRESAS DE LA MISMA RAMA INDUSTRIAL". EL FACTOR QUE AGLUTINA ES LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL. SURGE ASÍ EL CONCEPTO DE "RAMA INDUSTRIAL" QUE LA LEY, CON CIERTA RAZÓN, OMITE PRECISAR.

¿QUÉ SE ENTIENDE POR RAMA INDUSTRIAL? NO HEMOS ENCONTRADO UNA RESPUESTA VÁLIDA PARA ESTA PREGUNTA. EN REALIDAD CABE HACER LA OBSERVACIÓN DE QUE AQUÍ LA EXPRESIÓN "INDUSTRIAL" NO IDENTIFICA SOLAMENTE A LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVAS O DE TRANSFORMACIÓN, SINO TAMBIÉN A CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD COMERCIAL O DE SERVICIO ORGANIZADA. EN ESA MEDIDA LA IDEA DE "RAMA" INTENTA IDENTIFICAR A LAS EMPRESAS QUE TIENEN UNA ACTIVIDAD COMÚN.

AHORA BIEN, LO COMÚN EN UNA ACTIVIDAD PUEDE REFERIRSE A DISTINTAS COSAS: A LA MATERIA PRIMA, A LAS INSTALACIONES, A LA ESPECIALIDAD DE LOS TRABAJADORES, AL TIPO DE ORGANIZACIÓN, AL PRODUCTO FINAL, A SUS CANALES DE DISTRIBUCIÓN, ETC. NO SERÁ POSIBLE IDENTIFICAR DOS ACTIVIDADES INDUSTRIALES COMO PERTENECIENTES A UNA SOLA RAMA POR ANALOGÍA MAL ANALIZADAS. LA INDUSTRIA TEXTIL, V. GR., ACEPTA UN TRATAMIENTO DISTINTO PARA FIBRAS DURAS, ALGODÓN Y OTRAS ESPECIALIDADES.

EL SINDICATO INDUSTRIAL PRESENTA, SIN DUDA, VENTAJAS CONSIDERABLES. EXPRESA UNA UNIÓN EXTERNA QUE AMPLÍA LA FUERZA OBRERA. PUEDE AFIRMARSE QUE CONSTITUYE UN VERDADERO SINDICATO CLASISTA. PERO POR OTRA PARTE CORREN EL RIESGO LOS TRABAJADORES QUE INGRESAN A ELLOS DE SER GOBERNADOS DESDE FUERA, SIN CONTEMPLAR REALMENTE EL INTERÉS ESPECÍFICO DE LOS OBREROS DE UNA DETERMINADA EMPRESA.

EL SINDICALISMO INDUSTRIAL HA SIDO EN NUESTRO PAÍS LA FUENTE DE -  
 TODAS LAS DESGRACIAS OBRERAS. GOBERNADOS CON CRITERIO POLÍTICO, -  
 LOS SINDICATOS INDUSTRIALES ANTEPONEN EL INTERÉS DE SUS CUADROS -  
 DE DIRECCION O LOS DE LAS FEDERACIONES O CONFEDERACIONES A QUE -  
 PERTENECEN, A LOS DE SUS MIEMBROS, LOS DELEGADOS SINDICALES, QUE  
 DEBERIAN CONSTITUIRSE EN VOCEROS DE LOS OBREROS FRENTE A LOS COMI  
 TÉS EJECUTIVOS INDUSTRIALES, ACTÚAN, EN RIGOR, COMO CORREOS DE -  
 TRANSMISIÓN DE LAS RESOLUCIONES QUE SE TOMAN ARRIBA. POR OTRA PAR  
 TE, EN BASE A LOS SINDICATOS INDUSTRIALES SE CELEBRAN CONTRATOS -  
 COLECTIVOS A ESPALDAS DE LOS TRABAJADORES O SE PRODUCE EL DESPRE-  
 CIABLE GANSTERISMO SINDICAL QUE APROVECHANDO LAS NORMAS REGULADO-  
 RAS DE LA HUELGA CONTRARIA AL RECUENTO PREVIO, FORMULA EMPLAZA---  
 MIENTOS SIN RESPALDO HUMANO, EN BUSCA DEL PREMIO ECONÓMICO QUE -  
 COMPENSE SU DESISTIMIENTO.

ES EN EL SINDICALISMO INDUSTRIAL DONDE LA DEPURACIÓN DEBE SER MÁS  
 RIGUROSA. SUS DIRIGENTES, AJENOS A LAS GRANDES DECISIONES POLÍTIC-  
 CAS DE LAS CENTRALES OBRERAS, CUMPLEN SU FUNCIÓN, POR REGLA GENE-  
 RAL, "ARREGLANDO" CONFLICTOS CON VENTAJAS ECONÓMICAS PERSONALES Y  
 A ESPALDAS DE SUS REPRESENTADOS.

D) NACIONALES DE INDUSTRIA. SON "LOS FORMADOS POR TRABAJADQ  
 RES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN UNA O VARIAS EMPRESAS DE  
 LA MISMA RAMA INDUSTRIAL, INSTALADAS EN DOS O MÁS ÉNTIDA  
 DES FEDERATIVAS" (FRACCIÓN IV DEL ART. 360) (8).

EN CUANTO A SU ESENCIA LOS SINDICATOS NACIONALES DE INDUSTRIA SON  
 DE CARACTERÍSTICAS SEMEJANTES A LOS INDUSTRIALES. SIN EMBARGO, SU  
 JERARQUÍA ES MAYOR Y CONSTITUYEN EL PELDAÑO INMEDIATO INFERIOR A  
 LAS FEDERACIONES, AUNQUE EN OCASIONES LAS SUPERAN PARA CONVERTIR-  
 SE, POR SÍ MISMAS, EN UNIDADES CONFEDERADAS. ASÍ EN EL ART. 40. DE

---

(8) Ob. cit. PÁG. 119.

LOS ESTATUTOS DE LA C.T.M. SE DICE: "LA CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MÉXICO SE ESTRUCTURA PARA LOS EFECTOS LEGALES Y DE SU RÉGIMEN INTERNO EN LA FORMA SIGUIENTE:

- I. POR FEDERACIONES LOCALES, REGIONALES Y ESTATALES.
- II. POR SINDICATOS REGIONALES Y NACIONALES DE INDUSTRIA",

A PROPÓSITO DE ESTOS SINDICATOS SE HA PLANTEADO EL PROBLEMA DE SI PUEDE CONSIDERARSE AL DISTRITO FEDERAL COMO UNA ENTIDAD FEDERATIVA, ELLO SE DEBE A QUE EN EL ART. 43 CONSTITUCIONAL QUE SE REFIERE A LAS "PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN", NO SE INCLUYE AL DISTRITO FEDERAL, EL CUAL ES MENCIONADO EN EL ART. 44 (9), LO QUE PONE EN DUDA LA CUALIDAD DE "ENTIDAD FEDERATIVA" QUE PUEDA TENER EL D.F.

EN REALIDAD, AUN CUANDO ES EVIDENTE LA DEFICIENCIA DEL PRECEPTO, NO PUEDE INTERPRETARSE TAN AL PIE DE LA LETRA, DE MODO QUE EL D.F., FUERE UN TERRENO AJENO PARA LA FORMACIÓN DE SINDICATOS NACIONALES.

- E) DE OFICIOS VARIOS, EN LA FRACCIÓN V DEL ART. 360, SE DICE QUE SON "LOS FORMADOS POR TRABAJADORES DE DIVERSAS PROFESIONES, ESTOS SINDICATOS -ACLARA EL PRECEPTO- SÓLO PODRÁN CONSTITUIRSE CUANDO EN EL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE, EL MÍNIMO DE TRABAJADORES DE UNA MISMA PROFESIÓN SEA MENOR DE VEINTE".

DICE MARIO DE LA CUEVA QUE ESTOS SINDICATOS NACIERON POR LA NECESIDAD DE FACILITAR LA CREACIÓN DE ORGANIZACIONES SINDICALES EN LOS PEQUEÑOS POBLADOS, QUE NO REÚNEN, POR LO MENOS, A VEINTE TRABAJADORES DE LA MISMA ESPECIALIDAD, QUE ES EL NÚMERO MÍNIMO PARA

---

(9) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. TALLERES GRÁFICOS DE LA NACIÓN, EDICIÓN 1985. PÁG. 69.

LA CONSTITUCIÓN DE UN SINDICATO OBRERO (T. II, P. 412) (10). No TIENEN, CIERTAMENTE, MUCHA IMPORTANCIA, PERO ES OBVIO QUE SE JUSTIFICA EL HABER PERMITIDO SU CREACIÓN.

## 2. SINDICATO DE PATRONES.

- A) LOCALES. A ELLOS SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL ART. 361 - (11) QUE ESTABLECE LA POSIBILIDAD DE QUE LOS PATRONES FORMEN SINDICATOS "DE UNA O VARIAS RAMAS DE ACTIVIDADES". EL PRECEPTO NO DESTACA SU CARÁCTER LOCAL, PERO ÉSTE RESULTA, POR EXCLUSIÓN, DE LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN II.
- B) NACIONALES. CON EL MISMO CRITERIO QUE SE UTILIZA RESPECTO DE LOS SINDICATOS NACIONALES DE INDUSTRIA, SE DENOMINAN "NACIONALES" A LOS SINDICATOS FORMADOS POR PATRONES DE UNA O VARIAS RAMAS DE ACTIVIDADES DE DISTINTAS ENTIDADES FEDERATIVAS" (ART. 361-11). (12).

EL SINDICALISMO PATRONAL TIENE, EN NUESTRO PAÍS, DOS FORMAS PRINCIPALES DE ACTUAR, O BIEN CONSTITUYE UNA MAL DISIMULADA EMPRESA MERCANTIL, QUE MANEJA CONJUNTAMENTE LOS INTERESES DE UNA MULTITUD DE PATRONES, V. GR., EN AUTOTRANSPORTES, O BIEN CONFIGURA UN ORGANISMO CÚSPIDE, DE DEFENSA DE LA CLASE PATRONAL A CUYO SERVICIO ORGANIZA, TODO TIPO DE APOYO: JURÍDICO, ECONÓMICO, FISCAL CONTABLE, DE SEGURIDAD SOCIAL, DE CAPACITACIÓN, ETC., LA CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA CONSTITUYE LA EXPRESIÓN MÁS CLARA DE UN ORGANISMO SINDICAL PATRONAL.

EN REALIDAD EL SECTOR PATRONAL ENCUENTRA EN OTROS ORGANISMOS, ESTOS DE AFILIACIÓN FORZOSA: LAS CÁMARAS DE COMERCIO E INDUSTRIA, -

(10) DE LA CUEVA, MARIO. OBRA DERECHO LABORAL MEXICANO. EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1938.

(11) LEY FEDERAL DEL TRABAJO, OB. CIT. PÁG. 120.

(12) IDEM, OB. CIT. PÁG. 120.

OTRAS FORMAS EFICACES DE DEFENSA. POR ESA RAZÓN NO HAN PROLIFERADO EN MÉXICO LOS SINDICATOS PATRONALES", (13)

(13) NÉSTOR DE BUEN LOZANO, DERECHO DEL TRABAJO, EDITORIAL PORRÚA, S.A. TOMO II. MÉXICO, D.F. PÁGS. 600 A LA 605.

## B) ANTECEDENTES DEL SINDICATO.

EL MOVIMIENTO ORGANIZADO DE LA CLASE OBRERA MODERNA TIENE MAS DE CIENTO AÑOS DE EXISTENCIA. DURANTE ESTE PERÍODO, HA RECORRIDO UN CAMINO DIFÍCIL, PUES AL COMENZARLO DOMINABA EN EL MUNDO ILIMITADAMENTE EL CAPITAL.

MAS, EN LA HISTORIA, SU ANTECEDENTE ORGANIZATIVO SE REMONTA AL COLLEGIA OPIFICUM QUE SE NOS PRESENTA EN LA ROMA VIEJA COMO UNA INSTITUCIÓN DE ARTESANOS PRINCIPALMENTE, COMPUESTA POR TRABAJADORES DE LA MADERA Y DEL HIERRO, QUE FUERON ELEMENTOS USADOS POR LOS ROMANOS PARA EL ARTE DE LA GUERRA.

"LOS COLLEGIA OPIFICUM, SIEMPRE TUVIERON EL CARÁCTER DE UNA ORGANIZACIÓN RELIGIOSA Y MUTUALISTA MÁS QUE PROFESIONAL; JULIO CÉSAR ORDENÓ LA DISOLUCIÓN DE DICHS COLEGIOS, PERO REAPARECIERON EN LA ÉPOCA DE AUGUSTO, MEDIANTE LA LEY, JULIO, SOMETIÉNDOLOS A UNA NUEVA REGLAMENTACIÓN, Y EXIGIENDO PARA SU CONSTITUCIÓN UNA AUTORIZACIÓN PREVIA. (14)

RESPECTO A LA EDAD MEDIA, PODEMOS AFIRMAR CON CIERTAS RESERVAS QUE YA EMPEZÓ A NOTAR UN ESPÍRITU DE SOLIDARIDAD ENTRE CIERTOS TRABAJADORES, CLASES PARA MEJOR DECIR, QUE FUERON LOS MAESTROS, LOS OFICIALES Y LOS APRENDICES.

EN EL SIGLO X SE LES ENCONTRÓ YA FUNCIONANDO. Y A PARTIR DEL SIGLO XIII LOS COMPAÑEROS, EN DEFENSA DE SUS INTERESES PERSONALES FORMARON ASOCIACIONES ESPECIALES, A LAS QUE SÍ PUEDE ATRIBUIRSE -

---

(14) APUNTES DE DERECHO DEL TRABAJO, VERSIÓN TOMADA DE LAS CLASES IMPARTIDAS POR EL LIC. JUAN ESTRELLA CAMPOS, FACULTAD DE DERECHO, UNAM, REGISTRO DE AUTOR EN TRÁMITE, 1970.

LA CALIDAD DE ANTECEDENTES DE LOS SINDICATOS; TAN FUE ASÍ, QUE EL ESTADO PROHIBIÓ SU ORGANIZACIÓN Y PERSIGUIÓ A SUS MIEMBROS. EN INGLATERRA, EL PARLAMENTO EN 1545 PROHIBIÓ LAS CORPORACIONES Y CONFISCÓ SUS BIENES EN BENEFICIO DE LA CORONA. LO MISMO OCURRE EN FRANCIA, DONDE TURGOT SUPRIMIÓ LAS CORPORACIONES Y A LA MUERTE DE ÉSTE, SE VOLVIERON A CONSTITUIR, PERO CON LIMITACIONES.

"ESTA ORGANIZACIÓN (EL SINDICATO), QUE EL SIGLO XIX CREÓ CON PERFILES MODERNOS PROVIENE SEGÚN ALGUNOS AUTORES DEL GRIEGO *SIN*, QUE QUIERE DECIR O SIGNIFICA CON Y *DYKE*, QUE ES IGUAL A JUSTICIA, O SEA QUE LA PALABRA SINDICATO SIGNIFICA CON JUSTICIA, CONCEPTO HOY APLICADO A LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL SE CONSIDERA COMO EL PRODUCTO O RESULTADO DE LAS VINCULACIONES QUE CREA EL TRABAJO ENTRE LOS HOMBRES Y QUE DA LUGAR, EN LA CIMA DE DICHA VINCULACIÓN, A UN ORGANISMO SOCIAL LLAMADO SINDICATO.

"NUMEROSOS PENSADORES Y CORRIENTES FILOSÓFICAS FUERON APORTANDO POCO A POCO VALIOSAS CONCEPCIONES ACERCA DE LA LIBERACIÓN DE LA CLASE OBRERA, HASTA QUE DESPUÉS DE NUMEROSOS ESTUDIOS, DEBATES Y ACCIONES SISTEMÁTICAS, BRILLANTES HOMBRES COMO SAN SIMÓN, OWEN Y OTROS CONOCIDOS CON LA NOMINACIÓN DE SOCIALISTAS UTOPICOS, CONCIBIERON PUNTOS DE VISTA TEÓRICOS Y PRÁCTICOS QUE FUERON MUY DISCUTIDOS POR LA CORRIENTE ANARQUISTA DE PROUDHON Y BAKUHIN, QUIENES DESARROLLARON EL LLAMADO ANARCO-SINDICALISMO, QUE INDEPENDIENTEMENTE DE SU ERROR ESTRATÉGICO Y TÁCTICO, SIRVIÓ POLÉMICAMENTE, HASTA QUE SURGE CON MARX Y ENGELS, SOCIALISTAS CIENTÍFICOS, LA DOCTRINA CIENTÍFICA, QUE A LA LUZ DE LA LUCHA DE CLASES, CONCEBE AL SINDICATO COMO UNA ORGANIZACIÓN SOCIAL, DESTINADA A SER LA VANGUARDIA DEL PROLETARIADO, NO SÓLO EN LA LUCHA ECONÓMICA, SINO A PROYECTARLO DESDE LA CREACIÓN DEL PARTIDO OBRERO, HACIA EL CAMBIO DE TODA LA ESTRUCTURA ECONÓMICA-SOCIAL DE LA SOCIEDAD CAPITALISTA.

"CON UN ALTO CONTENIDO HUMANO, DENTRO DE ESTE CONTEXTO, DESDE EL SIGLO PASADO LA LUCHA SE DESENCADENÓ PRINCIPALMENTE EN LOS PAÍSES INDUSTRIALES DE EUROPA, Y EN EL SIGLO XX, EL MOVIMIENTO CUBRE TODOS LOS CONTINENTES. CON ELLO CRECIÓ INCONMENSURABLEMENTE EL SIN-

DICALISMO, OBSERVÁNDOSE SU INFLUENCIA EN TODO EL DESARROLLO SOCIAL.

DESDE LA COMUNA DE PARÍS DE 1871, HASTA LA REVOLUCIÓN DE OCTUBRE DE 1917, SE OBSERVA UNA ÉPOCA DE PREPARACION Y AGLOMERACION LENTA DE LA FUERZA OBRERA, UNA ÉPOCA DE DESARROLLO EN QUE ESTE MOVIMIENTO SE DESPEGÓ EXTENSIVAMENTE, ENGENDRANDO ACCIONES DE MASAS DENTRO DE CADA PAÍS". (15)

HACIA PRINCIPIOS DEL SIGLO XX, CON EL PASO DEL CAPITALISMO CLÁSICO A LA ETAPA DEL IMPERIALISMO, SE FORMÓ DEFINITIVAMENTE LA ECONOMÍA MUNDIAL. EL SISTEMA CAPITALISTA ADQUIRIÓ UN CARÁCTER OMNÍMODO. SU EXPANSIÓN LLEVÓ CONSIGO EL YUGO CRECIENTE DE LOS MONOPOLIOS; - SU AGUDIZACIÓN HIZO MÁS PROFUNDO EL ANTAGONISMO ENTRE EL TRABAJO Y EL CAPITAL, ENTRE LAS METRÓPOLIS Y LAS COLONIAS.

EN CADA PAÍS SUBDESARROLLADO, LA AGRICULTURA, QUE ERA UNA RAMA DE BAJO RENDIMIENTO Y QUE EN LOS PRINCIPALES PAÍSES INDUSTRIALIZADOS OCUPA LA MASA FUNDAMENTAL DE LA POBLACIÓN ACTIVA, SE CONVIRTIÓ EN INTENSO Y DE ALTO RENDIMIENTO, PASANDO DE LA ETAPA DEL TRABAJO MANUAL A LA MECANIZACIÓN DE LAS LABORES AGRÍCOLAS. POR LO QUE LA AGRICULTURA SE CONVIRTIÓ CADA VEZ MÁS EN PARTE Y ORGÁNICA DE TODO EL SISTEMA INDUSTRIAL DE LOS PUEBLOS DESARROLLADOS. DESARROLLÁNDOSE PARALELAMENTE A ESTE FENÓMENO DE CRECIMIENTO, EL MOVIMIENTO ORGANIZATIVO DE LOS ASALARIADOS DEL CAMPO COMO UNA CONSECUENCIA LÓGICA DEL PROCESO SOCIAL.

EN EL CURSO DE ESTE DESARROLLO, EL MOVIMIENTO SINDICAL SE HA VISTO OBLIGADO DESDE SU MISMO NACIMIENTO A TOMAR POSICIONES DE CARÁCTER IDEOLÓGICO, ES DECIR, A FORMULAR CONCEPCIONES QUE, PARTIENDO

---

(15) PONOMARIOV, B. EL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO INTERNACIONAL DE LA CLASE OBRERA. EDITORIAL PROGRESO. MOSCÚ, PAG. 30.



DE UNA VISIÓN GENERAL DE LA SOCIEDAD, EXPRESE A LA VEZ EL ESTADO DE ÉSTA Y EL PAPEL QUE EN ELLA PRETENDE DESEMPEÑAR.

EN ESTA MARCHA ASCENDENTE, LA DEFENSA DE LOS INTERESES PROFESIONALES POR ORGANIZACIONES QUE PRETENDÍAN ENGLOBAL AL CONJUNTO O A LA INMENSA MAYORÍA DE LOS TRABAJADORES, FUE ENCONTRANDO DIFICULTADES QUE EN MUCHOS CASOS HAN SIDO INSUPERABLES; SURGIENDO EN EL MISMO PROCESO DISTINTAS CONCEPCIONES QUE ALIMENTARON LA DIVISIÓN SINDICAL Y ORGANIZARON LA CREACIÓN DE SINDICATOS CON DISTINTAS TENDENCIAS.

NO OBSTANTE ELLO, EL SINDICALISMO HA DEBIDO UNIR A TODOS LOS TRABAJADORES DISPUESTOS A DEFENDER SUS DERECHOS, CON INDEPENDENCIA DE SUS OPINIONES IDEOLÓGICAS, RELIGIOSAS O POLÍTICAS, PORQUE SI EL SINDICATO HA ADOPTADO ALGUNA DE ESAS OPINIONES EN PARTICULAR, ATENTA CONTRA SUS PROPIAS BASES CONSTITUTIVAS Y CONTRA SU PROPIA NATURALEZA UNITARIA, YA QUE LOS SINDICATOS SON ASOCIACIONES DE PERCEPTORES DE SALARIOS QUE QUIEREN MEJORAR SU SITUACIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA, Y SUS CONDICIONES LABORALES MEDIANTE LA ACTUACIÓN COMÚN.

Y COMO EL ÉXITO DE SUS ESFUERZOS BENEFICIA NO SÓLO A SUS AFILIADOS, LOS SINDICATOS RECLAMAN PARA SÍ EL DERECHO A SER LOS REPRESENTANTES DE LOS INTERESES DE TODOS LOS QUE TRABAJAN. YA QUE FRENTE A ELLOS SE ENCUENTRAN LOS POSEEDORES DE MEDIOS DE PRODUCCIÓN: LOS PATRONES, QUE EN LA LUCHA CASI SIEMPRE AUSPICIAN TODO TIPO DE RESTRICCIONES A LA ORGANIZACIÓN Y A LA ACCIÓN DE LOS TRABAJADORES.

POR ELLO, SU NATURALEZA SOCIAL LES DA EL CARÁCTER DE "AGRUPACIONES DE FRENTE ÚNICO CONSTITUIDAS POR TRABAJADORES DE LOS MÁS DIVERSOS OFICIOS, CON DIRECTIVAS ELEGIDAS DEMOCRÁTICAMENTE, INDEPENDIENTES DE LA CLASE PATRONAL Y DEL ESTADO, CUYOS MIEMBROS PUEDEN SUSTENTAR DISTINTAS DOCTRINAS POLÍTICAS Y CREENCIAS RELIGIOSAS, SIENDO TAMBIÉN POR OTRA PARTE, CENTROS DE ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES, LOS QUE EN AGRUPAMIENTOS DE CADA UNA DE LAS RAMAS DE LA PRODUCCIÓN Y DE LOS SERVICIOS Y CENTRALES NACIONALES, AL SUMAR

SUS FUERZAS LAS MULTIPLICAN, DANDO AL CONJUNTO UN VALOR EXTRAORDINARIO. PUES LOS SINDICATOS, ADEMÁS, CON CENTROS DE PREPARACIÓN DOCTRINARIA, DE EDUCACIÓN DE CLASE PARA TODOS LOS QUE LOS INTERESAN. (16)

POR ELLO, LA INDEPENDENCIA DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES ES UNA CONDICIÓN ESENCIAL PARA LABORAR Y LUCHAR MEJOR EN FAVOR DE LOS INTERESES DEL CONJUNTO, DEL PUEBLO Y, EN PRIMER LUGAR, DE LA CLASE OBRERA.

ASIMISMO, LA INDEPENDENCIA DE CLASE, LA UNIDAD Y EL APOYO DE LAS MASAS, SON PARA LAS ORGANIZACIONES SINDICALES UN FACTOR ESENCIAL PARA LA PROSECUCIÓN DE LA LUCHA CONTRA LOS MONOPOLIOS Y EL COLONIALISMO, ASÍ COMO PARA LA EDIFICACIÓN DE UNA ECONOMÍA NACIONAL ACORDE CON LOS INTERESES DE TODO EL PUEBLO.

PUES COMO CONOCEMOS, EL SINDICATO ES EL INSTRUMENTO DE BASE, DE COMBATE Y DEFENSA DE LAS CONDICIONES DE VIDA Y DE TRABAJO DE LA CLASE OBRERA. PERDER DE VISTA ESTA FUNCIÓN ESENCIAL DEL SINDICALISMO ES CONDENAR A UN DIRIGENTE A SER DESBORDADO POR LA BASE, Y EN RESUMIDAS CUENTAS, A PERDER LA INICIATIVA DE LA ACCIÓN.

PUES PARA LOS OBREROS, LA CONCIENCIA DE CLASE ES LA COMPRESIÓN DE QUE, PESE A LA EXISTENCIA DE DIFERENCIAS INDIVIDUALES, PROFESIONALES, LOCALES O NACIONALES, TIENEN INTERESES COMUNES Y, POR TANTO, ASPIRACIONES COMUNES; AL RESPECTO, LOS SINDICATOS OBREROS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE SER, ANTE TODO, ORGANISMOS DE ACCIÓN, TENIENDO DESDE LUEGO QUE CUIDAR DE LA SOLIDARIDAD ENTRE SUS MIEMBROS, PORQUE LO ESENCIAL DE SU PAPEL ES LA UNIÓN Y LA ORGANIZA---

---

(16) LOMBARDO TOLEDANO, VICENTE. TEORÍA Y PRÁCTICA DEL MOVIMIENTO SINDICAL MEXICANO, EDITORIAL DEL MAGISTERIO, MÉXICO, 1961. - PÁGS. 101-102.

## CIÓN DE LOS TRABAJADORES CON VISTAS A LA ACCIÓN.

MÁS COMO LA FUERZA ESENCIAL DE LA CLASE OBRERA ES SU NÚMERO Y SU PAPEL DETERMINANTE EN LA PRODUCCIÓN, LA ACCIÓN OBRERA GANARÁ PUES, EN EFICIENCIA, SI ARRASTRA A LA MAYORÍA Y NO SOLAMENTE A LA MINORÍA DE LOS ELEMENTOS MÁS ACTIVOS EN LA CONSECUCCIÓN DE LA LUCHA - POR MEJORES CONDICIONES DE VIDA Y DE TRABAJO.

SUPERANDO EL ESCOLLO DE LA ILEGALIDAD, DESPUÉS DE LARGOS AÑOS DE LUCHA SE HAN PLANTEADO AL SINDICALISMO OBRERO TODA UNA SERIE DE - DIFÍCILES Y DELICADOS PROBLEMAS EN EL CAMPO DE SUS OPERACIONES PO - LÍTICAS, TALES COMO SUS RELACIONES CON EL SISTEMA SOCIAL, CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CON EL ESTADO, ETC.

"Y DENTRO DE ESTA PROBLEMÁTICA SU FUNCIÓN HA CONSISTIDO EN GARAN - TIZAR, PERFECCIONAR Y AMPLIAR LA PROTECCIÓN A LOS EMPLEADOS Y TRA - BAJADORES, INCLUYENDO A LOS TRABAJADORES AGRÍCOLAS Y FORESTALES, - ASÍ COMO MEJORAR LAS NORMAS LEGALES APLICABLES A LAS MUJERES Y - APRENDICES; NOMBRAR REPRESENTANTES EN LOS ÓRGANOS PÚBLICOS DEL - TRABAJO Y PARTICIPAR LIBREMENTE EN LAS ELECCIONES DE LAS INSTITU - CIONES SOCIO-POLÍTICAS MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS SUR - TIDOS DE SUS FILAS". (17)

ASIMISMO, INFLUYEN SOBRE LA EVOLUCIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL DENTRO DEL MARCO DEL ORDENAMIENTO LEGAL, DEFEN - DIENDO SIEMPRE LOS INTERESES MORALES Y ECONÓMICOS DE SUS AFILIA - DOS, PARA DETERMINAR NORMAS CONTRACTUALES Y ORDENAR LA SOCIEDAD - CONFORME A SUS EXIGENCIAS.

PROCURAN TAMBIÉN, CADA VEZ CON MAYOR AHÍNCO, ORGANIZAR A LOS TRA -

---

(17) JESÚS SALVADOR Y FERNANDO ALMENDROS, PANORAMA DEL SINDICALIS - MO EUROPEO, TOMO II. EDITORIAL FONTENELLA, S.A. BARCELONA, - 1972, PÁGS. 20-21.

BAJADORES PARA HACER FRENTE A LA CONDUCTA ARBITRARIA DE LOS PATRONES, OBTENER LOS SALARIOS QUE CORRESPONDAN A SUS EXIGENCIAS REALES Y MEJORAR LAS OTRAS NORMAS DE TRABAJO, A FIN DE ELEVAR EL NIVEL CULTURAL Y PROFESIONAL DE LOS TRABAJADORES Y DIFUNDIR EL ESPÍRITU DE SOLIDARIDAD CONVOCANDO A ASAMBLEAS Y CONFERENCIAS, FUNDANDO CÍRCULOS CULTURALES, ORGANIZANDO CURSOS PROFESIONALES Y SINDICALES, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN DE INICIATIVA PARA EL BUEN USO DEL TIEMPO LIBRE.

LOS SINDICATOS PROMUEVEN, POR OTRA PARTE, LA CONSTITUCIÓN DE MUTUALIDADES PARA LA ASISTENCIA EN CASO DE DESEMPLEO, ENFERMEDAD O FALLECIMIENTO, ADEMÁS DE LAS APORTACIONES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS; Y APOYAN EL MOVIMIENTO COOPERATIVISTA, PARTICULARMENTE EN EL CAMPO DE LA PRODUCCIÓN Y EL CONSUMO.

DENTRO DE ESTA TAREA, SU ACCIÓN TIENE INEVITABLEMENTE UN CONTENIDO POLÍTICO, POR LA SIMPLE RAZÓN DE LA EXISTENCIA DE UNA ÍNTIMA CONEXIÓN ENTRE LA CONDICIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LOS CENTROS PRODUCTIVOS Y LA ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD. ENTRE LAS EXIGENCIAS ESPECÍFICAS DE LOS TRABAJADORES Y LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES PARA SATISFACERLAS, LA ACCIÓN SINDICAL HA TENIDO Y TENDRÁ SIEMPRE, PUES, IMPLICACIONES POLÍTICAS, INDEPENDIENTES DE LA VOLUNTAD DE SUS PROMOTORES O DE SUS DIRIGENTES, PUES CUANDO, POR EJEMPLO, EL GOBIERNO Y LOS PATRONES RESPONDEN FRENTE A UNA DETERMINADA REIVINDICACIÓN, QUE ES INCOMPATIBLE CON LOS IMPERATIVOS DE SU POLÍTICA, SE ESTÁ PONIENDO EN EVIDENCIA LA SIGNIFICACIÓN POLÍTICA DE LA ACCIÓN SINDICAL.

"NO SOLAMENTE PORQUE EL ESTADO INTERVIENE EN EL CONJUNTO DE LA VIDA ECONÓMICA. NO SOLAMENTE PORQUE TODAS LAS REIVINDICACIONES SINDICALES TIENEN EN NUESTRO PAÍS INCIDENCIAS A NIVEL DEL GOBIERNO, Y POR LO TANTO, INCIDENCIAS DIRECTAMENTE POLÍTICAS, SINO, SOBRE TODO, PORQUE EL ESTADO NO ES UN ÁRBITRO, SINO EL LUGAR DONDE SE ENFRENTAN LAS FUERZAS SOCIALES". (18)

LA POLÍTICA ES, POR TANTO, UNA TÉCNICA DE LIBERACIÓN DE LA QUE DEBEN SABER SERVIRSE LOS SINDICATOS, COMO SE SIRVEN YA DE LAS HUELGAS Y DE LA NEGOCIACIÓN. POR ELLO, EL SINDICALISMO ENGLOBA EN UNA MISMA SOLIDARIDAD A TODOS LOS TRABAJADORES, LO MISMO DEL SECTOR PÚBLICO QUE DEL SECTOR PRIVADO Y DE TODAS LAS CATEGORÍAS.

ANTE ESTO, EN EL MARCO DE LA PRAXIS SINDICAL LA UNIDAD REQUIERE - QUE CADA TRABAJADOR Y CADA DIRIGENTE SEPA, HOY Y MÁS TODAVÍA MAÑANA, QUE LA SOLIDEZ DE LA UNIDAD Y SU DURACIÓN EN EL TIEMPO, ESTARÁ ENORMEMENTE CONDICIONADA POR SU COMPORTAMIENTO, NO COMO PERSONA EN LA SOCIEDAD, SINO DENTRO DEL SINDICATO, INCLUSO EN LA RELACIÓN CON LAS FUERZAS POLÍTICAS.

COMO CONSECUENCIA DE ELLO, EN LOS PAÍSES COMO EL NUESTRO EN QUE - ESTÁ GARANTIZADO EL DERECHO DE ASOCIACIÓN Y DE HUELGA, ES MUY DIFÍCIL QUE LOS SINDICATOS PUEDAN CERRAR LOS OJOS ANTE LA POLÍTICA, PUES EL ESTADO INTERVIENE CADA VEZ MÁS INTENSAMENTE EN LA VIDA - ECONÓMICA E INFLUYE EN EL REPARTO DE LA PROPIEDAD Y DE LA RENTA, - REGULA LAS CONDICIONES LABORALES Y SE PREOCUPA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SU CONJUNTO.

POR TODO ELLO, LA MISIÓN DE LOS SINDICATOS ESTRIBA EN DEFENDER - FRENTE AL ESTADO LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES, Y EN INFLUIR SOBRE SUS DECISIONES POLÍTICO-SOCIALES Y POLÍTICO-ECONÓMICAS.

PUES MIENTRAS MÁS FUNCIONES POLÍTICO-SOCIALES Y ECONÓMICAS ASUMA EL ESTADO, CON TANTA MAYOR FRECUENCIA ENTRARÁ EN RELACIÓN CON LOS SINDICATOS; AHORA BIEN, ÉSTOS HAN DE TENER PRESENTE QUE EN SUS RELACIONES CON LOS ÓRGANOS ESTATALES ESTÁN EN INFERIORIDAD DE CONDICIONES CON RESPECTO A LOS EMPRESARIOS, INCLUSO HOY EN DÍA, AUNQUE EN MENORES PROPORCIONES QUE EN TIEMPOS PASADOS,

Y COMO LA INTENSIDAD DEL TRABAJO HA CRECIDO BRUSCAMENTE, EXIGE UN AUMENTO CONSIDERABLE DE MEDIOS PARA COMPENSAR LOS GASTOS CRECIENTES DE LA ENERGÍA FÍSICA Y SÍQUICA GASTADA POR EL OBRERO. EL ASCENSO DE LAS EXIGENCIAS QUE PLANTEA LA PRODUCCIÓN MODERNA, ALTA--

MENTE EQUIPADA EN SENTIDO TÉCNICO, PROVOCA UN AUMENTO DE GASTOS - PARA EL OBRERO, PARA SU EDUCACIÓN, SALUD, VIVIENDA, SERVICIOS PÚBLICOS, DE TRANSPORTE, ETC. LAS NECESIDADES INDISPENSABLES DE LOS OBREROS RESPECTO A LOS ARTÍCULOS DE USO PROLONGADO QUE SURGEN SOBRE TAL BASE, CONDUCEN AL ASCENSO DEL NIVEL DE VIDA, ENGENDRANDO, INCLUSO EN LAS CONDICIONES DEL CRECIMIENTO DE SALARIO REAL, LA TENDENCIA AL AUMENTO DE LA DISTANCIA ENTRE PRECIO Y EL VALOR DE LA FUERZA DE TRABAJO.

EN VIRTUD DE LAS CONDICIONES DE VIDA Y TRABAJO, LA CLASE OBRERA ES CAPAZ DE UNA ORGANIZACIÓN Y CONCIENCIA MÁS ALTA QUE LAS DEMÁS CLASES, PUES LA CLASE OBRERA ES EL PORTAVOZ MÁS CONSECUENTE DE LOS INTERESES DE TODOS LOS TRABAJADORES.

COMO EL DESARROLLO DE LA GRAN INDUSTRIA MAQUINIZADA, LA MECANIZACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, Y LOS CAMBIOS EN LA DIFERENCIACIÓN SOCIAL Y DEL TRABAJO PROVOCAN EL CRECIMIENTO DE LA DESOCUPACIÓN, SIENDO, POR OTRA PARTE, INSUFICIENTE EL SALARIO DE UN OBRERO PARA SATISFACER LAS NECESIDADES INDISPENSABLES DE SU FAMILIA, LO QUE DADA LA AUTOMATIZACIÓN, PLANTEA NUEVAS EXIGENCIAS A LA CALIFICACIÓN; PUES LA AUTOMATIZACIÓN DISMINUYE CONSIDERABLEMENTE EL NÚMERO DE OBREROS Y OPERADORES SEMICALIFICADOS, YA QUE LOS NUEVOS PROCESOS POR LOS LOGROS DE LA TÉCNICA, GENERALMENTE EXIGEN UN CONTENIDO Y NIVEL DE CALIFICACIÓN COMPLETAMENTE NUEVOS. ÉSTO ATAÑE, EN PRIMER LUGAR, A LAS PROFESIONES Y A LAS TÉCNICAS CALIFICADAS DE LAS CADENAS CONTINUAS Y SISTEMAS AUTOMÁTICOS, YA QUE POR EL CARÁCTER DEL TRABAJO EXIGEN UNA AMPLIA ORIENTACIÓN EN LOS CAMPOS DE LA TÉCNICA; HOY, LOS REPRESENTANTES DE ESTAS PROFESIONES CONSTITUYEN UNA DE LAS CATEGORÍAS MÁS CALIFICADAS DEL PROLETARIADO INDUSTRIAL MODERNO, QUE SE APROXIMA POR SU NIVEL, A LA CALIFICACIÓN DE LOS ESPECIALISTAS. ÉSTAS PROFESIONES, JUEGAN PUES UN PAPEL RECTOR, EN PRIMER LUGAR EN LAS RAMAS DE LA INDUSTRIA RELACIONADA CON LA REVOLUCIÓN TÉCNICA MODERNA.

ASIMISMO, "EN LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL PROLETARIADO Y SOBRE SUS EXIGENCIAS, EJERCEN INFLUENCIAS LAS NECESIDADES OBJETIVAS DEL PRO

GRESO TÉCNICO, QUE CAMBIA EN MUCHO LAS CONDICIONES DE LA REPRODUCCIÓN DE LA FUERZA DE TRABAJO, LA APLICACIÓN DE LA TÉCNICA, CADA VEZ MÁS PERFECTA Y COMPLICADA, EXIGE AL TRABAJADOR, EN MUCHOS CASOS, MAYOR CALIFICACIÓN E INSTRUCCIÓN; POR OTRA PARTE, LA CRECIENTE INTENSIDAD DEL TRABAJO Y COMO CONSECUENCIA EL CANSANCIO SÍQUICO EXTREMO DEL OBRERO, CONDICIONAN LA NECESIDAD DE UN DESCANSO MÁS PROLONGADO Y MÁS COMPLETO, ES DECIR, LA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE TRABAJO Y LA ACCESIBILIDAD PARA LOS OBREROS DE DETERMINADOS BIENES MATERIALES Y CULTURALES. PERO ESTAS NECESIDADES OBJETIVAS NO PUEDEN ALCANZAR A SATISFACERSE POR SÍ MISMAS, PUESTO QUE SE LES CONTRAPONA EL ANSIA CIEGA DEL CAPITAL POR EL AUMENTO DE SUS PROPIOS BENEFICIOS... (19)

DENTRO DE ESTE MARCO, LAS CONQUISTAS DE LOS OBREROS TIENEN LÍMITES DETERMINADOS, QUE SE CONDICIONAN POR LA RELACIÓN ECONÓMICO-SOCIAL. PERO LA CLASE OBRERA TIENE CONCIENCIA DE SU FUERZA, DE SUS POSIBILIDADES CRECIENTES DE INFLUIR EN EL ULTERIOR DESARROLLO SOCIAL, POR ELLO TRATA DE LOGRAR LAS TRANSFORMACIONES SOCIALES CON PÉRDIDAS MÍNIMAS, PROCURANDO QUE EL SINDICALISMO COMO TEORÍA Y ACCIÓN, CONDUZCA AL SINDICATO POR EL CAMINO CONSECUENTE QUE LLEVA AL FORTALECIMIENTO INTERNO, AL LOGRO DE SU INDEPENDENCIA, A LA ACCIÓN MEDIATA Y FUTURA PROGRAMADA CON UN MÉTODO CRÍTICO, PUES DE LA CONDUCCIÓN DE LA LUCHA SINDICAL DEPENDE EL PORVENIR DE LA CLASE OBRERA Y EL ADVENIMIENTO DE UN RÉGIMEN SOCIAL MÁS JUSTO.

---

(19) EL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO INTERNACIONAL DE LA CLASE OBRERA, OB, CIT, PÁG. 35.

## C) SINDICATO RURAL.

DICE EL SABER POPULAR QUE LA UNIÓN HACE LA FUERZA. Y ES ASÍ. TRABAJADORES DE TODAS CLASES HAN PERMANECIDO EN LA POBREZA Y LA IGNORANCIA GENERACIÓN TRAS GENERACIÓN PESE A SER MUY NUMEROSOS, PUES SÓLO CUANDO SE ORGANIZAN Y CONSTITUYEN ENTIDADES DISCIPLINADAS ADQUIEREN FUERZA Y CAPACIDAD PARA SUPERAR SUS DIFICULTADES.

"AL IGUAL QUE UNA ORGANIZACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA O DE OTROS TRABAJADORES URBANOS, UNA ORGANIZACIÓN DE TRABAJADORES RURALES SE CONSTITUYE GRACIAS A LA UNIÓN DE CIERTO NÚMERO DE ÉSTOS EN UNA ASOCIACIÓN PERMANENTE Y DEMOCRÁTICA, CON RECURSOS PROPIOS, QUE NO DEPENDE DEL APOYO DE TERCEROS Y CUYO OBJETO ES PROMOVER Y DEFENDER LOS INTERESES DE SUS MIEMBROS. ES UN SINDICATO, O UNA ORGANIZACIÓN TIPO SINDICAL, PERTENECIENTE A TRABAJADORES RURALES Y MANEJADOS POR Y PARA ELLOS", (20)

VEAMOS UNO POR UNO LOS CONCEPTOS PRINCIPALES DE ESTA DEFINICIÓN:

"PERMANENTE. LA CONTINUIDAD ES LO QUE DISTINGUE A UNA ORGANIZACIÓN DE UN MOVIMIENTO POPULAR, DE VIDA GENERALMENTE EFÍMERA Y QUE NO TIENE UNA ESTRUCTURA NI UNA BASE ECONÓMICA CLARAMENTE DEFINIDAS", (21)

"DEMOCRÁTICA. LA ORGANIZACIÓN DEBE ESTAR DIRIGIDA POR LOS TRABAJADORES RURALES Y PROMOVER Y DEFENDER SUS INTERESES", (22)

(20) ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES RURALES, OIT, GINEBRA, 1978, PÁG. 11.

(21) IDEM, PÁG. 11.

(22) IDEM, PÁGS. 11-12.



"CON RECURSOS PROPIOS. SI NO RECIBE DE SUS MIEMBROS CONTRIBUCIONES O CUOTAS FIJAS Y PAGADAS CON REGULARIDAD, EL SINDICATO NO TENDRÁ RECURSOS SUFICIENTES PARA PROMOVER Y DEFENDER LOS INTERESES DE AQUÉLLOS. SI SUS RECURSOS PROVIENEN DE OTRA ORGANIZACIÓN O DE CUALQUIER OTRA FUENTE, NO ESTARÁ EN SUS MANOS DECIDIR SI HA DE SER O NO PERMANENTE, SINO EN LAS DE LA ORGANIZACIÓN O FUENTE DE QUE PROVENGAN SUS RECURSOS, NI SERÁ UNA ORGANIZACIÓN EXCLUSIVAMENTE PERTENECIENTE A TRABAJADORES RURALES Y MANEJADA POR Y PARA ELLOS, PORQUE QUIEN LE PROPORCIONE LOS RECURSOS PODRÁ INFLUIR EN SUS DECISIONES, O INCLUSO DETERMINARLAS". (23)

"QUE NO DEPENDE DEL APOYO DE TERCEROS. AL CONTRARIO, POR EJEMPLO, DE UN SINDICATO QUE, EN FORMA MANIFIESTA O ENCUBIERTA, UN EMPLEADOR ESTABLECE PARA CONTROLAR LA ACCIÓN O LAS REIVINDICACIONES DE SUS TRABAJADORES". (24)

"CUYO OBJETO ES PROMOVER Y DEFENDER LOS INTERESES DE SUS MIEMBROS. ÉSTE ES EL OBJETO DE TODA ASOCIACIÓN. SI ES DE TRABAJADORES, LA ASOCIACIÓN ES UN SINDICATO O UNA ORGANIZACIÓN DE TIPO SINDICAL". (25)

LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES RURALES SE FUNDAN Y DESARROLLAN EN MUY DIVERSOS MARCOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AGRÍCOLAS. POR ESTA RAZÓN REVISTAN DIFERENTES FORMAS, QUE SE EQUIPARAN A ESTA FORMA DE ORGANIZARSE.

ES DECIR, LA ORGANIZACIÓN SINDICAL DE LOS CAMPESINOS Y BUSCAR DE TODAS FORMAS LA REFORMA AGRARIA. YA QUE LOS OBJETIVOS BÁSICOS DE ESAS ACCIONES SON: RUPTURA DE LA ESTRUCTURA LATIFUNDISTA DE LA

---

(23) IDEM. PÁG. 12.

(24) IDEM. PÁG. 12

(25) IDEM. PÁG. 12.

PROPIEDAD TERRITORIAL Y CREACIÓN DE RELACIONES DE PRODUCCIÓN DIFERENTE A LAS EXISTENTES.

ESOS OBJETIVOS A SU VEZ, ESTÁN DIRIGIDOS A SUPERAR LAS CONDICIONES SOCIALES, ECONÓMICAS, CULTURALES Y POLÍTICAS DE VIDA DE LA POBLACIÓN RURAL, QUE CONSTITUYE GENERALMENTE, UNA ABRUMADA MAYORÍA. CONVERTIR A LAS MASAS CAMPESINAS EN PRODUCTORES PARA EL MERCADO Y EN CONSUMIDORAS ACTIVAS, ES HACERLAS PARTICÍPES DE LA SOCIEDAD DE CAMBIO, DE LA CUAL HAN SIDO MANTENIDAS MARGINADAS.

D) SINDICALISMO REVOLUCIONARIO A LA LUZ DEL ARTÍCULO 123  
Y LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

"PARA LLEGAR A SER GRUPOS DE PRESIÓN EFICACES Y PERMANENTES, LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES RURALES ASALARIADOS DEBEN TENER, - PARA COMENZAR, EL DERECHO LEGAL DE EXISTIR. ESTO QUIERE DECIR QUE ES MENESTER QUE SE PROMULGUE UNA LEY QUE PERMITA REGISTRARLAS COMO ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES. UNA VEZ CREADAS, PUEDEN ESTIMAR QUE SON ASIMISMO NECESARIAS DISPOSICIONES LEGISLATIVAS QUE -- OBLIGUEN A LOS EMPLEADORES A NEGOCIAR INDIVIDUAL Y COLECTIVAMENTE CON ELLAS Y A ABSTENERSE DE COMETER ACTOS DE DISCRIMINACIÓN ANTISINDICAL. ESTAS SON CUESTIONES FUNDAMENTALES Y DE VITAL IMPORTANCIA PARA LOS INTERESES DE LOS ASALARIADOS RURALES, Y SUS ORGANIZACIONES, GENERALMENTE DE CONCIERTO CON LA CENTRAL SINDICAL NACIONAL, ACTÚAN COMO GRUPO DE PRESIÓN PARA LOGRAR QUE EL PODER LEGISLATIVO NACIONAL OBRÉ EN CONSECUENCIA". (26)

PARA LOS TRABAJADORES SÓLO EXISTE EN EL DESARROLLO DE SU VIDA AL SEGUIR LUCHANDO AUNQUE HAYA TENIDO LOGROS A SU FAVOR, CASI SIEMPRE VUELVE A CAER EN LA EXPLOTACIÓN, ES POR ELLO QUE CUANDO EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL ENFRENTA A LOS FACTORES DE LA PRODUCCIÓN, O SEA TRABAJO Y CAPITAL, RECONOCE LA DIVISIÓN DE LA SOCIEDAD MEXICANA EN DOS CLASES: LOS TRABAJADORES Y LOS PROPIETARIOS - DE LOS BIENES DE LA PRODUCCIÓN NO IMPORTA COMO SE LE QUIERA LLAMAR AL TRABAJADOR PERO LO QUE SÍ SE SABE ES QUE APORTA SU MANO DE OBRA.

"LAS NORMAS JURÍDICAS FUNDAMENTALES SÓLO FAVORECEN Y PROTEGEN AL FACTOR TRABAJO, ES DECIR, A TODOS LOS QUE INTEGRAN LA CLASE TRABAJADORA: SON DISPOSICIONES PROTECCIONISTAS Y REIVINDICADORAS DE CA

---

(26) IDEM. PÁG. 13.

RÁCTER SOCIAL EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES, PORQUE LOS DERECHOS DEL CAPITAL SON DE NATURALEZA PATRIMONIAL. EL ARTÍCULO 123 ES, - PUES, UN DERECHO DE CLASE O INSTRUMENTO DE LUCHA QUE TIENE POR - OBJETO, EN PRIMER TERMINO COMPENSAR LAS DESIGUALDADES ENTRE LAS DOS CLASES SOCIALES, PROTEGIENDO AL TRABAJO, MEJORANDO LAS CONDI CIONES ECONÓMICAS DE LOS TRABAJADORES Y REIVINDICANDO A ÉSTOS - CUANDO SE ALCANCE LA SOCIALIZACIÓN DEL CAPITAL. POR ELLO, LA ÚNI CA CLASE AUTÉNTICAMENTE REVOLUCIONARIA ES LA QUE INTEGRA LOS PRO LETARIOS. NUESTRO DERECHO DEL TRABAJO COMO SE DESPRENDE DEL MEN SAJE Y TEXTOS DEL ARTÍCULO 124, PESE A QUE LA HUELGA ES UNO DE - SUS OBJETIVOS, SIN EMBARGO, BUSCA EL EQUILIBRIO ENTRE LOS FACTO RES DE LA PRODUCCIÓN EN MANOS DE LA CLASE OBRERA, SE FUNDA EN LA TEORÍA DE LA LUCHA DE CLASES O EN EL SANTO ODIO DE CLASE Y EN EL DERECHO DE REIVINDICACIÓN DE LOS TRABAJADORES, QUE ES PUNTO DE - PARTIDA DE LA REVOLUCIÓN PROLETARIA ESCRITO EN EL MENSAJE Y TEX TOS DEL ARTÍCULO 123", (27)

SÓLO LA ORDENACIÓN DE LABORES PACÍFICA EN LA PRODUCCIÓN ECONÓMI CA CONDUCCIÓN A LA PAZ SI NO BROTORÁ POR CIERTO DANDO A ENTENDER EL ATRASO DEL PAÍS REVOLUCIONES SANGRIENTAS.

---

(27) ALBERTO TRUEBA URBINA, NUEVO DERECHO DEL TRABAJO. EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO, D.F. PÁG. 111.

## CAPITULO TERCERO

### LOS TRABAJADORES DEL CAMPO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

- A) ANTECEDENTES
- B) CONTENIDO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO.
- C) ANÁLISIS DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO EN ESPECIAL.
  - 1. EL TRABAJADOR EN GENERAL
  - 2. EL APARCERO
  - 3. EL TRABAJADOR RURAL
  - 4. EL JORNALERO
  - 5. EL ASALARIADO

## A) ANTECEDENTES

PODEMOS REMONTAR LOS ANTECEDENTES DEL DERECHO DEL TRABAJO, AL MOMENTO EN QUE DESAPARECE LA ESCLAVITUD COMO RESULTADO DE LA EVOLUCIÓN DE LOS CONCEPTOS PRIMORDIALES DE VALOR DEL INDIVIDUO, DECIMOS QUE ES A PARTIR DE ESE MOMENTO, EN VIRTUD DE QUE SEÑALA LOS INICIOS DEL TRABAJO LIBRE; AQUÉL EN QUE LOS HOMBRES PRESENTAN SUS SERVICIOS MEDIANTE UN CONTRATO. AHORA BIEN, ES NECESARIO ESTABLECER QUE DICHO CONTRATO FUE PRESENTÁNDOSE COMO UNA NECESIDAD EN CUANTO A SU RELACIÓN JURÍDICA. DEBEMOS, SIN EMBARGO, SEÑALARQUE LAS PRIMERAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE EN CUANTO A ESTO EXISTIERON, DISTABAN EN MUCHO DE LAS QUE ACTUALMENTE CARACTERIZAN AL MODERNO DERECHO DEL TRABAJO. PODEMOS SEÑALAR AÚN ALGUNAS DE LAS INSTITUCIONES ROMANAS, ASÍ COMO EL RÉGIMEN CORPORATIVO QUE IMPERA EN LA EDAD MEDIA, COMO ANTECEDENTES DE NUESTRO DERECHO DEL TRABAJO.

EJEMPLO CLÁSICO DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO EN LA ACTUALIDAD SON LAS CORPORACIONES, MISMAS QUE HACEN SU APARICIÓN EN FORMA POSTERIOR A LA ÉPOCA DE LAS INVASIONES EUROPEAS; PUEDE AFIRMARSE QUE DURANTE EL SIGLO X ALCANZAN SU APOGEO, ALCANZANDO INCLUSO FUERZA POLÍTICA CONSIDERABLE Y CONTRIBUYENDO AL PROGRESO DE LA CULTURA EN LAS CIUDADES.

EN CUANTO A LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE DICHAS CORPORACIONES, EL MAESTRO DE LA CUEVA NOS SEÑALA: "NÚMEROSOS AUTORES SOSTIENEN QUE LA CORPORACIÓN ESTABA INTEGRADA POR TRES GRUPOS DE PERSONAS: MAESTROS, COMPAÑEROS Y APRENDICES. ESTA ESTRUCTURA NO CORRESPONDE A LA VERDADERA REALIDAD; PUES DEBE VERSE EN LA CORPORACIÓN UNA UNIÓN DE PEQUEÑOS TALLERES O PEQUEÑAS UNIDADES DE PRODUCCIÓN, CADA UNA DE LAS CUALES ES PROPIEDAD DE UN MAESTRO, A CUYAS ÓRDENES TRABAJAN UNO O MÁS COMPAÑEROS LLAMADOS TAMBIÉN OFICIALES, Y UNO O MÁS APRENDICES, LA CORPORACIÓN ES UNA UNIÓN DE PEQUEÑOS PROPIETARIOS Y DE ASIMILARLA A ALGUNA DE LAS UNIONES MODERNAS HABRÍA QUE CONSIDE-

RARLAS PATRONALES". (1)

EN CONTRA DE LO QUE PUDIERA CREERSE, NOS ENCONTRAMOS CON QUE LAS CORPORACIONES ERAN UNIONES DE GREMIOS QUE SE ENCONTRABAN PERFECTAMENTE DELIMITADOS Y QUE SE REALIZABAN CON FINES TAN DETERMINADOS COMO EL DE DEFENDER EL MERCADO EN CONTRA DE LOS EXTRAÑOS QUE PUDIERAN INTERVENIR; INTENTAN PUES EN PRIMER TÉRMINO, DE ESTABLECER EL MONOPOLIO DE LA PRODUCCIÓN Y DE EVITAR LA LUCHA DENTRO DE LA MISMA CLASE. PARA ALCANZAR ESTOS FINES TENÍAN UNA ESPECIE DE REGULAMENTACIÓN MEDIANTE EL LLAMADO "CONSEJO DE LOS MAESTROS", (2) - MISMO QUE SE ENCARGABA DE SEÑALAR TODAS LAS NORMAS O PRECEPTOS TENDIENTES A CONTROLAR LA PRODUCCIÓN.

SIN EMBARGO, LAS CORPORACIONES LEJOS DE ACENTUAR UNA DEBIDA PROTECCIÓN A LOS INTERESES Y NECESIDADES DEL TRABAJADOR, LLEVÓ ÚNICAMENTE PROTECCIÓN A LOS INTERESES TANTO DE MAESTROS COMO DE PROPIETARIOS DE LOS TALLERES; ÉSTA FUE LA RAZÓN POR LA QUE PRESENTAN UNA FRANCA DECADENCIA HACIA LOS SIGLOS XVII Y XVIII, CUANDO EL IDEAL LIBERAL YA HABÍA APARECIDO EN LOS HOMBRES, MISMOS QUE NO PODÍAN TOLERAR EL MONOPOLIO DEL TRABAJO. DE ENTONCES DATA LA FAMOSA LEY CHAPELIER QUE PROHIBE LA REORGANIZACIÓN DE LAS CORPORACIONES ASÍ COMO LA FORMACIÓN DE NUEVAS ASOCIACIONES DE ESTE TIPO.

A PARTIR DEL RENACIMIENTO SURGEN LAS IDEAS INDIVIDUALISTAS Y LIBERALES, QUE LLEVARON AL TRIUNFO A LA REVOLUCIÓN FRANCESA, Y PUEDE SER CONSIDERADO JUAN JACOBO ROUSSEAU COMO EL MÁXIMO EXPONENTE DE LAS IDEAS LIBERALES, YA QUE LA ESENCIA DE SU DOCTRINA CONSISTE EN QUE "LOS HOMBRES SON POR NATURALEZA LIBRES E IGUALES". (3) "Es

---

(1) DE LA CUEVA, MARIO. DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO. TOMO I. PÁG. 10. EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO, 1978.

(2) IDEM. OB. CIT. PÁG. 11.

(3) ROUSSEAU, JUAN J. "EL CONTRATO SOCIAL".

PRECISO ENCONTRAR UNA NUEVA REALIDAD O FORMA DE SOCIEDAD EN LA CUAL EL HOMBRE, ENTREGÁNDOSE A TODOS NO SE ENTREGUE, EN REALIDAD A NADIE Y PERMANEZCA TAN LIBRE COMO ANTES, TAN LIBRE COMO LO ES - DE ACUERDO CON SU NATURALEZA". (4)

LA REVOLUCIÓN FRANCESA NOS PRESENTA LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO RÉGIMEN EN EL QUE TODOS LOS HOMBRES DEBERÍAN SER CONSIDERADOS - IGUALMENTE LIBRES, RAZÓN POR LA QUE DEBÍA PERMITIRSE A CADA UNO - LA REALIZACIÓN DE SU PROPIO INTERÉS PERSONAL, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE EL NO IMPEDIR A LOS DEMÁS IDÉNTICA LIBERTAD.

DE ACUERDO CON ESTO DEBEMOS CONSIDERAR QUE EL DERECHO SE PRESENTA COMO LA NORMA NECESARIA PARA LA REGULACIÓN DE LA COEXISTENCIA DE LAS LIBERTADES Y QUE LA MISIÓN DEL ESTADO CONSISTE EN GARANTIZAR A CADA HOMBRE PLENAMENTE LA ESFERA DE LIBERTAD QUE EL DERECHO LE CONCEDE.

EN CUANTO A LA PRIMITIVA ORGANIZACIÓN JURÍDICA DEL TRABAJO, FUE CONSIDERADA INICIALMENTE DENTRO DEL DERECHO CIVIL, A PARTIR DE LA DESAPARICIÓN DE LAS CORPORACIONES. ASÍ TENEMOS QUE A LA RELACIÓN LABORAL SE LE REGLAMENTÓ EN FRANCIA EN FORMA DE CONTRATO DENOMINADO "ARRENDAMIENTO DE OBRA Y DE INDUSTRIA". (5)

EN DICHO CONTRATO NO EXISTÍA LÍMITE EN CUANTO AL TIEMPO DE TRABAJO, LO QUE HIZO POSIBLE LA REALIZACIÓN DE JORNADAS HASTA DE QUINCE HORAS.

ES NECESARIO HACER NOTAR QUE INICIALMENTE NACIÓ EL DERECHO DEL TRABAJO COMO UNA CONCESIÓN GRACIOSA DE LA BURGUESÍA AL PROLETARIA

(4) ROUSSEAU, JUAN J. "DISCURSO SOBRE LOS ORÍGENES DE LA DESIGUALDAD ENTRE LOS HOMBRES", CONTRATO SOCIAL, EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO, 1987.

(5) CÓDIGO DE NAPOLEÓN, ARTÍCULO 1773, CITADO POR LOZANO NORIEGA, FRANCISCO, DERECHO CIVIL, EDITORIAL PORRÚA, S.A.



DO A FIN DE CALMAR LAS INQUIETUDES QUE EN LAS CLASES LABORALES HABÍA DESPERTADO EN FORMA VIOLENTA EL LIBERALISMO.

EL NACIMIENTO DEL VERDADERO DERECHO DEL TRABAJO NO PUDO ACONTECER DURANTE LOS PRIMEROS AÑOS DEL SIGLO XIX, EN VIRTUD DE QUE LA FUERZA EMANADA DEL LIBERALISMO ECONÓMICO IMPIDIÓ CUALQUIER MODIFICACIÓN EN LOS PRINCIPIOS EXISTENTES. ESTA ÉPOCA DEBE EN REALIDAD CONSIDERARSE COMO PREVIA A LA FORMACIÓN DEL DERECHO DEL TRABAJO Y COMPRENDE DESDE LOS INICIOS Y DESARROLLO DE LA REVOLUCIÓN FRANCESA HASTA LAS REVOLUCIONES EUROPEAS DE LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XIX. DURANTE ESTA ÉPOCA, SURGIERON LAS PRIMERAS MEDIDAS TENDIENTES A PROPORCIONAR PROTECCIÓN Y SEGURIDAD A LOS TRABAJADORES, SIN EMBARGO, SE HA CONSIDERADO QUE FUERON SÓLO LOS INICIOS, EN VIRTUD DE QUE DICHAS MEDIDAS SE INSPIRABAN SOBRE TODO EN UN CRITERIO ASISTENCIAL SIN LLEGAR POR TANTO A INTEGRAR DERECHOS CONCRETOS Y EXIGIBLES.

PERO PODEMOS AFIRMAR QUE FUE DURANTE EL DESARROLLO DE ESTOS GRANDES MOVIMIENTOS REVOLUCIONARIOS EUROPEOS CUANDO SE PRODUCEN LAS PRIMERAS REFORMAS A LAS LEGISLACIONES CIVILES Y PENALES, INICIANDO ASÍ LA FORMACIÓN DEL AUTÉNTICO DERECHO DEL TRABAJO.

ES ASÍ COMO PUEDE CONSIDERARSE QUE SURGE EL PENSAMIENTO SOCIALISTA EN SUS DIVERSOS Matices, COMO UNA FUERZA LANZADA, CON EL OBJETO DE ENCONTRAR UN VERDADERO DERECHO DEL TRABAJO SOBRE TODO CON LA REALIDAD SOCIAL DE DICHS TIEMPOS, LOS ESTADISTAS Y LEGISLADORES, ENTIENDEN POR AQUELLOS TIEMPOS LA NECESIDAD DE ELABORAR UN DERECHO DEL TRABAJO Y FUE ASÍ COMO SE DIO ORIGEN A ESE ORDENAMIENTO JURÍDICO, HASTA CIERTO PUNTO INEXACTO EN SUS ALBORES, PERO QUE SIN EMBARGO LLEGÓ A ABARCAR A LA MAYOR PARTE DE LAS INSTITUCIONES QUE HOY INTEGRAN EL DERECHO DEL TRABAJO.

EN PRINCIPIO FUE, COMO YA ANOTAMOS ANTERIORMENTE, UN DERECHO ENMARCADO EN FORMA CASI EXCLUSIVA DENTRO DEL ÁMBITO DEL DERECHO CIVIL Y REGIDO, EN CUANTO A SUS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES, POR EL PENSAMIENTO LIBERALISTA E INDIVIDUALISTA, SE CONSIDERA HISTÓRICA-

MENTE QUE DICHA ÉPOCA VA DESDE LAS REVOLUCIONES EUROPEAS DEL SIGLO XIX HASTA LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL.

ESTA FUE LA ÉPOCA EN LA QUE COMO YA ANTERIORMENTE HEMOS SEÑALADO, EL ESTADO ADOPTA MEDIDAS DE CARÁCTER ASISTENCIAL, GENERALMENTE AISLADAS, CUYA FINALIDAD INMEDIATA Y PRINCIPAL ERA PROTEGER A LOS TRABAJADORES MENORES DE EDAD Y REDUCIR LA JORNADA DE TRABAJO. POR OTRA PARTE, LA PARTICIPACIÓN DE LAS CLASES TRABAJADORAS EN LA ELABORACIÓN DE ESTAS NORMAS INICIALES FUE CASI NULA, YA QUE ÉSTOS SE ENCONTRABAN COMPLETAMENTE DESORGANIZADOS COMO CONSECUENCIA DE LAS NORMAS ELABORADAS CON EL FIN DE IMPEDIR SU AGRUPAMIENTO, SIENDO ASÍ QUE SU CONCIENCIA DE GRUPO EMPEZABA A RENACER EN FORMA POR DEMÁS DÉBIL.

A PARTIR DE 1802 SE GENERALIZA EN EUROPA LA EXPEDICIÓN DE LEYES SOBRE EL TRABAJO, ENTRE CUYOS PRINCIPIOS ENCONTRAMOS LOS SIGUIENTES: LA PROHIBICIÓN DEL TRABAJO NOCTURNO DE LOS NIÑOS Y AÚN DE LOS JÓVENES, CONCESIÓN DEL TIEMPO QUE FUERA NECESARIO A FIN DE QUE LOS NIÑOS CONCURRIERAN A LA ESCUELA, DETERMINACIÓN DEL DOMINGO COMO DÍA DE DESCANSO SEMANAL, PREVIENIENDO TAMBIÉN POR OTRA PARTE UN PRINCIPIO DE VIGILANCIA DE LAS CONDICIONES DE HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO. FUE ENTONCES CUANDO ALGUNAS LEYES AUTORIZARON A LOS TRABAJADORES A EJERCER CIERTA VIGILANCIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRECEPTOS LEGALES, INICIÁNDOSE ASÍ EL MOVIMIENTO EN FAVOR DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO.

PUEDA, SIN EMBARGO, AFIRMARSE QUE DURANTE ESTOS TIEMPOS NO SURGÍA AÚN LOS PRINCIPIOS QUE FORMAN NUESTRO DERECHO DEL TRABAJO ACTUALMENTE, YA QUE NO HABÍA SURGIDO LA IDEA DE QUE DICHO ORDENAMIENTO JURÍDICO REPRESENTA UN CONJUNTO DE DERECHOS Y GARANTÍAS PARA EL TRABAJADOR, CONCRETÁNDOSE SOLAMENTE A SER UN GRUPO DE DISPOSICIONES DE CARÁCTER ASISTENCIAL RECLAMADAS POR LA FUERZA DE LA MORALIDAD REINANTE EN ESA ÉPOCA.

POR LO QUE SE REFIERE DE LLENO AL NACIMIENTO Y FORMACIÓN DEL VERDADERO DERECHO DEL TRABAJO, ÉSTE SE INICIA EN LAS REVOLUCIONES EURO--

PEAS DEL SIGLO XIX Y CONCLUYE CON EL ESTALLIDO Y TÉRMINO DE LA PRIMERA CONFLAGRACIÓN MUNDIAL. ES DE CONSIDERARSE A ESTA ETAPA COMO LA ETAPA DE LA LUCHA POR EL DERECHO DEL TRABAJO, LA LUCHA POR LA HUMANIZACIÓN DEL DERECHO EN LAS RELACIONES DE TRABAJO, Y ADEMÁS, REPRESENTA POR OTRA PARTE Y DE IGUAL MANERA, LA LUCHA POR LAS INSTITUCIONES Y MEDIDAS CONCRETAS DEL ESTATUTO LABORAL, O SEA, QUE UNA VEZ QUE SE LLEGÓ A DECIDIR QUE DEBÍA SER OTORGADO A LOS TRABAJADORES UN TRATAMIENTO MÁS HUMANO, FUE PRECISO LLEGAR A LA DETERMINACIÓN DE CUÁL DEBÍA SER DICHO TRATAMIENTO, DEBIÓ ASÍ INICIARSE EL CAMINO A LA CONQUISTA DE TODAS LAS INSTITUCIONES Y MEDIDAS EXISTENTES PARA LOGRAR UNA PROTECCIÓN CLARA Y EFECTIVA EN CUANTO A LA PERSONA DEL TRABAJADOR, YO CONSIDERO EN FORMA PERSONAL QUE DICHA CONQUISTA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN ADECUADAS A LOS TRABAJADORES AÚN NO PUEDE SER CONSIDERADA COMO TERMINADA, YA QUE NO HA PODIDO AÚN LOGRARSE Y PUEDE ADEMÁS AFIRMARSE EN FORMA CATEGÓRICA QUE EN MUCHOS DE LOS CASOS LOS PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN YA EXISTENTES, SON VIOLADOS CLARAMENTE, TAL ES EL CASO DEL REPARTO DE UTILIDADES EN NUESTRO SISTEMA JURÍDICO, CUYAS DISPOSICIONES SIGUEN SIENDO VIOLADAS DÍA A DÍA.

AL RESPECTO Y EN CUANTO A LA ETAPA QUE AHORA NOS OCUPA, ÚNICAMENTE HAREMOS DE CONCLUIR DICHIENDO QUE LOS PRINCIPALES FACTORES QUE INFLUYERON EN CUANTO A LA FORMACIÓN Y EVOLUCIÓN DEL DERECHO DEL TRABAJO, FUERON EN PRIMER LUGAR DE ORDEN ECONÓMICO POR LO QUE SE REFIERE A LA ESENCIA Y EVOLUCIÓN DEL SISTEMA CAPITALISTA, INFLUYENDO NOTABLEMENTE DOS GRANDES FACTORES COMO LO SON EL PROGRESO DEL MAQUINISMO Y LA CONCENTRACIÓN DE LOS GRANDES CAPITALES, MISMO QUE NOS PRESENTAN COMO CONSECUENCIAS MÁS INMEDIATAS LA PROLETARIZACIÓN DE LOS HOMBRES Y LA DIVISIÓN DE LA SOCIEDAD EN DOS CLASES SOCIALES DOMINANTES, CADA DÍA MÁS SEPARADAS LA UNA DE LA OTRA. DE ESTA MANERA, SE PRESENTA ANTE NUESTROS OJOS EL MOVIMIENTO OBRERO COMO LA CONSECUENCIA LÓGICA E INMEDIATA DE LA INJUSTICIA DEL SISTEMA DEL CAPITALISMO LIBERAL.

SE CONSIDERA ADEMÁS QUE EL MOVIMIENTO OBRERO SE PRESENTA COMO UN FACTOR DETERMINANTE EN LA FORMACIÓN Y EVOLUCIÓN DEL DERECHO DEL

## TRABAJO,

POR LO QUE SE REFIERE A LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL, PODEMOS CONSIDERAR QUE SE PRESENTA A NIVEL HISTÓRICO COMO EL PRINCIPIO DE LAS GRANDES TRANSFORMACIONES SOCIALES QUE SE HAN VENIDO OPERANDO A PARTIR DE ENTONCES EN TODOS LOS CONTINENTES, PUEDE POR OTRA PARTE AFIRMARSE QUE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LAS DOS GUERRAS MUNDIALES PRESENTE LOS ALBORES DE UNA CRISIS QUE AÚN HOY SE PRESENTA PARA LA HUMANIDAD CON UNA GRAN INTENSIDAD ERA POR TANTO NATURAL QUE SE PRODUCERAN GRANDES ACONTECIMIENTOS EN RELACIÓN CON EL DESARROLLO DEL DERECHO DEL TRABAJO, YA QUE SE PRESENTA CON LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE UNA GRAN REVOLUCIÓN SOCIAL, ECONÓMICA Y JURÍDICA.

DICHA ÉPOCA SE PRESENTA COMO EL INICIO DEL TRÁNSITO DE LA ERA DE LAS RELACIONES INDIVIDUALES DE TRABAJO HASTA LA DE LA REGLAMENTACIÓN COLECTIVA DE LAS PRESTACIONES Y DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REPRESENTA PUES EL APOGEO DE UNA NUEVA CONCEPCIÓN DEL DERECHO DEL TRABAJO, REPRESENTADA POR EL ENTERRAMIENTO DE LAS RELACIONES INDIVIDUALES DE TRABAJO QUE FUERON SUBSTITUIDAS EN SU CONCEPTO POR LA REGLAMENTACIÓN DEL DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO, ASÍ COMO LA REGLAMENTACIÓN COLECTIVA DE LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

SON MUCHOS Y VARIADOS LOS FACTORES QUE INFLUYERON EN DICHAS TRANSFORMACIONES, EN PRIMER LUGAR SE PRESENTA UN DERRUMBE TOTAL DE LOS PRINCIPIOS CLAROS POR LA ESCUELA ECONÓMICA LIBERAL, MISMOS QUE FUERON CREADOS POR EL LLAMADO INTERVENCIONISMO DE ESTADO, SIENDO ÉSTA LA ACTITUD ASUMIDA HASTA HOY POR CASI TODOS LOS PUEBLOS DE EUROPA, ASIA Y AMÉRICA, CUYOS GOBIERNOS FUERON INICIANDO O COMPLETANDO SU LEGISLACIÓN DEL TRABAJO; A PARTIR DE ENTONCES FUERON CONSIDERADAS LAS LEYES LABORALES COMO NORMAS DE CARÁCTER PÚBLICO O BIEN DE INTERÉS PÚBLICO; ESAS NORMAS FUERON EN CUANTO A SU PARTICULAR NATURALEZA IMPUESTAS AUTORITARIAMENTE EN TODAS LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS.

A PARTIR DE ENTONCES ADQUIERE EL DERECHO DEL TRABAJO UNA FUERZA EXPANSIVA EXTENDIÉNDOSE A TODO TRABAJO SUBORDINADO, NACIENDO POR ENTONCES LA PRESUNCIÓN DE QUE TODA RELACIÓN DE TRABAJO O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER TIPO SE ENCUENTRA REGULADA POR EL DERECHO DEL TRABAJO. SE DA TAMBIÉN UNA GRAN IMPORTANCIA A LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO.

CON LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL SE PRODUCE LA DESTRUCCIÓN DE LOS DOS GRANDES REGÍMENES TOTALITARIOS EXISTENTES HASTA ENTONCES EN ALEMANIA E ITALIA. PRESENTA A LOS OJOS DEL MUNDO AL DERECHO DEL TRABAJO COMO UN ELEMENTO DE LA ORGANIZACIÓN DEMOCRÁTICA, SIN EMBARGO, PODEMOS APRECIAR DE LLENDO CÓMO LA SEGUNDA POST-GUERRA MUNDIAL, NOS PRESENTA UNA CRISIS ECONÓMICA QUE SE ACENTÚA CONSTANTEMENTE, ASÍ COMO UNA LUCHA SOCIAL CADA VEZ MÁS VIOLENTA, PERO EN GENERAL, PUEDEN APRECIARSE CÓMO EL DERECHO DEL TRABAJO PROGRESA YA QUE TODOS LOS GOBIERNOS Y TODOS LOS PUEBLOS PRESENTAN UNA TENDENCIA CADA VEZ MÁS ACENTUADA HACIA LA SEGURIDAD EN CUANTO A LA REALIZACIÓN DE LA VIDA HUMANA, ENTENDIÉNDOSE COMO EL DERECHO A CONDUCIR LA EXISTENCIA EN FORMA TAL QUE LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA NO SE ENCUENTRE LESIONADA EN NINGÚN MOMENTO, A FIN DE QUE LOS HOMBRES SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE REALIZAR PLENA Y LIBREMENTE SU ESPÍRITU, ADEMÁS, EL HECHO SIGNIFICATIVO EN CUANTO A LA SEGUNDA POST-GUERRA MUNDIAL, SE REFIERE A LA GRAN FUERZA CRECIENTE ADQUIRIDA POR EL DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO, PRESENTÁNDOSE ASÍ UNA ASPIRACIÓN UNÁNIME HACIA UNA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL TRABAJO, ADEMÁS COMO HECHO IGUALMENTE SIGNIFICATIVO DE ESTA ÉPOCA SE NOS PRESENTA EL NACIMIENTO DE LAS IDEAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL COMO UNA CONQUISTA DE FINITIVA DE NUESTRO SIGLO. (6)

---

(6) DE LA CUEVA, MARIO, DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO, TOMO I. - PÁG. 20.

B) CONTENIDO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE  
LOS TRABAJADORES DEL CAMPO.

NUESTRO PAÍS HA DESCANSADO, FUNDAMENTALMENTE, EN UNA ECONOMÍA AGRARIA. SIN EMBARGO, LA TENDENCIA ACUSADA HACIA LA INDUSTRIALIZACIÓN, FACTOR ESENCIAL DEL DESARROLLO Y LOS EFECTOS PERNICIOSOS DE UNA REFORMA AGRARIA MAL PLANEADA Y PEOR EJECUTADA, HAN PROVOCADO QUE EL CAMPO SEA SINÓNIMO DE MISERIA Y DESAMPARO. COMO CONSECUENCIA DE ELLO LA IMAGEN DEL TRABAJADOR DEL CAMPO RESPONDE A LO DE UN TRABAJADOR EXPLOTADO, QUE PREFIERE EXILIARSE EN LAS CIUDADES DONDE ENCONTRARÁ, AUN EN LOS CINTURONES DE MISERIA, UN MEDIO DE VIDA MENOS EXIGUO QUE EL QUE LE OFRECEN SU PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA EJIDAL O SU ACTIVIDAD SUBORDINADA AL SERVICIO DE EMPRESAS AGRARIAS O DE HACENDADOS A LOS QUE LA REFORMA AGRARIA NO HA AFECTADO, O QUE SE HAN CONSTITUIDO COMO TALES AL AMPARO DE SUS PRIVILEGIOS, REVOLUCIONARIOS.

EL CAMPESINO, POR OTRA PARTE, PROTAGONISTA DEL MOVIMIENTO ARMADO INICIADO EN 1910, HA SIDO OBJETO CONSTANTE DE PREOCUPACIÓN LEGISLATIVA QUE SE EXPRESA, POR PRIMERA VEZ, EN EL DECRETO DEL 6 DE ENERO DE 1915 Y QUE ALCANZA SU MEJOR MOMENTO EN LA "LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA" DEL 16 DE MARZO DE 1971 QUE DEROGÓ AL CÓDIGO AGRARIO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1942.

ESA PREOCUPACIÓN, QUE HA PERMITIDO INTEGRAR UNA DISCIPLINA AUTÓNOMA DE CLAROS PERFILES: EL DERECHO AGRARIO, PRESENTA AL CAMPESINO COMO SUJETO PRINCIPAL DE UN RÉGIMEN JURÍDICO QUE SIN ATRIBUIRLE EL DOMINIO, LE PERMITE EXPLOTAR LA TIERRA POR SÍ MISMO Y DISPONER DE SUS FRUTOS. EL EJIDO, DEFINIDO POR HUMBERTO E. RICORD, EN TÉRMINOS DE ABSOLUTA SENCILLEZ Y PRECISIÓN, COMO UN "NÚCLEO DE POBLACIÓN CON TIERRAS Y AGUAS" (INTRODUCCIÓN JURÍDICA A LA REFORMA AGRARIA MEXICANA) VIENE A EXPRESAR JURÍDICAMENTE UN DERECHO A LA EXPLOTACIÓN DE LA TIERRA Y TAMBIÉN, EN TÉRMINOS DEL ART. 148 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, EL "DERECHO PREFERENTE A ASISTENCIA TÉCNICA, A CRÉDITO SUFICIENTE Y OPORTUNO, A LAS TASAS DE -

INTERÉS MÁS BAJAS Y A LOS PLAZOS DE PAGO MÁS LARGOS QUE PERMITA - LA ECONOMÍA NACIONAL Y, EN GENERAL, A TODOS LOS SERVICIOS OFICIALES CREADOS POR EL ESTADO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS CAMPESINOS Y EL FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN RURAL", PERO SIEMPRE BAJO EL SUPUESTO DE QUE EL CAMPESINO EJECUTE, POR SÍ MISMO Y EN SU PROPIO INTERÉS, LAS TAREAS DEL CAMPO. PRECISAMENTE EN EL ART. 76 DE LA MISMA LEY SE PROHIBE AL EJIDATARIO EL EMPLEO DE TRABAJO ASALARIADO, EXCEPTO EN SITUACIONES DE EXCEPCIÓN ESPECIAL QUE REQUERIRÁN DE LA ASAMBLEA GENERAL EJIDAL, CON VALIDEZ SÓLO POR UN AÑO Y RENOVABLE, PREVIA - NUEVA COMPROBACIÓN DE LA NECESIDAD. LA VIOLACIÓN DE ESA PROHIBICIÓN HARÁ PERDER AL EJIDATARIO, LOS BENEFICIOS DE LA EXPLOTACIÓN (ART. 77).

SIENDO ENTONCES MAYORITARIO EL NÚCLEO EJIDAL DE CAMPESINOS, LOS - PROBLEMAS LABORALES EN EL CAMPO RESULTAN UNA EXCEPCIÓN, LO QUE EXPLICA LA ESCASA IMPORTANCIA LEGISLATIVA Y DOCTRINAL QUE TIENE EN NUESTRO PAÍS EL TRABAJO CAMPESINO SUBORDINADO.

LA LEY DE 1951, QUE DEDICÓ A LOS TRABAJADORES DEL CAMPO LOS ARTÍCULOS 190 AL 205 INCLUSIVE, CONSIDERABA COMO SUJETOS DE PROTECCIÓN A "LAS PERSONAS DE UNO U OTRO SEXO QUE EJECUTEN A JORNAL O - DESTAJO LOS TRABAJOS PROPIOS Y HABITUALES DE UNA EMPRESA AGRÍCOLA, GANADERA O FORESTAL" (ART. 190), Y EN LO FUNDAMENTAL, ESTABLECIÓ LA DISTINCIÓN ENTRE LOS PEONES ACASILLADOS Y LOS EVENTUALES. ÉSTE FUE, EN REALIDAD, UN MOTIVO PRINCIPAL DE PREOCUPACIÓN DEL LEGISLADOR, ADEMÁS DEL ESTABLECIMIENTO DE UN CONJUNTO DE OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS PATRONES (ART. 197) QUE SE JUSTIFICABA EN LA MEDIDA EN QUE LOS PEONES ACASILLADOS REQUERÍAN DE PRESTACIONES HABITACIONALES, MÉDICAS, TIERRAS PARA SEMBRAR EN SU PROPIO BENEFICIO Y OTRAS MÁS. LA NUEVA LEY EXCLUYE DEL CAPÍTULO ESPECIAL A LOS TRABAJADORES DE LAS EXPLOTACIONES INDUSTRIALES FORESTALES, LOS QUE QUEDAN SUJETOS AL RÉGIMEN GENERAL Y DICE QUE SON LOS TRABAJADORES DEL CAMPO "LOS QUE EJECUTAN LOS TRABAJOS PROPIOS Y HABITUALES DE LA - AGRICULTURA, DE LA GANADERÍA Y FORESTAL, AL SERVICIO DE UN PATRÓN (ART. 279).

EN MÉXICO NO HAY, DESDE EL PUNTO DE VISTA BIBLIOGRÁFICO, MAYORES DESARROLLOS A PROPÓSITO DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO. DE LA CUEVA LES DEDICA, EN SU OBRA INICIAL, UN INCISO DENTRO DEL CAPÍTULO XXXIII DEL PRIMER TOMO RELATIVO A "ALGUNAS REGLAMENTACIONES ESPECIALES" QUE ES, PRÁCTICAMENTE, UN ESTUDIO SOBRE LA NATURALEZA DEL CONTRATO DE APARCERÍA, EN EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO, SIN PLANTEAR LA PROBLEMÁTICA GENERAL DEL TRABAJO EN EL CAMPO, EXPONE SUSTANCIALMENTE LOS MOTIVOS DE LA COMISIÓN REDACTORA DEL ANTEPROYECTO DE LEY. EN TÉRMINOS PESIMISTAS QUE COMPARTIMOS, ADMITE QUE LAS LEYES DEL TRABAJO DIFÍCILMENTE PODRÁN RESOLVER EL PROBLEMA DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO. TAL VEZ ESO EXPLIQUE EL ESCASO DESARROLLO DE LA LEY EN ESE CAPÍTULO. EUQUERIO GUERRERO, EN UNA BREVÍSIMA REFERENCIA, RESUME LAS DISPOSICIONES DE LA LEY. TAMPOCO CAVAZOS FLORES DEDICA AL TEMA MAYORES DESARROLLOS Y, FUNDAMENTALMENTE, PREFIERE HACER UNA CRÍTICA AL CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA PREVISTO EN EL ART. 281 (EL DERECHO DEL TRABAJO EN LA TEORÍA).

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LOS PROBLEMAS PARTICULARES DE LOS CAMPESINOS ASALARIADOS PODRÍAN ADMITIR MAYORES DESARROLLOS. NO ES DIFÍCIL QUE LA TENDENCIA HACIA LA INDUSTRIALIZACIÓN DEL CAMPO, CLARAMENTE EXPRESADA EN LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, CUYO ARTÍCULO 10, FRACCIÓN X, IMPONE AL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA LA OBLIGACIÓN DE "FOMENTAR EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA RURAL...", EXIJA UN CUIDADOSO REPLANTEAMIENTO, LEGISLATIVO Y ACADÉMICO, DEL TRABAJO ASALARIADO EN EL CAMPO.

EN ESPAÑA, EN CAMBIO, CUYAS CARACTERÍSTICAS AGRARIAS SON PARALELAS A NUESTRO PAÍS, PERO CON EL AGRAVANTE DE QUE LA REFORMA AGRARIA INTENTADA POR LA REPÚBLICA FUERA BARRIDA POR EL FRANQUISMO, LOS ASPECTOS LABORALES DEL CAMPO HAN SIDO MOTIVO DE ESPECIAL PREOCUPACIÓN. EN UNA EXCELENTE OBRA COLECTIVA, CUYO TÍTULO NOS SIRVIÓ PARA DENOMINAR A ESTE INCISO, ALGUNOS DE LOS MÁS DISTINGUIDOS CATEDRÁTICOS ESPAÑOLES DE DERECHO DEL TRABAJO HAN PLANTEADO, CON UN RIGOR DIGNO DE ENCOMIO, LA PROBLEMÁTICA LABORAL EN LA AGRICULTURA, DEL SIMPLE ENUNCIADO DE LAS MONOGRAFÍAS, PREPARADAS



TODAS CON MANO MAESTRA, SE DESPRENDE LA IMPORTANCIA DE ESTE CAPÍTULO DEL DERECHO DEL TRABAJO. ASÍ GASPAR BAYÓN CHACÓN NOS HABLA DE "LA PECULIARIDAD DEL TRABAJO AGRARIO"; AGUSTÍN LUNA SERRANO - EXPONE SUS IDEAS A PROPÓSITO DE "UNA CONSTRUCCIÓN DE LOS CONCEPTOS BÁSICOS DEL DERECHO AGRARIO (EMPRESA, EMPRESARIO, HACIENDA Y EXPLOTACIÓN"); LUIS ENRIQUE DE LA VILLA DESARROLLA EL TEMA DE "LA ORDENANZA LABORAL DE TRABAJO EN EL CAMPO"; JOSÉ VIDA SORIA LO HACE RESPECTO DEL "RÉGIMEN JURÍDICO DEL TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO EN LA AGRICULTURA". EL TEMA DE "LA CONTRATACIÓN COLECTIVA - EN LA AGRICULTURA" ES ABORDADO POR JUAN ANTONIO SAGARDOY MENGOCHEA Y MANUEL ALONSO OLEA, POR ÚLTIMO, TOCA EL PROBLEMA, TAN DIFÍCIL, DE "LA SEGURIDAD SOCIAL AGRARIA".

EN REALIDAD EL DERECHO LABORAL CAMPESINO EXIGE MAYORES DESARROLLOS EN NUESTRO PAÍS. NO PUEDEN OLVIDARSE SUS PARTICULARÍSIMAS - CARACTERÍSTICAS EN PUNTO A LA TEMPORALIDAD DE LA CONTRATACIÓN QUE LA LEY TOCA SÓLO DE REFILÓN (ART. 280); EL RÉGIMEN DE CONDICIONES ESPECIALES PARA LOS TRABAJADORES; LA SITUACIÓN DE QUIENES, - AÚN EN VIOLACIÓN DE LA LEY AGRARIA, SON SUJETOS DE RELACIONES LABORALES EN LAS QUE EL PATRÓN ES UN EJIDATARIO, Y EN ESE CAPÍTULO PRESENTA UN INTERÉS ESPECIALÍSIMO EL PROBLEMA QUE RESULTA DE LA INTANGIBILIDAD DEL PATRIMONIO EJIDAL (ART. 75 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA: "LOS DERECHOS DEL EJIDATARIO SOBRE LA UNIDAD DE DOTACIÓN Y, EN GENERAL, LOS QUE LE CORRESPONDAN SOBRE LOS BIENES DEL EJIDO A QUE PERTENEZCA, SERÁN INEMBARGABLES, INALIENABLES Y NO PODRÁN GRAVARSE POR NINGÚN CONCEPTO. SON INEXISTENTES LOS ACTOS QUE SE REALICEN EN CONTRAVENCIÓN DE ESTE PRECEPTO"), - ÉSA PROTECCIÓN RADICAL AL EJIDATARIO PODRÁ CONSTITUIR UN OBSTÁCULO INFRANQUEABLE PARA HACER EFECTIVOS LOS DERECHOS DE DETERMINADOS TRABAJADORES DEL CAMPO.

EL DERECHO DEL TRABAJO Y EL DERECHO AGRARIO CON EL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL SON, SIN DUDA ALGUNA, LOS PROTAGONISTAS DEL DERECHO SOCIAL MEXICANO A LOS QUE PUEDEN AGREGARSE, SIGUIENDO A RECORD, EL DERECHO ECONÓMICO, EL DERECHO PROTECTOR DE LOS MENORES, EL DERECHO DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE ADULTOS, EL DERECHO DE LA

VIVIENDA Y EL DERECHO PROTECTOR DE LOS INDÍGENAS. SIN EMBARGO, - ES EVIDENTE QUE PUEDAN ENTRAR EN CONFLICTO Y SIN DUDA ALGUNA RESULTA NECESARIO ESTABLECER REGLAS QUE PUEDAN RESOLVER ESAS COALICIONES JURÍDICAS Y DE INTERESES. UNA ADECUADA EXPLORACIÓN DOCTRINAL AYUDARÍA A LA MEJOR SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS.

EN LOS SIGUIENTES INCISOS SE ANALIZAN LOS TEMAS ENUNCIADOS EN LA LEY, ADVERTIMOS QUE SERÍA CONVENIENTE UN ESTUDIO MONOGRÁFICO MÁS AMPLIO EN EL QUE LOS ASPECTOS DEL DERECHO COLECTIVO (SINDICALISMO, CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO Y, DE MANERA ESPECIAL, EL DERECHO DE HUELGA) SEAN ABORDADOS CON ESPECIAL CUIDADO.

DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ART. 279, EL TRABAJADOR DEL CAMPO EJECUTA LOS TRABAJOS PROPIOS Y HABITUALES DE LA AGRICULTURA, DE LA GANADERÍA Y FORESTALES, QUEDAN EXCLUIDOS DEL RÉGIMEN ESPECIAL Y POR LO TANTO SUJETOS A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA LEY LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS EXPLOTACIONES FORESTALES.

EL SUJETO "PATRÓN" NO ES OBJETO DE UNA DEFINICIÓN LEGAL. POR -- ELLO, DEBE ENTENDERSE VÁLIDO EL CONCEPTO GENERAL DEL ART. 10. - SIN EMBARGO, SE HACE ESPECIAL HINCAPIÉ EN LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA, PARALELA A LA PREVISTA EN EL ART. 15, QUE SE ESTABLECE, CUÁNDO EXISTAN CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO O EL APARCERO, RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES. EN EL CASO DEL ARRENDAMIENTO LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA SE CONDICIONA A - QUE EL ARRENDATARIO NO DISPONGA DE ELEMENTOS PROPIOS SUFICIENTES PARA CUMPLIR DICHAS OBLIGACIONES.

EN REALIDAD, A PROPÓSITO DEL PATRÓN DEL CAMPO, DEBE RECORDARSE - TAMBIÉN LO EXPUESTO EN EL INCISO QUE ANTECEDE RESPECTO DE AQUELLOS CASOS EN QUE LOS EJIDATARIOS CONTRATAN LOS SERVICIOS DE TRABAJADORES, SITUACIÓN ESPECIALÍSIMA QUE, EN NUESTRO CONCEPTO, NO HA SIDO ADECUADAMENTE REGULADA.

EN EL ARTÍCULO 280 SE DISPONE LO SIGUIENTE:

ART. 280. LOS TRABAJADORES QUE TENGAN UNA PERMANENCIA CONTINUA DE TRES MESES O MÁS AL SERVICIO DE UN PATRÓN, TIENEN A SU FAVOR LA PRESUNCIÓN DE SER TRABAJADORES DE PLANTA".

ESTE PRECEPTO, QUE TIENE SU ANTECEDENTE EN EL ART. 193, PARTE FINAL, DE LA LEY ANTERIOR ("SE PRESUME ACASILLADO EL QUE EN LAS CONDICIONES EXPRESADAS, TIENE EN LA HACIENDA UNA PERMANENCIA CONTINUA DE MÁS DE TRES MESES"), NO PARECE QUE SEA DEL TODO FAVORABLE A LOS TRABAJADORES PESE A LOS FUERZOS DE DE LA CUEVA POR PRECISAR SU ALCANCE. ES OBVIO -Y EL PROPIO DE LA CUEVA ASÍ LO DICE- QUE LA TEMPORALIDAD DE UNA RELACIÓN LABORAL ES LA EXCEPCIÓN. EN ESA VIRTUD, APLICANDO LA PARTE FINAL DEL ART. 35, QUE SEÑALA QUE "A FALTA DE ESTIPULACIONES EXPRESAS, LA RELACIÓN SERÁ POR TIEMPO INDETERMINADO", RESULTA EVIDENTE QUE CUALQUIER TRABAJADOR DEL CAMPO -SE PRESUMIRÁ "DE PLANTA", MIENTRAS NO SE PRUEBE, CON EL DOCUMENTO RESPECTIVO (ART. 282), LO CONTRARIO, EN ESA VIRTUD, LO DISPUESTO EN EL ART. 280, EN VEZ DE FAVORECER A LOS TRABAJADORES DEL CAMPO, LOS PERJUDICA YA QUE CONDICIONA LA PRESUNCIÓN GENERAL DEL ART. 35 A QUE LA RELACIÓN DE TRABAJO TENGA UNA DURACIÓN DE TRES MESES O MÁS.

NO NOS PARECE ACEPTABLE EL ARGUMENTO DE DE LA CUEVA EN EL SENTIDO DE QUE LA PERMANENCIA POR MÁS DE TRES MESES OPERA COMO UNA PRESUNCIÓN EN CONTRA DE LO EXPUESTO EN EL DOCUMENTO EN QUE CONSTEN LAS CONDICIONES DE TRABAJO ("... Y CUANDO EXISTA LA DECLARACIÓN, ADQUIRIRÁ LA PRESUNCIÓN DE QUE HA LLEGADO A ESA CONDICIÓN DESPUÉS -DE TRES MESES DE INICIADO EL TRABAJO, SI HUBO UNA PERMANENCIA CONTINUA AL SERVICIO DEL PATRÓN") YA QUE NO PODÍA ACEPTARSE LA EXISTENCIA DE TRABAJOS TEMPORALES POR MÁS DE TRES MESES DE DURACIÓN.

LA LEY EXIGE (ART. 282), QUE LAS CONDICIONES DE TRABAJO SE REDACTEN POR ESCRITO LO QUE, ADEMÁS DE CONSTITUIR UNA REDUNDANCIA (REDACTAR" DE ACUERDO AL DICCIONARIO DE LA ACADEMIA ES "PONER POR ESCRITO COSAS SUCEDIDAS, ACORDADAS O PENSADAS CON ANTERIORIDAD") -VIENE A SER UN TANTO HIPOTÉTICO YA QUE LA INCULTURASE NOTA PREDOMINANTE EN NUESTROS HOMBRES DE CAMPO, SEAN PATRONES O TRABAJADO-

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

RES Y DIFÍCILMENTE PODRÁN CONTAR CON LOS ASESORES NECESARIOS PARA CUMPLIR CON ESE REQUISITO.

NO SE EXPRESA EN LA LEY SI LA FALTA DEL REQUISITO DE FORMA TRAERÁ ALGUNA CONSECUENCIA ESPECIAL. EN REALIDAD NOS PARECE QUE EL ARTÍCULO 282 ESTÁ DE MÁS, YA QUE REMITE AL ART. 25 Y SIGUIENTES, SIN DISPONER NADA POR SÍ MISMO. DEBE MENCIONARSE, COMO ESPECIALMENTE APLICABLE, LO DISPUESTO EN EL ART. 27 QUE OBLIGA AL TRABAJADOR A DESEMPEÑAR EL TRABAJO QUE SEA COMPATIBLE CON SUS FUERZAS, APTITUDES, ESTADO O CONDICIÓN, QUE SEA DEL MISMO GÉNERO DE LOS QUE FORMEN EL OBJETO DE LA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO, CUANDO NO SE HUBIERE DETERMINADO EL SERVICIO O SERVICIOS QUE DEBAN PRESTARSE. EN LA LEY ANTERIOR, EL ART. 195, CONTENIDO EN EL CAPÍTULO DEDICADO AL TRABAJO EN EL CAMPO, DECÍA MÁS O MENOS LO MISMO.

EL CAPÍTULO QUE COMENTAMOS, COINCIDIENDO CON LA POLÍTICA NACIONAL QUE CONSIDERA AL CAMPESINO COMO UN SUJETO QUE REQUIERE UNA ESPECIALÍSIMA PROTECCIÓN MÁS ALLÁ DE LO RAZONABLE, NO ESTABLECE OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO, SINO ÚNICAMENTE DE LOS PATRONES. A TAL EFECTO PLANTEA EN EL ART. 283 LAS OBLIGACIONES DE HACER, DE DAR Y DE TOLERAR A CARGO DE LOS PATRONES Y EN EL ART. 284 LAS DE NO HACER QUE PRESENTA, DE ACUERDO A LA FÓRMULA HABITUAL, COMO PROHIBICIONES.

CREEMOS QUE LA POLÍTICA DE PROTEGER EN EXCESO A LOS CAMPESINOS, ES UNA POLÍTICA EQUIVOCADA. CON ELLOS SÓLO SE LOGRA INTEGRAR UNA CLASE QUE DENTRO DE SU MISERIA HABITUAL, ES CONCEBIDA COMO PRIVILEGIADA, DANDO ORIGEN A UN ACENTUADO SENTIDO DE IRRESPONSABILIDAD. NOS PARECE QUE, EN ESE SENTIDO, LA LEY ES IMPRUDENTE AL NO IMPONER A LOS CAMPESINOS OBLIGACIONES CONCRETAS CONDUCENTES A LOGRAR LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA QUE NUESTRO PAÍS REQUIERE DESESPERADAMENTE.

LAS OBLIGACIONES PATRONALES, SON LAS SIGUIENTES:

ART. 283. "LOS PATRONES TIENEN LAS OBLIGACIONES ESPECIALES SIGUIENTES:

- "I. PAGAR LOS SALARIOS PRECISAMENTE EN EL LUGAR DONDE PRESTE EL TRABAJADOR SUS SERVICIOS Y EN PERIODOS DE TIEMPO QUE NO EXCEDAN DE UNA SEMANA;
- "II. SUMINISTRAR GRATUITAMENTE A LOS TRABAJADORES HABITACIONES ADECUADAS E HIGIÉNICAS, PROPORCIONADAS AL NÚMERO DE FAMILIARES O DEPENDIENTES ECONÓMICOS, Y UN TERRENO CONTIGUO PARA LA CRÍA DE ANIMALES DE CORRAL;
- "III. MANTENER LAS HABITACIONES EN BUEN ESTADO, HACIENDO EN SU CASO LAS REPARACIONES NECESARIAS Y CONVENIENTES;
- "IV. MANTENER EN EL LUGAR DE TRABAJO LOS MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACIÓN NECESARIOS PARA PRIMEROS AUXILIOS Y ADIESTRAR PERSONAL QUE LOS PRESTE;
- "V. PROPORCIONAR A LOS TRABAJADORES Y A SUS FAMILIARES -- ASISTENCIA MÉDICA O TRASLADARLOS AL LUGAR MÁS PRÓXIMO EN EL QUE EXISTAN SERVICIOS MÉDICOS. TAMBIÉN TENDRÁN -- LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL ART. 504, FRAC--- CIÓN II;
- "VI. PROPORCIONAR GRATUITAMENTE MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACIÓN EN LOS CASOS DE ENFERMEDADES TROPICALES, ENDÉMICAS Y PROPIAS DE LA REGIÓN Y PAGAR EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO DE LOS SALARIOS HASTA POR NOVENTA DÍAS;-- Y,
- "VII. PERMITIR A LOS TRABAJADORES DENTRO DEL PREDIO:
  - "A) TOMAR EN LOS DEPÓSITOS ACUÍFEROS, EL AGUA QUE NECESITEN PARA SUS USOS DOMÉSTICOS Y SUS ANIMALES DE -- CORRAL;
  - "B) LA CAZA Y LA PESCA, PARA USOS PROPIOS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES QUE DETERMINEN LAS LEYES;
  - "C) EL LIBRE TRÁNSITO POR LOS CAMINOS Y VEREDAS ESTABLECIDOS, SIEMPRE QUE NO SEA EN PERJUICIO DE LOS -- SEMBRADOS Y CULTIVOS;
  - "D) CELEBRAR EN LOS LUGARES ACOSTUMBRADOS SUS FIESTAS REGIONALES;
  - "E) FOMENTAR LA CREACIÓN DE COOPERATIVAS DE CONSUMO ENTRE LOS TRABAJADORES;

"F) FOMENTAR LA ALFABETIZACIÓN ENTRE LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIAS".

ART. 284. "QUEDA PROHIBIDO A LOS PATRONES:

- "I. PERMITIR LA ENTRADA A VENDEDORES DE BEBIDAS EMBRIAGANTES;
- "II. IMPEDIR LA ENTRADA A LOS VENDEDORES DE MERCANCÍAS O COBRARLES ALGUNA CUOTA; Y,
- "III. IMPEDIR A LOS TRABAJADORES QUE CRIEN ANIMALES DE CORRAL DENTRO DEL PREDIO CONTIGUO A LA HABITACION QUE SE HUBIE SE SEÑALADO A CADA UNO".

EL TEXTO SUFICIENTEMENTE CLARO, NO EXIGE MAYORES COMENTARIOS. (7)

---

(7) DE BUEN LOZANO, NÉSTOR, DERECHO DEL TRABAJO, EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO, 1987. PÁGS. 443-450.

## C) ANÁLISIS DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO EN ESPECIAL.

EN LOS TRABAJOS ESPECIALES SE HAN ESTABLECIDO EXCEPCIONES EN RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE QUE A TRABAJO IGUAL SALARIO IGUAL, TOMAN DO EN CUENTA LA CATEGORÍA; ASÍ COMO CAUSALES ESPECÍFICAS DE LA NATURALEZA ESPECIAL DE DICHS TRABAJOS, PERO UNA Y OTRAS CONTRARÍAN EL ESPÍRITU Y TEXTO DE LA FRACCIÓN VII DEL ART. 123 (8) EN SU FUNCIÓN REVOLUCIONARIA Y REIVINDICATORIA DE LA CONSTITUCIÓN QUE NOS RIGE; POR OTRA PARTE NI UNA NI OTRAS PUEDEN ENTRAÑAR DE NINGÚN MODO UN DERECHO EN FAVOR DE LOS PATRONES NI PUEDEN CONSTITUIR MANDATOS QUE IMPLIQUEN VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS SOCIALES DEL DERECHO DEL TRABAJO YA QUE POR ENCIMA DE ESTOS PRINCIPIOS NO PUEDE ALEGARSE EN CONTRARIO NINGUNO QUE TIENDA A DESVIRTUARLOS O NULIFICARLOS, EN BENEFICIO DEL PATRÓN, POR SUPUESTAS DIFERENCIACIONES DE CATEGORÍA O DE IMPORTANCIA DE LOS SERVICIOS PARA ESTABLECER SALARIOS - DESIGUALES EN TRABAJOS IGUALES.

POR LO TANTO EN SEGUIDA TRATARÉ DE DAR UN CONCEPTO DE LOS TRABAJADORES QUE EN SEGUIDA SE MENCIONAN:

- 1, TRABAJADORES EN GENERAL
- 2, EL APARCERO
- 3, EL TRABAJADOR RURAL
- 4, EL JORNALERO
- 5, EL ASALARIADO

---

(8) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO, 1981, ART. 123, FRACCIÓN VII.

## 1. EL TRABAJADOR EN GENERAL

"EL CONCEPTO TRABAJADOR ES EL ELEMENTO BÁSICO DEL DERECHO DEL TRABAJO, PUES ESTE ESTATUTO TIENE POR MISIÓN PRIMERA Y ESENCIAL, FIJAR LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES EN EL PROCESO DE LA PRODUCCIÓN, O BIEN, Y SEGÚN LA FÓRMULA QUE HEMOS MENCIONADO TANTAS VECES, ES EL CONJUNTO DE NORMAS QUE TIENE POR OBJETO PROPORCIONAR A LOS TRABAJADORES, A CAMBIO DE LA PRESTACIÓN, UN NIVEL DECOROSO DE LA VIDA". (9)

TRABAJADOR COMO SUJETO DEL DERECHO DEL TRABAJO, PUEDE ÚNICAMENTE SER UNA PERSONA FÍSICA, HOMBRE O MUJER, PUES, Y SALVO LAS MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN A LAS MUJERES, EN RELACIÓN CON CIERTOS TRABAJOS, LOS DOS SEXOS SE ENCUENTRAN EQUIPARADOS EN LA LEY; EN ESTE SENTIDO, COMO IGUAL PROTECCIÓN A LOS DOS SEXOS, DEBE ENTENDERSE EL ART. 80. DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO QUE DICE: "TRABAJADOR ES LA PERSONA FÍSICA QUE PRESTA A OTRA, FÍSICA O MORAL, UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO, PARA LOS EFECTOS DE ESTA DISPOSICIÓN, SE ENTIENDE POR TRABAJO TODA ACTIVIDAD HUMANA, INTELECTUAL O MATERIAL INDEPENDIEMENTE DEL GRADO DE PREPARACIÓN TÉCNICA REQUERIDA POR CADA PROFESIÓN Y OFICIO". (10)

EL DOCTOR ALBERTO TRUEBA URBINA CRITICA EL ARTÍCULO ANTERIOR DICHIENDO QUE: "LA OBLIGACIÓN QUE TIENE EL TRABAJADOR DE PRESTAR UN SERVICIO EFICIENTE, NO ENTRAÑA SUBORDINACIÓN SINO SIMPLEMENTE EL CUMPLIMIENTO DE UN DEBER, EN TÉRMINOS GENERALES, TRABAJADOR ES TODO AQUÉL QUE PRESTA UN SERVICIO PERSONAL A OTRO MEDIANTE UNA REMUNERACIÓN". (11)

---

(9) DR. MARIO DE LA CUEVA, OB. CIT. TOMO I, PÁG. 391.

(10) ALBERTO TRUEBA URBINA Y JORGE TRUEBA BARRERA, LEY FEDERAL DEL TRABAJO REFORMA PROCESAL DE 1980, EDITORIAL PORRÚA, S.A. EDICIÓN 46, MÉXICO, 1981, PÁG. 26.

(11) OB. CIT. ALBERTO TRUEBA URBINA Y J. T. BARRERA, PÁG. 27.



## 2. EL APARCERO.

EL APARCERO ES UN HABITANTE DE LAS ZONAS RURALES, QUE DE ACUERDO CON LA RECOMENDACIÓN 132 DE LA O.I.T.: "SON AQUELLOS QUE TRABAJAN LA TIERRA EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA CON AYUDA DE SU FAMILIA, - QUE PAGAN UNA COMISIÓN FIJA EN EFECTIVO, EN ESPECIE, EN TRABAJO O MEDIANTE UNA COMBINACIÓN DE ESTOS ELEMENTOS, Y LOS QUE PAGAN UN - CANON EN ESPECIE, QUE CONSISTEN EN UNA PARTE CONTENIDA EN EL PRODUCTO, O LOS REMUNERADOS CON PARTES DEL PRODUCTO", (12)

SIENDO SU CONTRATO REGLAMENTADO POR NUESTRO CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO EN SU CAPÍTULO VII, Y POR LA LEY DE REFORMA AGRARIA,

PARA LA LEGISLACIÓN AGRARIA AL IGUAL QUE PARA EL CODIGO CIVIL - - EXISTEN TRES CLASES DE APARCEROS: APARCERO AGRÍCOLA, APARCERO DE GANADOS Y APARCERÍA FORZOSA,

EL ART. 2741 (13) DEFINE LA APARCERÍA AGRÍCOLA DICHIENDO: "TIENE - LUGAR LA APARCERÍA AGRÍCOLA CUANDO UNA PERSONA DA A OTRA UN PRE-- DIO RÚSTICO PARA QUE LO CULTIVE, A FIN DE REPARTIRSE LOS FRUTOS - EN LA FORMA QUE CONVENGA, O A FALTA DE CONVENIO, CONFORME A LAS - COSTUMBRES DEL LUGAR, EN EL CONCEPTO DE QUE EL APARCERO NUNCA PODRÁ CORRESPONDERLE POR SÓLO SU TRABAJO MENOS DEL CUARENTA POR - - CIENTO DE LA COSECHA". (14)

EL ARTÍCULO 2752 DEL MISMO CÓDIGO DEFINE LA APARCERÍA DE GANADOS

(12) LA SEGURIDAD SOCIAL EN LAS AMÉRICAS. EDITADAS POR EL COMITÉ PERMANENTE INTERAMERICANO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. GINEBRA,- 1967, PÁG. 137.

(13) CÓDIGO CIVIL. LEYES Y CÓDIGOS DE MÉXICO. COLECCIÓN PORRÚA,- TRIGÉSIMA SÉPTIMA EDICIÓN. 1974, PÁG. 470,

(14) CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES. TRI- GÉSIMA SÉPTIMA EDICIÓN. ART. 2741, PÁGS. 470 Y 471.

EN LA SIGUIENTE FORMA: "TIENE LUGAR LA APARCERÍA DE GANADO CUANDO UNA PERSONA DA A OTRA CIERTO NÚMERO DE ANIMALES A FIN DE QUE LOS CUIDE Y ALIMENTE, CON OBJETO DE REPARTIRSE LOS FRUTOS EN LA PROPORCIÓN QUE CONVENGAN", (15)

LA APARCERÍA LEGAL O FORZOSA SE DA EN VIRTUD DE LA CONCEPCIÓN SOCIAL DEL DERECHO DE PROPIEDAD Y SU ESENCIA CONSISTE EN EXIGIR DEL PROPIETARIO DEL PREDIO QUE NO DEBE DEJAR SUS TIERRAS OCIOSAS Y EN CASO DE NO OBEDECER, HAGA ENTREGA DE LA TIERRA A QUIENES DESEEN CULTIVARLA, POR MEDIO DE UN CONTRATO DE APARCERÍA SEGÚN LAS COSTUMBRES DEL LUGAR QUE EXIGIRÁ DETERMINADAS CUALIDADES EN EL APARCERO, Y ES EL ARTÍCULO 2751 QUE LO REGULA DE LA SIGUIENTE MANERA: "EL PROPIETARIO NO TIENE DERECHO A QUE SUS TIERRAS PERMANEZCAN OCIOSAS, SINO EL TIEMPO QUE SEA NECESARIO PARA QUE RECOBREN SUS PROPIEDADES FERTILIZANTES. EN CONSECUENCIA, PASADO EL TIEMPO QUE EN CADA REGIÓN FIJE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CONFORME A LA NATURALEZA DE LOS CULTIVOS, TIENE OBLIGACIÓN DE DARLAS EN APARCERÍA, CONFORME A LA OSTUMBRE DEL LUGAR, A QUIEN LAS SOLICITE Y OFREZCA LAS CONDICIONES NECESARIAS DE HONORABILIDAD Y SOLVENCIA", (16)

ESTE CONTRATO ES PERMITIDO POR LA LEY AGRARIA, PORQUE PUEDE COEXISTIR AL LADO DEL EJIDO Y LA COMUNIDAD, APLICÁNDOSE A LAS TIERRAS QUE NO HAYAN SIDO REPARTIDAS O A LA PEQUEÑA PROPIEDAD. PERO LA MISMA LEGISLACIÓN PROHIBE LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO A LOS EJIDATARIOS Y COMUNEROS SEGÚN EL ARTÍCULO 76 QUE EXPRESA: QUE LOS DERECHOS DE LOS EJIDATARIOS "NO PODRÁN SER OBJETO DE CONTRATOS DE APARCERÍA, ARRENDAMIENTO O CUALQUIER OTROS QUE IMPLIQUE EXPLOTACIÓN INDIRECTA O POR TERCEROS, O EL EMPLEO DE TRABAJO ASALARIADO", CON LAS EXCEPCIONES QUE INDICA EL PROPIO ARTÍCULO. (17)

(15) OB. CIT. CÓDIGO CIVIL. ART. 2752. PÁG. 472.

(16) OB. CIT. CÓDIGO CIVIL ART. 2751. PÁG. 4/2.

(17) OB. CIT. LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. ART. 76, PÁGS. 39,40.

ESTE TIPO DE APARCERÍA TIENE SU ORIGEN EN LA LEY DE TIERRAS OCIOSAS DEL 23 DE JUNIO DE 1920 QUE AUTORIZA: "A LOS AYUNTAMIENTOS PARA DISPONER DE TODAS AQUELLAS TIERRAS QUE SUS DUEÑOS O POSEEDORES NO HAYAN BORDEADO O PUESTO EN CULTIVO O APARCERÍA A QUIENES LAS SOLICITEN", (18)

ALGUNOS AUTORES VEN CONFUNDIRSE LA FIGURA DEL APARCERO CON EL ARRENDATARIO, PERO ES FÁCIL DIFERENCIARLOS PORQUE COMO DICE EL MAESTRO RAFAEL ROJINA VILLEGAS, SI BIEN EL CONTRATO DE APARCERIA AGRICOLA "CUBRE UNA ESPECIE DE RENTA EN FUNCION DE LOS PRODUCTOS, SIEMPRE SUBORDINADO A LA EXISTENCIA DE LA COSECHA MISMA", (19)

EL APARCERO PRIMERO TENDRÁ QUE HACER EL RECUENTO DE LOS FRUTOS Y ESTABLECER EL PORCENTAJE O PARTE QUE EL DUEÑO DEL PREDIO VA A RECIBIR COMO CONTRAPRESTACIÓN SUYA, EN TANTO QUE LA RENTA QUE PAGA EL ARRENDATARIO SIEMPRE SERÁ FIJA.

EN CUANTO A LA APARCERÍA DE GANADO, CONTINÚA DICIENDO EL MAESTRO ROJINA VILLEGAS QUE "EXISTE UNA RECIPROCIDAD DE SERVICIOS, LO QUE MOTIVA CIERTO PARENTESCO CON LA SOCIEDAD, PARA DISTRIBUIR LOS PRODUCTOS MERCED AL CUIDADO DE LOS ANIMALES", AGREGANDO QUE "EN LA APARCERIA EN GENERAL HAY UNA DOBLE FUNCIÓN ECONOMICA: APROVECHAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE SERVICIOS". (20)

SI BIEN ES CIERTO QUE EN ALGUNOS ASPECTOS SE PARECE AL CONTRATO DE SOCIEDAD Y QUE EL PROPIO CÓDIGO CIVIL HA REGLAMENTADO EL CONTRATO DE APARCERIA EN EL ÚLTIMO CAPÍTULO DEL TÍTULO ASOCIACIONES

(18) DE PIÑA, MANUEL, DERECHO CIVIL MEXICANO, TOMO IV, EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO, 1976. PÁGS. 217 A 226.

(19) ROJINA VILLEGAS, RAFAEL, DERECHO CIVIL MEXICANO, TOMO IV, EDITORIAL PORRUA, S. A. MÉXICO, 1976. PÁGS. 393 Y SIGUIENTES.

(20) IDEM. UB. CIT. DERECHO CIVIL MEXICANO, TOMO VI, PÁG. 394.

Y SOCIEDADES, PORQUE HAY UNA PARTICIPACIÓN EN EL BENEFICIO Y TIENE UNA FINALIDAD PREPONDERANTEMENTE ECONÓMICA PORQUE SI NO HAY BENEFICIOS, EL APARCERO AL IGUAL QUE EL SOCIO INDUSTRIAL NO RECIBIRÁ NADA A CAMBIO DE SU ESFUERZO, PERO EN LA APARCERÍA EL ELEMENTO FUNDAMENTAL DE LAS SOCIEDADES ES EL "ANIMUS CONSENTI SOCIETATIS".

EL CONTRATO QUE CELEBRA EL APARCERO CON EL DUEÑO DEL PREDIO ES UN CONTRATO PRINCIPAL EN CUANTO SUBSISTE POR SÍ MISMO, BILATERAL EN CUANTO AMBOS CONTRAYENTES TIENEN DERECHOS Y OBLIGACIONES, A SABER:

EL DUEÑO DEL PREDIO TIENE EL DEBER DE CONCEDER EL USO Y GOCE DE LA TIERRA DE ACUERDO CON LOS USOS Y COSTUMBRES DEL LUGAR, EN EL CONCEPTO DE QUE EL APARCERO NUNCA PODRÁ RECIBIR POR SU TRABAJO MENOS DEL 40/ DE LA COSECHA.

EL POSEEDOR DE LA TIERRA TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE ENTREGARLA Y ESPERAR A QUE TRANSCURRA EL TÉRMINO NECESARIO PARA QUE EL APARCERO PUEDA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES, SIN ESTORBAR EL USO NI CAMBIAR LA FORMA DEL PREDIO, Y ES AL DUEÑO AL QUE LE TOCA HACER TODAS LAS REPARACIONES URGENTES DEL MISMO, ARTS. 2080 (21), 2081 (22), 2412 (23), 2414 (24), 2748 (25), DEL CÓDIGO CIVIL.

EL PROPIETARIO NUNCA PODRÁ LEVANTAR LA COSECHA SINO CUANDO EL APARCERO ABANDONE LA SIEMBRA (ARTS. 2744 (26), 2745 (27), 2746 (28))

(21) OB. CIT. CÓDIGO CIVIL. ART. 2080. PÁG. 369.

(22) OB. CIT. CÓDIGO CIVIL. ART. 2081. PÁG. 369.

(23) OB. CIT. CÓDIGO CIVIL. ART. 2412. PÁGS. 417 Y 418.

(24) OB. CIT. CÓDIGO CIVIL. ART. 2414. PÁG. 418.

(25) OB. CIT. CÓDIGO CIVIL. ART. 2748. PÁG. 472.

(26) OB. CIT. CÓDIGO CIVIL. ART. 2744. PÁG. 471.

(27) OB. CIT. CÓDIGO CIVIL. ART. 2745. PÁG. 471.

(28) OB. CIT. CÓDIGO CIVIL. ART. 2746. PÁG. 471.

DEL CÓDIGO CIVIL) Y SÓLO ANTE DOS TESTIGOS PODRÁ LEVANTAR ÉSTA EN TREGANDO LOS FRUTOS QUE LE PERTENEZCAN AL APARCERO DESPUÉS DE HABERLOS CONTADO O MEDIDO. LO MISMO SUCEDERÁ SI AL MOMENTO DE LEVANTAR LA COSECHA EL DUEÑO DEL PREDIO NO SE ENCUENTRE EN EL LUGAR.

EL DUEÑO POR NINGÚN CONCEPTO PODRÁ DETENER SIN AUTORIZACIÓN, TODO O PARTE DE LOS FRUTOS QUE LE CORRESPONDAN AL APARCERO PARA GARANTIZARSE LO QUE DEBE ÉSTE, POR RAZÓN DEL CONTRATO DE APARCERÍA - - (ART. 2747) (29), ADEMÁS DEBE PERMITIR QUE EN LA TIERRA OBJETO DE ESTE CONTRATO EL APARCERO CONSTRUYA SU CASA (ART. 2749) (30).

POR SU PARTE EL APARCERO TIENE LAS OBLIGACIONES DE CONSERVAR LA CASA SIN ALTERAR SU FORMA, HACER DEL CONOCIMIENTO DEL DUEÑO TODA NOVEDAD DAÑOSA" (31) Y "LA PRINCIPAL" AL DECIR DEL MAESTRO LOZANO NORIEGA "PAGAR O ENTREGAR LOS FRUTOS" (32) SEGÚN LA COSTUMBRE DEL LUGAR, Y EN CASO DE QUE LA COSECHA SE LLEGARA A PERDER TOTAL O PARCIALMENTE SÓLO ENTREGARÁ AL DUEÑO LA PARTE PROPORCIONAL DE LOS FRUTOS QUE SE LOGRARAN SALVAR; QUEDANDO EN ESTE CASO LIBRE DEL PAGO DE LAS SEMILLAS (ART. 2748 DEL CÓDIGO CIVIL) (33), FINALMENTE EL APARCERO TIENE LA OBLIGACIÓN DE RESTITUIR LA TIERRA DADA EN APARCERÍA.

CON RESPECTO A LA APARCERÍA DE GANADOS, NOS ENCONTRAMOS QUE EL ART. 2760 (34) DISPONE: "LA APARCERÍA DE GANADOS DURA EL TIEMPO CONVENIDO Y A FALTA DE CONVENIO, EL TIEMPO QUE FUERA COSTUMBRE EN

(29) OB. CIT. CÓDIGO CIVIL, ART. 2747, PÁGS. 471, 472.

(30) OB. CIT. CÓDIGO CIVIL, ART. 2749, PÁG. 472.

(31) AGUILAR LARVAJAL, LEOPOLDO, CONTRATOS CIVILES, EDITORIAL HAGTAM, MÉXICO, 1964, PÁG. 238.

(32) LOZANO NORIEGA, FRANCISCO, DERECHO CIVIL, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1966, PÁG. 572.

(33) OB. CIT. CÓDIGO CIVIL, ART. 2748, PÁG. 472.

(34) OB. CIT. CÓDIGO CIVIL, ART. 2760, PÁG. 473.

EL LUGAR".

Y EL ART. 2762 (35) EXPRESA: "SI EL PROPIETARIO NO EXIGE SU PARTE DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS DESPUÉS DE FENECIDO EL TIEMPO DEL CONTRATO, SE ENTENDERÁ PRORROGADO ÉSTE POR UN AÑO". MODALIDAD ESPECIAL QUE SÓLO ENCONTRAMOS EN ESTE CONTRATO.

LA APARCERÍA TANTO AGRÍCOLA COMO DE GANADO DARÁN UN DERECHO DE PREFERENCIA SOBRE EL SIGUIENTE CONTRATO DE APARCERÍA.

EL CONTRATO DE APARCERÍA ES ONEROSO EN CUANTO A CADA UNA DE LAS PARTES SUFRE UN SACRIFICIO PATRIMONIAL, EL CUAL CORRESPONDE A UNA VENTAJA. ESTE SACRIFICIO Y VENTAJA ESTÁN EN RELACION DE EQUIVALENCIA A LAS APORTACIONES QUE HACE EL DUEÑO DEL PREDIO Y EL APARCERO.

ES ALEATORIO EN CUANTO AL PRODUCTO DE ESTAS RELACIONES, ES INCERTO EN EL MOMENTO DE QUE ÉSTOS CONTRATAN, PUESTO QUE EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE NO LLEGUE A LEVANTARSE LA COSECHA O EL GANADO SE PIERDA TOTAL O PARCIALMENTE.

EL CONTRATO ES DE TRACTO SUCESIVO PORQUE LAS OBLIGACIONES GENERALMENTE SE PROLONGAN HASTA LA TERMINACIÓN DE CONTRATO.

ES UN CONTRATO "INTUITI PERSONAE" O PERSONAL PORQUE SE DA UNA RELACIÓN DIRECTA O PERSONAL ENTRE EL DUEÑO DEL PREDIO Y EL APARCERO.

LA APARCERÍA QUEDA SUJETA A SU TERMINACIÓN A LOS DERECHOS REALES O PERSONALES DEL QUE CELEBRE EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO, LO ENAJENE O BIEN CUANDO MUERA EL DUEÑO DEL PREDIO O DEL GANADO SEGUIRÁ EXISTIENDO EL CONTRATO, PERO SI FUERA EL APARCERO EL QUE MURIERA INMEDIATAMENTE TERMINARÍA LA RELACIÓN SALVO PACTO

---

(35) Ob. cit. CÓDIGO CIVIL, ART. 2762, PÁG. 474.

EN CONTRARIO.

FINALMENTE LA APARCERÍA ES UN CONTRATO FORMAL, Y EL CÓDIGO CIVIL EN SU ART. 2740 (36) ESTABLECE: "EL CONTRATO DE APARCERÍA DEBERÁ OTORGARSE POR ESCRITO FORMÁNDOSE DOS EJEMPLARES, UNO PARA CADA CONTRATANTE", DE TAL SUERTE QUE LA FALTA DE ESTE REQUISITO SE TRADUCE EN NULIDAD RELATIVA Y LA RESPONSABILIDAD RECAERÁ EN EL DUEÑO, SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS DEL APARCERO.

LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR EL TRABAJO COMO SEMILLAS, APÉROS Y DEMÁS IMPLEMENTOS SON APORTADOS INDISTINTAMENTE POR UNO Y OTRO DE LOS CONTRATANTES, PERO EN EL CASO DE QUE EL APARCERO NO APORTE SEMILLAS O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO, LA LEY DEL TRABAJO ES DEFINITIVA AL EXPRESAR QUE, CUANDO EL APARCERO APORTE EN FORMA EXCLUSIVA SUS ESFUERZOS PERSONALES TENDRÁ EL CARÁCTER DE TRABAJADORES DEL CAMPO", Y CONSECUENTEMENTE TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LA LEY SEÑALA A ESTE TRABAJADOR.

EL CONTRATO DE APARCERÍA TIENE LA FUNCIÓN ECONÓMICA DE PERMITIR EL APROVECHAMIENTO DE LAS TIERRAS Y ANIMALES AJENOS, COMBINÁNDOSE CON UNA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

LA FUNCIÓN JURÍDICA Y LA FUNCIÓN SOCIAL EN ESTE CONTRATO ESTARÍAN ÍNTIMAMENTE LIGADAS YA QUE EL DERECHO BUSCA "LA CONCESIÓN DEL USO Y GOCE DE CIERTOS BIENES, A TÍTULO ONEROSO; PERO ASOCIADOS AL DUEÑO DE ELLOS EN LOS FRUTOS Y PRODUCTOS QUE SE OBTENGAN". (37).

Y EL DERECHO SOCIAL PERMITIR EL APROVECHAMIENTO DE LA RIQUEZA POR PARTE DEL CAMPESINO APARCERO. QUE ES UN VERDADERO TRABAJADOR

---

(36) OB. CIT, CÓDIGO CIVIL. ART. 2740, PÁG. 470.

(37) AGUILAR CARVAJAL, LEOPOLDO. OB. CIT, PÁG. 240.

AGROPECUARIO QUE TIENE EL DERECHO DE QUE SU ÚNICO PATRIMONIO QUE ES SU TRABAJO LE REDITÚE UNA RIQUEZA,

PERO ESE PATRIMONIO CONSTANTEMENTE SE ENCUENTRA AMENAZADO POR -  
LOS PROPIOS RIESGOS DE SU TRABAJO, COMO SON LAS ENFERMEDADES DE  
LA REGIÓN: EPIDEMIAS, ACCIDENTES DE TRABAJO, PICADURAS DE ALGUNA  
ALIMAÑA, PÉRDIDA DE LA COSECHA POR INUNDACIÓN, GRANIZADA, PLAGA,  
O ENFERMEDAD DEL GANADO EN CUYO CASO EL TRABAJADOR DESPUÉS DE HA  
BER APORTADO SU TRABAJO NO RECIBIRÁ NINGUNA REMUNERACIÓN.

EN CUANTO A LAS ENFERMEDADES Y ACCIDENTES QUE PUEDE SUFRIR QUE -  
COMO SON FIGURAS ESPECIALES Y NO HAY UNA RELACIÓN DE PATRÓN A -  
TRABAJADOR EL SEGURO SOCIAL NO LO TIENE INSCRITO, E INCLUSO CON-  
SIDERA AL APARCERO COMO PATRÓN RESPECTO A LOS PEONES QUE CONTRA-  
TA PARA LOS EFECTOS DE CUOTAS SEGÚN EL ART. 30. DE LA LEY DEL SE  
GURO; QUIEN LOS DECLARA RESPONSABLES DE LOS RIESGOS PROFESIONA--  
LES", (38)

CUANDO EL APARCERO PIERDE SU COSECHA POR CUALQUIER FENÓMENO NATU  
RAL, O EL GANADO ENFERMA O MUERE NO SÓLO NO RECIBE SU PARTE ALÍ-  
CUOTA POR SU TRABAJO FALTANDO A LO DISPUESTO EN EL ART. 50. (39)  
DE NUESTRA CONSTITUCIÓN QUE EXPRESA: "NADIE PODRÁ SER OBLIGADO A  
PRESTAR SUS SERVICIOS SIN UNA JUSTA REMUNERACIÓN". SI NO QUE ADE  
MÁS PIERDE SEMILLAS, PASTURA O LO QUE HUBIERA APORTADO PARA EL -  
CONTRATO SIN QUE EXISTA PARA ESTE TRABAJADOR NINGÚN SEGURO O IN-  
DENNIZACIÓN QUE LO PROTEJA DE ESTOS RIESGOS.

NOS PARECE QUE A PESAR DE QUE EL APARCERO APORTE EN OCASIONES AL  
GO MÁS QUE SU TRABAJO NO DEJA POR ELLO DE SER UN TRABAJADOR DEL  
CAMPO, QUE LABORA A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN Y POR LO TANTO, DE

---

(38) CASTORENA, JESÚS. "MANUAL DE DERECHO OBRERO". EDITORIAL POR-  
RÚA, S.A. MÉXICO, D.F. 1964. PÁG. 254.

(39) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EDI-  
TORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1987. ART. 50. PÁG. 34.



BERIA ESTAR DENTRO DEL CAMPO DEL DERECHO LABORAL PARA SU MEJOR -  
PROTECCIÓN Y REGLAMENTACIÓN. PORQUE NO OBSTANTE QUE EL DERECHO CI-  
VIL Y LA DISCIPLINA AGRARIA LO RECLAMAN PARA SÍ, ES EVIDENTE QUE  
EXISTE UNA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EN CUANTO A TRABAJO Y QUE LA  
RIQUEZA QUE OBTENGA DE SU TRABAJO SERÁ OBTENIDA DE UN BIEN AJENO  
Y NO PROPIO COMO ES EL FIN QUE PERSIGUE EL DERECHO AGRARIO.

EN CUANTO A LOS RIESGOS QUE SUFRE EL DUEÑO DE LA TIERRA POR SER -  
ÉSTE UN PREDIO RÚSTICO EN E QUE SE COSECHA PODRÁ ESTAR PROTEGIDA  
POR LA LEY DEL SEGURO AGRÍCOLA INTEGRAL GANADERO, LA CUAL ESTABLE-  
CIÓ LAS BASES Y NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SEGURO AGROPE--  
CUARIO EN EL PAÍS, Y ORDENÓ LA CONSTITUCIÓN DE LA ASEGURADORA NA-  
CIONAL AGRÍCOLA Y GANADERA COMO INSTITUCIÓN NACIONAL DE SEGUROS -  
PARA PRESTAR Y MANEJAR ESTE SERVICIO.

### 3. EL TRABAJADOR RURAL.

LOS TRABAJADORES RURALES SON ANTE TODO TRABAJADORES, ESTO ES, QUE GANAN CON QUÉ ALIMENTAR, ALBERGAR Y VESTIR A SUS FAMILIAS Y ASÍ - MISMO CON EL SUDOR DE SU FRENTE, SON TRABAJADORES RURALES TODOS - LOS QUE SE DEDICAN EN LAS REGIONES RURALES A TAREAS AGRÍCOLAS O A - OCUPACIONES CONEXAS, SEA COMO ASALARIADO O POR CUENTA PROPIA.

SON ASALARIADOS DEL SECTOR RURAL TODOS LOS TRABAJADORES PERMANENTES, ESTACIONALES, TEMPOREROS U OCASIONALES EMPLEADOS EN TAREAS - AGRÍCOLAS O EN OCUPACIONES SIMILARES O CONEXAS Y REMUNERADOS CON UN SALARIO; MUCHOS DE ELLOS, ESPECIALMENTE LOS TEMPOREROS Y LOS - ESTACIONALES, PUEDEN SER AL MISMO TIEMPO TRABAJADORES MIGRANTES.

PERTENECEN AL GRUPO DE LOS QUE TRABAJAN POR CUENTA PROPIA LOS - - APARCEROS, LOS ARRENDATARIOS, LOS PEQUEÑOS PROPIETARIOS CULTIVADORES, LOS PRECARISTAS Y LOS NÓMADAS. LOS ARRENDATARIOS, LOS APARCEROS Y OTROS TRABAJADORES AGRÍCOLAS INDEPENDIENTES DE CATEGORÍAS - ANÁLOGAS PAGAN POR LA UTILIZACIÓN DE LA TIERRA AL PROPIETARIO. - EL PAGO PUEDE REVESTIR DIVERSAS FORMAS: UNA CANON FIJO EN EFECTIVO, UN PAGO EN ESPECIE, UN PAGO EN TRABAJO O UN PAGO CONSISTENTE EN UNA COMBINACIÓN DE ESTOS ELEMENTOS; PUEDE ASIMISMO TRATARSE DE UN PAGO EN ESPECIE CONSISTENTE EN CIERTA PARTE CONVENIDA DE LO - PRODUCIDO, O EL APARCERO PUEDE SER EL QUE ES REMUNERADO CON UNA - PARTE DE LA PRODUCCIÓN.

PEQUEÑOS PROPIETARIOS CULTIVADORES SON LOS QUE CULTIVAN TIERRAS - DE QUE SON PROPIETARIOS INDIVIDUALMENTE O EN COMÚN Y QUE OBTIENEN SUS INGRESOS PRINCIPALES DE LA AGRICULTURA TRABAJÁNDOLAS PERSONALMENTE O SÓLO CON LA AYUDA DE SU FAMILIA O DE MANO DE OBRA OCASIONAL. EN CAMBIO, NO SE CONSIDERA TRABAJADORES RURALES A QUIENES EMPLEAN TRABAJADORES PERMANENTES O UN NÚMERO CONSIDERABLE DE TRABAJADORES ESTACIONALES NI A QUIENES POSEEN TIERRAS CULTIVADAS POR - APARCEROS O ARRENDATARIOS. (40)

---

(40) ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES RURALES, OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, GINEBRA, 1978. - PÁG. 3.

#### 4. EL JORNALERO.

SON JORNALEROS SIN TIERRA, SON LOS QUE HABITAN EN ZONAS RURALES - PERO QUE, POR NO TENER ACCESO A LA TIERRA EN NINGUNA FORMA -LA PROPIEDAD, EL ARRENDAMIENTO, LA APARCERÍA O EL CULTIVO EN COMÚN-, PARA OBTENER MEDIOS DE VIDA TIENEN QUE TRABAJAR EN CALIDAD DE ASALARIADOS. EN LA PRÁCTICA PUEDE TAMBIÉN CONSIDERARSE JORNALEROS SIN TIERRA A QUIENES NO TIENEN ACCESO SINO A UNA PARCELA TAN PEQUEÑA QUE NO PROPORCIONAN LOS MEDIOS DE SUBSISTENCIA NECESARIOS PARA EL TRABAJADOR Y SU FAMILIA. SE PUEDE IGUALMENTE INCLUIR EN ESTE GRUPO A LOS DESEMPLEADOS DE LAS ZONAS RURALES, ESTO ES, A LOS QUE SERÍAN CULTIVADORES INDEPENDIENTES SI ENCONTRARAN TIERRAS QUE TRABAJAR O ASALARIADOS SI ENCONTRARAN EMPLEO.

CABE MENCIONAR ESPECIALMENTE A LOS "TRABAJADORES FAMILIARES", GENERALMENTE LA MUJER Y LOS HIJOS DEL TRABAJADOR RURAL, QUE COLABORAN CON ÉL, O BIEN TRABAJAN EN SU LUGAR CUANDO ES DE GRAN MAGNITUD LA EMIGRACIÓN DE TRABAJADORES VARONES EN BUSCA DE EMPLEO O CUANDO ES TRADICIONAL QUE LA MUJER DIRIJA EN LA GRANJA EL CULTIVO DE UNA PEQUEÑA PARCELA MIENTRAS EL MARIDO TRABAJA EN OTRO LUGAR. EN ALGUNOS PAÍSES HAY MUCHAS TRABAJADORAS RURALES, SOBRE TODO POR CUENTA PROPIA U OCASIONALLS.

ESTAS DIFERENTES CATEGORÍAS DE TRABAJADORES RURALES A MENUDO SE SUPERPONEN. UN TRABAJADOR PUEDE PERTENECER A DOS O MÁS CATEGORÍAS AL MISMO TIEMPO, O A UNA TRAS OTRA EN EL TRANCURSO DEL AÑO. POR EJEMPLO, PUEDE POSEER UNA PEQUEÑA PARCELA O CULTIVARLA EN CALIDAD DE APARCERO, Y TAMBIÉN TRABAJAR ESTACIONAL U OCASIONALMENTE COMO ASALARIADO.

## 5. EL ASALARIADO.

EL PRINCIPIO DE QUE EL TRABAJO ES UN DERECHO Y UN DEBER SOCIALES, ES RECTOR EN LAS RELACIONES HUMANAS; POR ELLO, HA SIDO RECOGIDO - EN ESTOS TÉRMINOS POR LAS LEGISLACIONES EXTRANJERAS, AUNQUE LA - GRANDIOSIDAD DEL PRINCIPIO SE ENCUENTRA IMPLÍCITO EN EL ART. 123 DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA DE 1917 (41) Y PRECISADO EN POSTERIORES CONSTITUCIONES COMO DERECHO Y DEBERES SOCIALES.

POR LO TANTO DE ACUERDO CON EL PRINCIPIO ANTERIOR Y DE ACUERDO - CON EL ART. 30, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y QUE ES COPIADO DE LAS LEYES DE OTROS PAÍSES, DICE:

"EL TRABAJO ES UN DERECHO Y UN DEBER SOCIALES, NO ES ARTÍCULO DE COMERCIO, EXISTE RESPETO PARA LAS LIBERTADES Y DIGNIDAD DE QUIEN- LO PRESTA Y DEBE EFECTUARSE EN CONDICIONES QUE ASEGUREN LA VIDA, - LA SALUD Y UN NIVEL ECONÓMICO DECOROSO PARA EL TRABAJADOR Y SU FA MILIA, (42)

NO PODRÁN ESTABLECERSE DISTINCIONES ENTRE LOS TRABAJADORES POR MO TIVO DE RAZA, SEXO, EDAD, CREDO RELIGIOSO, DOCTRINA POLÍTICA O - CONDICIÓN SOCIAL", (43)

"PERO COMO SEA CUAL FUERE LA ESFERA SOCIAL EN QUE EL HOMBRE SE HA LLE COLOCADO, NO PUEDE SER COMPARADO CON LOS SERES IRRACIONALES Y MENOS AÚN CON LAS COSAS INANIMADAS, PARECE UN ATENTADO CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA LLAMAR ALQUILER A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PER- SONALES". (44)

---

(41) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EDITO RIAL PORRÚA, MÉXICO, 1988, ART. 123.

(42) OB. CIT, LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ART. 30.

(43) ALBERTO TRUEBA URBINA Y JÓRGE TRUEBA BARRERA, OB. CIT, PÁG. 22.

(44) ALBERTO TRUEBA URBINA, NUEVO DERECHO DEL TRABAJO, EDITORIAL - PORRÚA, S.A. 5A. EDICIÓN, MÉXICO, 1980, PÁG. 268.

## CAPITULO CUARTO

LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y  
LOS TRABAJADORES AGRICOLAS.

- A) ORDENAMIENTOS CONSTITUCIONALES.
- B) LEY DE DOTACIÓN Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS Y AGUAS,  
REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL.
- C) CÓDIGO AGRARIO DE 1940. EL REGLAMENTO DE INAFEC-  
TABILIDAD AGRÍCOLA Y GANADERO.
- D) LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.
- E) LA FUNCIÓN SOCIAL DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL.

## A) ORDENAMIENTOS CONSTITUCIONALES.

HACIENDO UN POCO DE HISTORIA, RECORDAREMOS QUE EN EL AÑO DE 1917, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO SE REUNIERON LOS DIPUTADOS QUE FORMARON EL CONGRESO CONSTITUYENTE, PARA LEGISLAR SOBRE TEMAS ENTRE OTROS PARA RESOLVER EL GRAVE PROBLEMA DE LA TIERRA, ELLO MEDIANTE LA CREACIÓN DE UN NUEVO RÉGIMEN DE PROPIEDAD TERRITORIAL. ESTE RESULTÓ SER UNO DE LOS ASPECTOS FUNDAMENTALES DE NUESTRA CONSTITUCIÓN YA QUE SE VA A LEGISLAR SOBRE MATERIAS DE SUMA IMPORTANCIA, ENTRE LAS QUE ESTÁ LA AGRARIA. EL CONSTITUYENTE CONSIDERÓ QUE LA LEY DEL 6 DE ENERO DE 1915 ERA DIGNA DE TOMARSE EN CUENTA, YA QUE EL REGLAMENTAR LA PROPIEDAD RÚSTICA, PRETENDÍA LA PAZ Y LA TRANQUILIDAD POLÍTICA, CONTENIENDO LAS BASES PARA UNA NUEVA Y MEJOR ORGANIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL. HE AHÍ EL QUE SE HAYA ELEVADO A LA CATEGORÍA DE CONSTITUCIONAL.

EL ARTÍCULO 27 DEL PACTO FEDERAL ESTABLECE QUE "LA PROPIEDAD DE LAS TIERRAS Y AGUAS COMPRENDIDAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, CORRESPONDEN ORIGINARIAMENTE A LA NACIÓN, LA CUAL HA TENIDO Y TIENE EL DERECHO DE TRANSMITIR EL DOMINIO DE ELLAS A LOS PARTICULARES, CONSTITUYENDO LA PROPIEDAD PRIVADA. ES NOTORIA LA FUNCIÓN SOCIAL QUE SE IMPRIME A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA AL ATRIBUIR AL ESTADO LA ACCIÓN CONSTANTE PARA REGULAR SU APROVECHAMIENTO Y SU DISTRIBUCIÓN E IMPONER LAS MODALIDADES QUE DICTE EL INTERÉS PÚBLICO. ASÍ EL MISMO PRECEPTO DISPONE LA FACULTAD DEL ESTADO DE REGULAR EL APROVECHAMIENTO DE LOS ELEMENTOS NATURALES SUSCEPTIBLES DE APROPIACIÓN, PARA HACER UNA DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DE LA RIQUEZA PÚBLICA Y CUIDAR DE SU CONSERVACIÓN. CON ESTE OBJETO SE DICTARÁN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL FRACCIONAMIENTO DE LOS LATIFUNDIOS Y PARA EL DESARROLLO DE QUE LA PEQUEÑA PROPIEDAD PUEDA SUFRIR EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD.

EN MATERIA DE DOTACIÓN DE TIERRAS A NÚCLEOS DE POBLACIÓN NECESITADOS, EL NUMERAL EN CITA SEÑALA COMO ÚNICO LÍMITE, EL RESPETO DE LA

PEQUEÑA PROPIEDAD, ESTABLECIENDO QUE "LOS PUEBLOS, RANCHERÍAS Y COMUNIDADES QUE CAREZCAN DE TIERRAS Y AGUAS O NO LAS TENGAN EN CANTIDAD SUFICIENTE PARA LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN, TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES DOTE DE ELLAS, TOMÁNDOLAS DE LAS PROPIEDADES INMEDIATAS, RESPETANDO SIEMPRE LA PEQUEÑA PROPIEDAD."

CON LA FINALIDAD DE FRACCIONAR LOS LATIFUNDIOS, EL ART. 27 CONSTITUCIONAL ESTABLECE QUE "LOS ESTADOS DEBEN DICTAR LEYES, EN LAS QUE DEBERÁN SEÑALAR LA MÁXIMA EXTENSIÓN DE TERRENO, QUE DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, PUEDAN SER TENIDAS POR UNA SOLA PERSONA O SOCIEDAD MEXICANA, LO QUE EXCEDA DE ESTE LÍMITE SERÁ FRACCIONADO POR SUS PROPIETARIOS, O EN REBELDÍA DE ELLOS, POR LOS GOBIERNOS LOCALES".

EL EXAMEN DE ESTE PRECEPTO CONSTITUCIONAL HACE ESTIMATIVA LA CONCLUSIÓN DE QUE EL CONSTITUYENTE CONSIDERÓ A LA PEQUEÑA PROPIEDAD COMO UNA DE LAS BASES FUNDAMENTALES DEL RÉGIMEN DE LA PROPIEDAD TERRITORIAL DEL PAÍS. LA PROTECCIÓN QUE LE OTORGÓ DE NINGUNA MANERA RESULTA INJUSTIFICABLE, PUESTO QUE EN EL 20% DE LAS TIERRAS CULTIVABLES DEL PAÍS, RADICA LA PEQUEÑA PROPIEDAD, LA CUAL OCUPA UN 30% DE LA MANO DE OBRA CAMPESINA Y PRODUCE EL 65% DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL AGRÍCOLA Y SI BIEN ES CIERTO QUE UTILIZA EL CRÉDITO, TAMBIÉN ES CIERTO QUE LO RETRIBUYE. VUELVO A DECIR, QUE EN EL EJERCICIO O Y LA COMUNIDAD NO SIEMPRE SE RECUPERAN LOS FONDOS PÚBLICOS DERRAMADOS A CRÉDITO; O SEA QUE LA PEQUEÑA PROPIEDAD PRODUCE TANTO LO QUE CONSUMIMOS, COMO LOS REMANENTES QUE SE VENDEN AL EXTRANJERO.

B) LEY DE DOTACIÓN Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS Y AGUAS,  
REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 270. CONSTITUCIONAL.

EN SU ARTÍCULO 105 ESTA LEY SEÑALA QUE "QUEDAN EXCEPTUADAS DE - -  
AFECTACIÓN EJIDAL, PARA TODOS LOS EFECTOS DERIVADOS DE DOTACIÓN -  
DE TIERRAS POR CONSIDERARSE, EN PEQUEÑAS PROPIEDADES LAS SIGUIEN-  
TES:

1. LA SUPERFICIE QUE NO EXCEDA DE 150 HECTÁREAS, CUALQUIERA QUE  
SEA LA CALIDAD DE LA TIERRA.
2. LAS DE SUPERFICIE MAYOR, SI NO EXCEDEN DE 2,000 HECTÁREAS Y -  
ADEMÁS ESTÉN DEDICADAS EXCLUSIVAMENTE, POR SER TIERRAS DE - -  
AGOSTADERO, A LA CRÍA DE GANADO.
3. LAS COMPRENDIDAS EN EL CONTRATO DE COLONIZACIÓN CELEBRADO CON  
EL GOBIERNO FEDERAL, MIENTRAS EL CONTRATO ESTÉ VIGENTE.

ESTA LEY FUE EXPEDIDA DURANTE EL GOBIERNO DEL GRAL. PLUTARCO ELÍAS  
CALLES, Y PUBLICADA EN ABRIL 27 DE 1927. NO LOGRA ESTABLECER UN -  
CONCEPTO CLARO SOBRE PEQUEÑA PROPIEDAD, FUE REFORMADO POR LA LEY  
DEL 11 DE AGOSTO DE 1927, LUEGO POR LA DEL 17 DE ENERO DE 1928 Y  
POR ÚLTIMO POR EL DECRETO DE 21 DE MARZO DE 1929, TODAS ELLAS QUE  
DAN, POSTERIORMENTE EN UNA NUEVA LEY LLAMADA DE DOTACIÓN Y RESTI-  
TUCIÓN DE TIERRAS Y AGUAS, LA QUE SE REFORMÓ EL 26 DE DICIEMBRE -  
DE 1930 Y POSTERIORMENTE EL 27 DE DICIEMBRE DE 1932.



C) CÓDIGO AGRARIO DE 1940, EL REGLAMENTO DE  
 INAFECTABILIDAD AGRÍCOLA Y GANADERO.

EN EL AÑO DE 1937 SE SINTIÓ LA NECESIDAD IMPERIOSA DE INCREMENTAR LA GANADERÍA, AL EFECTO SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL 20 DE OCTUBRE DE ESE AÑO SEÑALANDO LAS CONDICIONES QUE DEBÍAN REUNIR LOS SOLICITANTES PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD GANADERA. TODOS AQUELLOS QUE SE DEDICABAN CON FINES DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, A LA REPRODUCCIÓN, CRIANZA, ENGORDA Y MEJORAMIENTO DE GANADO MAYOR DE CUALQUIER ESPECIE; BOVINO O EQUINO, COMPRENDIENDO EN ESTA ÚLTIMA LA ASNAR Y LA MULAR GANADO MENOR DE CUALQUIER ESPECIE OVINA O CAPRINA O PORCINA.

EL ARTÍCULO 50. DE ESTE REGLAMENTO, SEÑALA QUE LAS AGRUPACIONES O LAS SOCIEDADES DE HECHOS INTEGRADOS POR GANADEROS EN PEQUEÑA ESCALA, PODRÁN SOLICITAR UN DECRETO DE INAFECTABILIDAD EN FAVOR DEL CONJUNTO SOCIAL, HACIENDO EXTENSIVO A ELLAS LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 40. (CUANDO VARIAS PERSONAS DUEÑAS DE EXPLOTACIONES GANADERAS NO ALCANCEN AISLADAMENTE LOS MÍNIMOS NECESARIOS PARA SOLICITAR DECRETOS DE INAFECTABILIDAD QUE PROTEJAN A CADA PROPIEDAD POR SEPARADO, PODRÁN ASOCIARSE CON EL FIN DE CONSTITUIR UNA SOLA EXPLOTACIÓN APORTANDO TERRENOS Y LLANOS; EXTIENDIÉNDOSE SATISFECHO QUE TERRENOS Y SEMOVIENTES LES PERTENEZCAN CON ANTERIORIDAD DE SEIS MESES A LA FECHA DE SOLICITUD DE INAFECTABILIDAD), SIEMPRE QUE DURANTE LA TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD PROCEDAN A ORGANIZARSE CONFORME A LOS PRECEPTOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS Y DEMUESTREN ADEMÁS SATISFACER LOS REQUISITOS DE QUE EL OBJETO PRINCIPAL DE SU NEGOCIO SEA LA EXPLOTACIÓN GANADERA, QUE LA NEGOCIACIÓN GANADERA CONSTITUYA UNA UNIDAD, BAJO DIRECCIÓN ÚNICA, YA SEA QUE SUS TERRENOS CAREZCAN DE SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD, O BIEN SI LA TIENEN, TODAS LAS PARTES SE ENCUENTREN UBICADAS EN LA MISMA REGIÓN, QUE SU PIE DE GANADO NO SEA INFERIOR A 300 CABEZAS DE GANADO MAYOR, SI ES LECHERO, Y 500 SI NO LO ES O EL EQUIVALENTE EN GANADO MENOR, COMPUTÁNDOSE EN LA PROPORCIÓN DE UNA CABEZA DEL PRIMERO POR CINCO DEL SEGUNDO.

DEL ARTÍCULO 50. CITADO SE DESPRENDE LA IDEA, SOBRE LA POSIBILIDAD, DE QUE LA AGRUPACIÓN O UNIÓN DE CRIADEROS DE TOROS DE LIDIA SOLICITE UN DECRETO DE INAFECTABILIDAD PROPIO DEL CONJUNTO SOCIAL QUE REPRESENTA SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES INHERENTES DE QUÉ TERRENOS Y SEMOVIENTE PERTENEZCAN CON ANTERIORIDAD DE SEIS MESES A LA FECHA A AQUEL INTERESADO EN SOLICITAR LA INAFECTABILIDAD, DEMOSTRANDO ADEMÁS, SATISFACER LOS REQUISITOS DE QUE EL OBJETO PRINCIPAL DE SU NEGOCIACIÓN ES LA EXPLOTACIÓN DE GANADO DE LIDIA, QUE FORMADA Y COMPROMETIÉNDOSE A QUE, DE ACUERDO CON EL NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO QUE SE TENGA OFREZCA SUFICIENTES MEDIOS DE TRABAJO PARA QUE ESOS PUESTOS SEAN CUBIERTOS POR PERSONAS DE LA ENTIDAD, PREFERENTEMENTE, Y MEDIANTE UN SALARIO MÍNIMO SUPERIOR AL QUE SE ESTIPULE EN ACTIVIDADES SIMILARES A ÉSTAS, EN LA REGIÓN DE QUE SE TRATE. ASIMISMO, A LAS PERSONAS CUYO TRABAJO LES OFREZCA UN MAYOR RIESGO, SE LES PROPORCIONARÁ UN SEGURO CONTRA ACCIDENTES DE TRABAJO Y DE VIDA.

ES NECESARIO QUE LA UNIÓN DE CRIADORES DE TOROS DE LIDIA ADQUIERA DENTRO DE NUESTRA LEGISLACIÓN, UNA CAPACIDAD JURÍDICA TAL, QUE LE PERMITA REPRESENTAR ANTE LAS AUTORIDADES AGRARIAS, AL CONJUNTO SOCIAL QUE DIGNIFICA, ACTUALIZANDO DENTRO DE LA LEY, LA SITUACIÓN REAL EN QUE SE ENCUENTRAN, DETERMINANDO EN FORMA PRECISA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LES CORRESPONDAN.

## D) LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

ENTRE LOS OBJETIVOS PRINCIPALMENTE TRATADOS POR LA NUEVA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ENCUENTRA AL RESPECTO A LA PEQUEÑA PROPIEDAD Y EL FOMENTO DE SU EXPLOTACIÓN. ASÍ EN SU ARTÍCULO 251 DETERMINA QUE PARA CONSERVAR LA CALIDAD DE INAFECTABLE, LA PEQUEÑA PROPIEDAD AGRÍCOLA O GANADERA NECESITA NO PERMANECER SIN EXPLOTACIÓN POR MÁS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, SALVO CASO DE FUERZA MAYOR NO IMPUTABLE AL PROPIETARIO QUE IMPIDA LA EXPLOTACIÓN PARCIAL O TOTAL DE LA MISMA (TIENE UNA PROTECCIÓN LIMITADA). (1)

EL ARTÍCULO 259 DE LA LEY EN CITA SEÑALA QUE: "EL ÁREA DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD GANADERA INAFECTABLE SE DETERMINARÁ POR LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE CAMPO QUE SE REALICEN DE MANERA UNITARIA EN CADA PREDIO POR LA DELEGACIÓN AGRARIA, CON BASE EN LOS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS POR REGIONES Y EN CADA CASO. PARA ESTOS ESTUDIOS, SE TOMARÁ EN CUENTA LA CAPACIDAD FORRAJERA NECESARIA PARA ALIMENTAR UNA CABEZA DE GANADO MAYOR O SU EQUIVALENTE EN GANADO MENOR, ATENDIENDO LOS FACTORES TOPOGRÁFICOS, CLIMATOLÓGICOS Y PLUVIOMÉTRICOS.

LOS ESTUDIOS SEÑALADOS SE CONFRONTARÁN CON LOS QUE HAYA PROPORCIONADO EL SOLICITANTE Y CON BASE EN TODO LO ANTERIOR LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA FORMULARÁ PROYECTOS DE ACUERDO DE INAFECTABILIDAD QUE SOMETERÁ AL C. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA". (2)

ANALIZANDO EL ARTÍCULO ANTERIOR, VEMOS QUE LA FORMA EMPLEADA POR LA LEY PARA TERMINAR EL ÁREA DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD GANADERA INAFECTABLE, ES MEDIANTE ESTUDIOS TÉCNICOS DE CAMPO, TOMANDO EN

---

(1) OB. CIT. LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. ART. 251.

(2) OB. CIT. LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. ART. 259.

CUENTA LA CAPACIDAD FORRAJERA NECESARIA PARA ALIMENTAR UNA CABEZA DE GANADO MAYOR O SU EQUIVALENTE EN GANADO MENOR CONSIDERANDO LOS FACTORES TOPOGRÁFICOS, CLIMATOLÓGICOS Y PLUVIOMÉTRICOS. EN SÍ, TOMAN EN CUENTA A LA CALIDAD DE LA TIERRA PARA DETERMINAR LA EXTENSIÓN DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD GANADERA, OLVIDÁNDOSE DE QUE EL GANADO NECESITA SER VISTO NO ÚNICAMENTE COMO GÉNERO, PARA DETERMINAR SUS NECESIDADES, SINO TAMBIÉN COMO AQUELLA ESPECIE DENTRO DE LA CUAL EXISTE UNA GRAN VARIEDAD POR CUANTO A SUS TÍPICOS, CLASES Y DESTINOS, QUE LOS HACEN TENER DISTINTAS CARACTERÍSTICAS DE SUS SEMEJANTES Y POR ENDE DISTINTAS NECESIDADES. HE AHÍ LA NECESIDAD DE CONSIDERAR COMO PRINCIPIO JUSTO Y EQUITATIVO, PARA LOGRAR UNA MEJOR REGULACIÓN JURÍDICA, LOS DIFERENTES TIPOS, CLASES Y DESTINOS DEL GANADO (DENTRO DEL CUAL ESTÁ, CASO CONCRETO, EL DE LIDIA), RESOLVIENDO CON ELLO, LA NUEVA LEY FEDERAL DE REFORMA ÁGRARIA, UNA DE LAS SITUACIONES OLVIDADAS HASTA NUESTROS DÍAS, QUE CAUSAN CONSTANTES PROBLEMAS EN EL DESARROLLO PECUARIO Y QUE INEXPLICABLEMENTE HAN PASADO DESAPERCIBIDAS.

## E) LA FUNCIÓN SOCIAL DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL.

LA LEY DEL 6 DE ENERO DE 1915, ES UNO DE LOS ANTECEDENTES DEL - - ART. 27 CONSTITUCIONAL Y DE LA REFORMA AGRARIA, CONTEMPLA TRES TIPOS DE TENENCIA DE TIERRA: LA PEQUEÑA PROPIEDAD EJIDAL Y LA PROPIEDAD COMUNAL, LA PEQUEÑA PROPIEDAD POR MANDATO CONSTITUCIONAL; - AL TRIUNFO DE LA REVOLUCIÓN ARMADA DE 1910 Y AL PROMULGARSE LA - CONSTITUCIÓN DE 1917, SU ART. 27 FACULTARÍA AL ESTADO PARA INTERVENIR EN LA DESTRUCCIÓN DE LA ESTRUCTURA ECONÓMICA SEMIFEUDAL DEL RÉGIMEN PRE-REVOLUCIONARIO, POR LO QUE LA CREACIÓN DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD TENDRÍA QUE SURGIR COMO SURGIÓ, EL FRACCIONAMIENTO DE - LOS LATIFUNDISTAS. DE AQUÍ QUE, POR MANDATO CONSTITUCIONAL, LA PEQUEÑA PROPIEDAD FUERA RODEADA DE UNA ESPECIAL PROTECCIÓN, ORDENÁNDOSE ASÍ SU CONSERVACIÓN, DESARROLLO Y FOMENTO.

LA PROPIA CONSTITUCIÓN ESTIMA QUE LA PEQUEÑA PROPIEDAD NO PUEDE - SER AFECTADA EN NINGÚN CASO, YA QUE ATIENDE A LOS FINES ECONÓMICOS Y SOCIALES PARA LOS CUALES FUE CREADA: DAR LUGAR A LA FORMACIÓN DE UNA CLASE MEDIA RURAL, SATISFACE LAS NECESIDADES DE UNA FAMILIA DE ESA CLASE, Y REALIZAR LA TRANSFORMACIÓN DE LA ECONOMÍA AGRARIA DE MÉXICO. ASÍ PUES, LA PROTECCIÓN JURÍDICA A LA PEQUEÑA PROPIEDAD ESTÉ EN RELACIÓN A SU ELEVADA MISIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN CUANTO A PRODUCIR LOS SATISFACTORES QUE EL PUEBLO REQUIERE PARA ALIMENTARSE. ESTO ES, SÓLO SE RESPETA LA PEQUEÑA PROPIEDAD AGRÍCOLA O GANADERA CUANDO ESTÁ EN PLENA EXPLOTACIÓN. EN EFECTO, EL ART. 27 CONSTITUCIONAL DESPUÉS DE ORDENAR EN SU FRACCIÓN XV QUE NO PODRÁ AFECTAR, EN NINGÚN CASO, LA PEQUEÑA PROPIEDAD AGRÍCOLA O GANADERA EN EXPLOTACIÓN SIN INCURRIR EN RESPONSABILIDAD POR VIOLACIÓN A LA - - CONSTITUCIÓN: ES PEQUEÑA PROPIEDAD AGRÍCOLA LA QUE NO EXCEDA DE - 100 HECTÁREAS DE RIEGO O HUMEDAD DE PRIMERA O SU EQUIVALENCIA, EN OTRA CLASE DE TIERRAS, EN EXPLOTACIÓN. LA EQUIVALENCIA SE COMPUTA EN UNA HECTÁREA DE RIEGO POR DOS DE TEMPORAL, POR CUATRO DE AGOSTADERO DE BUENA CALIDAD Y OCHO DE MONTE O DE AGOSTADERO EN TERRENOS

ARIDOS, EN RELACIÓN CON EL ART. 249 (3) Y EL 250 (4) DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA.

LA PROPIEDAD EJIDAL ARTS. 52, 53 Y 54, LA REFORMA AGRARIA CONSTITUYE LA SÍNTESIS DE NUESTROS PROBLEMAS ANCESTRALES Y ACTUALES, - POR ESO ES QUE AL PROMULGARSE EN NUESTRA CONSTITUCIÓN EN EL AÑO - DE 1917 Y SU ART. 27 ABRIGA EL EJIDO COMO INSTITUCIÓN AL DERECHO DEL SISTEMA DE LA TENENCIA DE LA TIERRA; EL EJIDO ESTÁ CONSTITUIDO POR LAS TIERRAS Y AGUAS DOTADAS O CONFIRMADAS A LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN. ES UNA PROPIEDAD PERMANENTE, E INTRANSFERIBLE DE UN - CIERTO GRUPO DE CAMPESINOS HABITANTES DE SU POBLADO.

ADÉMÁS DE LAS TIERRAS LABORABLES, CUENTAN CON UNA PROPIEDAD COMUNAL COMPUESTA POR LAS TIERRAS DE AGOSTADERO O DE MONTE O CUALQUIER OTRA CLASE DISTINTA A LAS DE LABOR, PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS DE ESE NÚCLEO. LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA - YA NO CONCEBE AL EJIDO COMO UN REDUCTO DE AGRICULTURA DE SUBSISTENCIA NI COMO PARA AUMENTAR TAMPOCO, QUE CON SUS PRODUCTOS COMPLEMENTEN LA ECONOMÍA DE SU SALARIO, SINO LA MIRA ES QUE DEPENDA DE LOS EJIDOS LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA.

TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO VIENE A DESCANSAR EN EL ART. 123 - CONSTITUCIONAL, ES UNO DE LOS MÁS SOCIALES EN NUESTRA LEGISLACIÓN. PROTEGE A TODO TRABAJADOR EN GENERAL. EL ART. 123, ES EL DERECHO DE LA CLASE TRABAJADORA EN CUYA FINALIDAD ES CONSEGUIR EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS TRABAJADORES Y A FIN DE ESTAR MÁS ACERTADOS, SE DIRÍA QUE ES UN DERECHO DE LOS TRABAJADORES DE TIPO REIVINDICADOR. DESDE 1917 HASTA NUESTROS DÍAS EL RESULTADO OBJETIVO HA SIDO PAULATINO PARA LOS TRABAJADORES EN CUAN-

---

(3) LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. IBID. ART. 249, PÁGS. 97, 98.

(4) LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. IBID. ART. 250. PÁG. 98.

TO A LOS BENEFICIOS PORQUE ...<sup>n</sup> SI EL DESARROLLO ECONÓMICO NI ES PROGRESO, NI SIGNIFICA BIENESTAR, NO VALE LA PENA ALCANZARLO.

## CAPITULO QUINTO

### ANALISIS CRITICO DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

- A) EL ASALARIADO AGRÍCOLA Y EL ARTÍCULO 457.
- B) EL ASALARIADO AGRÍCOLA Y LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
- C) EL ASALARIADO AGRÍCOLA Y SU SINDICATO EN EL SENO DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL CAMPESINA.
- D) LA ORGANIZACIÓN DEL ASALARIADO.
- E) LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL ASALARIADO.



## A) EL ASALARIADO AGRÍCOLA Y EL ARTÍCULO 457.

EN LA NUEVA LEY DE REFORMA AGRARIA, EL ARTÍCULO 457 DICE LO SIGUIENTE:

"LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA REALIZARÁ LOS ESTUDIOS E INVESTIGACIONES NECESARIAS PARA PROVEER LA POSIBLE DEMANDA DE MANO DE OBRA ASALARIADA REGIONAL O LOCAL, CON MOTIVO DE LA SIEMBRA, CULTIVO O COSECHA DE DETERMINADO PRODUCTO; ASÍ COMO LOS ACTUALES MOVIMIENTOS MIGRATORIOS CAMPESINOS QUE CON TAL MOTIVO SE REALIZAN Y LA PROGRAMACIÓN DE LAS ENTIDADES O ZONAS QUE DEBAN TENER PREFERENCIA PARA QUE EN ELLAS SE CONTRATE EL MAYOR NÚMERO DE TRABAJADORES, ATENDIENDO A SUS CONDICIONES CIRCUNSTANCIALES O PERMANENTES".  
(1)

EL TEXTO ANTERIOR ES DE UNA GRAN TRASCENDENCIA SI SE CONSIDERA EL SURGIMIENTO DE UN GRAN MOVIMIENTO DE ASALARIADOS AGRÍCOLAS QUE -- POR EL PAÍS SE DESPLAZAN SIGUIENDO LOS CICLOS AGRONÓMICOS, REALIZANDO EN ÉL VARIADAS FAENAS SEGÚN LA DIVISIÓN DEL TRABAJO, ADQUIRIENDO EN DICHO PROCESO UN NIVEL DE ESPECIALIZACIÓN QUE DEBE UTILIZARSE ADECUADAMENTE EN LA ACTUAL ETAPA DEL DESARROLLO DEL PAÍS.

PUES ESTOS MILLONES DE MEXICANOS CON NECESIDADES MATERIALES, SOCIALES Y ESPIRITUALES, ORGANIZADAMENTE Y CON OBJETIVOS PRECISOS HAN DE CONTRIBUIR A AMPLIAR EL MERCADO INTERIOR, SUPERANDO CON SU TRABAJO EL PROCESO PRODUCTIVO, PERMITIENDO ASÍ FORTALECER A SUS FAMILIAS, QUE HOY MANIFIESTAN UNA FORMA DE DESINTEGRACIÓN.

SIMULTÁNEAMENTE SUS RELACIONES GARANTIZADAS EN EL DERECHO DEL TRABAJO DEBEN DE PROCURAR ASIMISMO EL DERECHO AL TRABAJO Y POR ENDE

---

(1) NUEVA LEY DE REFORMA AGRARIA (Y LEYES COMPLEMENTARIAS), MÉXICO, 1972. PÁG. 158.

## A LA JUSTICIA SOCIAL.

PUES COMO VEMOS, LA INTENCIÓN Y EL ESPÍRITU DE ESTE ARTÍCULO ASÍ COMO LA PREOCUPACIÓN DEL MISMO, ES ATENDER LA PROBLEMÁTICA ECONÓMICA Y SOCIAL DE ESTE SECTOR.

PUES LA SITUACIÓN DE EMPLEO Y SUB-EMPLEO EN LA AGRICULTURA TIENE - UNA MAYOR INCIDENCIA EN AQUELLA POBLACIÓN QUE NO POSEE TIERRA Y - CUYO ÚNICO RECURSO PRODUCTIVO ES SU PROPIA MANO DE OBRA, ES DECIR, LOS JORNALEROS AGRÍCOLAS. ÉSTOS INTEGRAN CASI EL 50% DE LA POBLACIÓN ACTIVA EN LA AGRICULTURA Y SE COMPONEN BÁSICAMENTE DE LAS - NUEVAS GENERACIONES CAMPESINAS QUE NO HAN TENIDO ACCESO A LA TIERRA. ÉSTOS TIENEN QUE COMPETIR EN LA BÚSQUEDA DE TRABAJO CON TODOS AQUÉLLOS QUE, POSEYENDO SUS INGRESOS MEDIANTE LA VENTA DE SU ESFUERZO.

LA SITUACIÓN DE LOS JORNALEROS SE HA IDO AGRAVANDO, PUES LAS CIFRAS CENSALES INDICAN QUE MIENTRAS EN 1950, SE ESTIMA, TRABAJARON EN PROMEDIO 190 DÍAS, EN 1960 ESTE PROMEDIO APENAS ES CERCANO A - LOS 100 DÍAS. A LO ANTERIOR, DEBE AGREGARSE QUE EL SALARIO MÍNIMO RURAL HA DESCENDIDO, EN TÉRMINOS REALES, EN CERCA DEL 6%, DE - - ACUERDO CON EL ÍNDICE GENERAL DE PRECIOS DEL BANCO DE MÉXICO.

EL PROBLEMA DEL DESEMPLEO Y SUB-EMPLEO SE TENDRÁ QUE SEGUIR AGRAVANDO EN VIRTUD DEL CRECIMIENTO FUTURO DE LA POBLACIÓN ACTIVA EN LA AGRICULTURA.

EL DETERIORO DE LA SITUACIÓN OCUPACIONAL DE LA MANO DE OBRA EN EL CAMPO NO OBSTANTE EL FUERTE INCREMENTO DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, SE DEBE AL ACELERADO CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO Y A UNA POLÍTICA SUBSTITUTIVA DE MANO DE OBRA POR MAQUINARIA.

EL REDUCIDO INGRESO DEL SECTOR AGRÍCOLA, AUNADÓ A UNA INEQUITATIVA DISTRIBUCIÓN, DA COMO RESULTADO UN ESCASO PODER DE COMPRA DEL

## SECTOR MAYORITARIO DE LA POBLACIÓN NACIONAL", (2)

PUES SEGÚN LA EVALUACIÓN ESTADÍSTICA, EN LOS ASPECTOS BÁSICOS EL MOVIMIENTO DE LOS TRABAJADORES AGRÍCOLAS PRESENTA NUMEROSAS DEFICIENCIAS, TALES COMO:

LAS NECESIDADES DE SERVICIOS DE CONTRATACIÓN Y ORIENTACIÓN JURÍDICA RESPECTO ASÍ MISMO EN SUS RELACIONES CONTRACTUALES Y OBSERVANCIA DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN CUANTO A LAS RELACIONES OBRERO-PATRONALES. ORIENTACIÓN ADECUADA PARA LA MEJOR DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO FAMILIAR, ASÍ COMO DE LAS FORMAS DE AUMENTARLO EL AHORRO FAMILIAR, APROVECHAMIENTO DEL DESCANSO Y ESPARCIMIENTO EN PRO DE LA SALUD, ASÍ COMO EL USO DE LOS CENTROS DE RECREO Y CULTURALES.

JUNTO A LO ANTERIOR, TIENE TAMBIÉN NECESIDADES INSATISFECHAS, TALES COMO:

OBRAS SOCIALES DE USO COMÚN, SERVICIOS EDUCATIVOS NECESARIOS A LA NIÑEZ, LA JUVENTUD Y LA POBLACIÓN ADULTA, ASÍ COMO LA CAPACITACIÓN DE OFICIOS PARA LA MUJER Y LA ESPECIALIZACIÓN DE MANO DE OBRA,

SE IMPONE ASIMISMO, ELEVAR LOS VALORES ÉTICOS Y MORALES DE ESTA FAMILIA MEXICANA COMBATIENDO EL VICIO Y LA INMORALIDAD QUE EN LA VIDA DE LA SOCIEDAD E IMPULSANDO UNA CONCIENCIA NACIONAL QUE TOMA EN CUENTA SU ACTIVIDAD, HABILIDADES, CARÁCTER, CONDUCTA, COSTUMBRES, SENTIMIENTOS, IDEOLOGÍA Y CREENCIAS, PARA QUE SURJAN UNA MORAL, UNA ÉTICA Y UNA PSICOLOGÍA APTAS AL PROGRESO Y AL DESARROLLO QUE REQUIERE EL ÁGRO MEXICANO, PUES DE TODO ELLO Y SU ORGANIZA---

---

(2) FLORES, EDMUNDO. DESARROLLO AGRÍCOLA. TOMO I. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. PRIMERA EDICIÓN. MÉXICO, 1972. PÁGS. 397-400.

CIÓN ADECUADA DEPENDE QUE LA DISCRIMINACIÓN Y MARGINACIÓN EN QUE HA VIVIDO ESTE IMPORTANTE SECTOR DE LA POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE - ACTIVA, CUYOS DERECHOS LES HAN SIDO NEGADOS, ENCUENTRE LA SOLU-- CIÓN IDÓNEA QUE REQUIERA LA MATERIALIZACIÓN DE SUS NECESIDADES.

JUNTO A LA PROBLEMÁTICA SEÑALADA HAN DE CONSIDERARSE TAMBIÉN LOS PLANES DE INDUSTRIALIZACIÓN, DIVERSIFICACIÓN DE CULTIVOS AGRÍCO-- LAS, LA REESTRUCTURACIÓN DEL COMERCIO INTERIOR Y EXTERIOR, ASÍ CO MO LAS TÉCNICAS DE PRODUCCIÓN PARA LOGRAR LA CONSOLIDACIÓN DE LA INDUSTRIA QUE TIENDE A CREAR NUEVAS FUENTES DE TRABAJO Y CON ELLO SE AMPLÍA LA PREPARACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS TRABAJADORES AGRÍ-- COLAS.

PROCURANDO EN EL PROCESO LA ADQUISICIÓN DE UNA CONCIENCIA POR PAR TE DE LOS TRABAJADORES, DE SU PARTICIPACIÓN EN LA PRODUCCIÓN CON UN SENTIDO ESTRICTO DE ORGANIZACIÓN QUE ASIMILE LA PLANEACIÓN Y - PROGRAMACIÓN DE LA MANO DE OBRA EN LA SIEMBRA, CULTIVO Y RECOLEC-- CIÓN DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ASÍ COMO LAS CONDICIONES DE TRA- BAJO.

LA PROBLEMÁTICA SEÑALADA ES DE UNA GRAN IMPORTANCIA SI CONSIDERA-- MOS QUE LAS FORMAS MÁS IMPORTANTES EN QUE EL INCREMENTO DE LA PRO-- DUCCIÓN Y LA PRODUCTIVIDAD AGRÍCOLA CONTRIBUYEN AL CRECIMIENTO -- ECONÓMICO GLOBAL PUEDEN RESUMIRSE EN CINCO PROPOSICIONES: 1. EL - DESARROLLO ECONÓMICO SE CARACTERIZA POR UN INCREMENTO SUSTANCIAL EN LA DEMANDA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS. 2. EL FRACASO PARA EXPANDIR LA OFERTA DE ALIMENTOS AL RITMO DE CRECIMIENTO DE LA DEMANDA PUE-- DE OBSTACULIZAR SERIAMENTE EL CRECIMIENTO ECONÓMICO. 3. LA EXPAN-- SIÓN DE LAS EXPORTACIONES DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS PUEDE SER UNO DE LOS MEDIOS MÁS PROMETEDORES DE AUMENTO DEL INGRESO Y DE DIVISAS - PARTICULARMENTE EN LAS PRIMERAS ETAPAS DEL DESARROLLO. 4. LA FUER-- ZA DE TRABAJO PARA LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN Y OTROS SECTO-- RES EN EXPANSIÓN DE LA ECONOMÍA SUBDESARROLLADA, PUEDE Y DEBE HA-- CER UNA CONTRIBUCIÓN NETA AL CAPITAL NECESARIO PARA LA INVERSIÓN FIJA Y PARA EL CRECIMIENTO DE LA INDUSTRIA SECUNDARIA. 5. LA ELE--

VACIÓ DE LOS INGRESOS NETOS EN EFECTIVO DE LA POBLACIÓN AGRÍCOLA PUEDE SER IMPORTANTE COMO ESTÍMULO DE LA EXPANSIÓN INDUSTRIAL.

TRADICIONALMENTE, EL ANÁLISIS ECONÓMICO HA RECALCADO QUE LA RESPONSABILIDAD DE LA EXISTENCIA DE MANO DE OBRA AGRARIA SOBRENTE RE CAE SOBRE ELLA MISMA. EN SU FORMA MÁS EXTREMISTA ESTA INTERPRETACIÓN AFIRMA QUE EL PROBLEMA AGRÍCOLA QUE ALTERA EL EQUILIBRIO INTERSECTORIAL ENTRE LA PRODUCTIVIDAD Y EL RENDIMIENTO MARGINALES - RESTRINGE, POR TANTO, EL DESPLAZAMIENTO DE LA MANO DE OBRA AGRARIA HACIA OTRAS ACTIVIDADES. SIN EMBARGO, EN LOS ÚLTIMOS AÑOS HA TOMADO MAYOR IMPORTANCIA LA POSICIÓN REALISTA, SOBRE TODO CUANDO - EXISTE DESEMPLEO NO AGRÍCOLA, QUE AFIRMA QUE LA PRODUCTIVIDAD MARGINAL DEL EXCEDENTE DE MANO DE OBRA AGRARIA EN LOS SECTORES NO -- AGRÍCOLAS TIENDE A SER NULA O NEGATIVA Y PERMANECERÁ ASÍ HASTA EL MOMENTO EN QUE SE LE ENCUENTREN OPORTUNIDADES DE EMPLEO EN ESTOS SECTORES. ÉSTE PUNTO DE VISTA SIGNIFICA QUE LA EXISTENCIA DEL EXCEDENTE DE MANO DE OBRA AGRARIA ES MÁS UNA RESPONSABILIDAD DE LOS SECTORES NO AGRÍCOLAS O DE LA SOCIEDAD EN GENERAL QUE DE LA PROPIA POBLACIÓN AGRARIA CON BAJOS INGRESOS.

CONCLUYENDO, PODEMOS ENTONCES AFIRMAR QUE APROXIMADAMENTE A UNA - TERCERA PARTE DE LAS EMPRESAS AGRÍCOLAS DE MÉXICO (AQUELLAS EMPRESAS PRIVADAS CON UNA SUPERFICIE DE MENOS DE 5 HECTÁREAS Y ALGUNOS EJIDOS) SE NOS PERMITE CLASIFICARLAS COMO EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS INEFICIENTES (DE COSTOS ELEVADOS).

POR OTRA PARTE, DE LAS EXPLOTACIONES GRANDES (MAYORES DE 5 HECTÁREAS Y ALGUNOS EJIDOS), SE LOGRA LA PROPORCIÓN ÓPTIMA EN QUE, DADOS SUS PRECIOS RELATIVOS, EL CAPITAL, LA MANO DE OBRA Y LA TIERRA, SE DEBEN COMBINAR PARA ALCANZAR UN CIERTO NIVEL DE PRODUCTO. ÉSTE TIPO ES EL DE EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA EFICIENTE. ES CONVENIENTE RECORDAR QUE LA EFICIENCIA DE LAS EMPRESAS GRANDES Y LA INEFICIENCIA DE LAS PEQUEÑAS, SE BASA EN EL SUPUESTO QUE LOS PRECIOS RELATIVOS DE LOS FACTORES DE LA PRODUCCIÓN, SON LOS MISMOS PARA AMBOS TIPOS DE EXPLOTACIÓN.

POR OTRA PARTE, LAS CONSIDERACIONES ECONÓMICAS RESPECTO AL USO DE LA MANO DE OBRA SON DISTINTAS EN LAS EXPLOTACIONES PEQUEÑAS QUE EN LAS GRANDES. EN LAS EXPLOTACIONES GRANDES LA DECISIÓN RESPECTO AL NÚMERO DE TRABAJADORES A EMPLEAR ESTARÁ DETERMINADA LA PRODUCTIVIDAD MARGINAL DE LA MANO DE OBRA Y LOS SALARIOS EXISTENTES. ES DECIR, A UNA EMPRESA GRANDE (GENERALMENTE COMERCIAL), LE CONVENDRÁ EMPLEAR MANO DE OBRA ADICIONAL MIENTRAS LA PRODUCTIVIDAD MARGINAL DE ÉSTA SEA MAYOR QUE EL SALARIO QUE SE LE TIENE QUE PAGAR.

POR OTRA PARTE, EN LAS PARCELAS PEQUEÑAS LA MAYOR PARTE DE LA MANO DE OBRA UTILIZADA EN LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA ES MANO DE OBRA FAMILIAR. EL USO DE ÉSTA EN LA EXPLOTACIÓN NO ESTÁ LIMITADA POR EL COSTO DE OPORTUNIDAD DE LA MANO DE OBRA (SALARIO PAGADO EN OCUPACIONES ALTERNATIVAS); SERÍA RELEVANTE SI EXISTIERAN LAS OPORTUNIDADES DE TRABAJO FUERA DE LA PARCELA, PERO ESAS OPORTUNIDADES SON LIMITADAS EN MÉXICO. LA OBRA FAMILIAR DISPONIBLE EN LA REDUCIDA SUPERFICIE DE TIERRA CON QUE CUENTA UNA EMPRESA DE ESTE TIPO, ESTARÁ ORGANIZADA CON UNA PROPORCIÓN DE FACTORES SIMILAR A LA INDICADA POR EL PUNTO DE LA GRÁFICA; LAS EMPRESAS PEQUEÑAS NO TIENEN LA OPORTUNIDAD DE REORGANIZAR SUS RECURSOS EN LAS PROPORCIONES ADECUADAS PARA PRODUCIR EN FORMA EFICIENTE.

DURANTE LA ORGANIZACIÓN ES UNA CONSECUENCIA DE LA FALTA DE OPORTUNIDAD FUERA DE LA EMPRESA AGRÍCOLA Y LO GRAVE DE LAS EMPRESAS AGRÍCOLAS NO ES QUE PRODUZCAN POCO, SINO QUE LO HACEN INEFICIENTEMENTE PRODUCIENDO POCO Y CARO.

POR TODOS LOS FACTORES ANTERIORES, TENEMOS QUE LA VALIDEZ DEL ART. 457 DE LA NUEVA LEY DE LA REFORMA AGRARIA TIENE POR OBJETO PROCURAR LAS CONDICIONES CONTRACTUALES Y SUS BENEFICIOS SOCIO-ECONÓMICOS PARA QUE PROCUREN PARA LOS ASALARIADOS AGRÍCOLAS QUE SUMAN MÁS DE 4,5 MILLONES EN MEJORES CONDICIONES DE VIDA. (3)

---

(3) OB. CIT. LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ART. 457, PÁG. 158.

TAL SITUACIÓN PREOCUPA AÚN MÁS AL ESTADO Y A LOS SECTORES ECONÓMICOS SI SE CONSIDERA QUE AÑO CON AÑO UN EJÉRCITO DE 500,000 HOMBRES DEL CAMPO CONCURSAN PARA PARTICIPAR EN LA POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA. AL RESPECTO EL CAMINO JUSTO ESTÁ EN HACER QUE LA ESTRUCTURA AGRARIA SIGA REFORMÁNDOSE Y ABRIR NUEVOS HORIZONTES PARA LOS CREADORES DE LA RIQUEZA EN EL AGRO NACIONAL.

B) EL ASALARIADO AGRÍCOLA EN LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

HASTA HACE CUATRO LUSTROS EL ART. 123 HABÍA SIDO OBJETO DE CINCO REFORMAS, MÁS BIEN DE DETALLE QUE DE FONDO, RELATIVAS AL PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIONES IX, XVIII, XXIX Y XXXI (ADICIÓN), QUE APARECEN EN LOS DIARIOS OFICIALES DE LA FEDERACIÓN DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1919, 4 DE NOVIEMBRE DE 1933, 31 DE DICIEMBRE DE 1938 Y 18 DE NOVIEMBRE DE 1942; DE ÉSTA A LA FECHA HA SUFRIDO MÁS MODIFICACIONES, DE SISTEMÁTICA Y PRINCIPIOS DEL PRIMER PÁRRAFO, APARTADO A, ADICIÓN DEL APARTADO B, MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO SEGUNDO DE SU FRACCIÓN IV Y REFORMA DE LAS FRACCIONES II, III, VI, IX, XII, XXI Y XXXI DEL APARTADO A, PUBLICADAS EN LOS DIARIOS OFICIALES DE LA FEDERACIÓN DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1960, 27 DE NOVIEMBRE DE 1961 Y 21 DE NOVIEMBRE DE 1962, A ESTAS REFORMAS HAN DE AGREGARSE LOS DE 1969 Y 1970 QUE MOTIVÓ LAS REFORMAS A LA NUEVA LEY FEDERAL DE 1970". (4)

EN CUYO CAPÍTULO VIII DEDICADO A LOS TRABAJADORES DEL CAMPO, EN SUS ASPECTOS MÁS SOBRESALIENTES DICE LO SIGUIENTE:

"ARTÍCULO 279. TRABAJADORES DEL CAMPO SON LOS QUE EJECUTAN LOS TRABAJOS PROPIOS Y HABITUALES DE LA AGRICULTURA, DE LA GANADERÍA Y FORESTALES AL SERVICIO DE UN PATRÓN. (5)

ARTÍCULO 280. LOS TRABAJADORES QUE TENGAN UNA PERMANENCIA CONTINUA DE TRES MESES O MÁS AL SERVICIO DE UN PATRÓN TIENEN A SU FAVOR LA PRESUNCIÓN DE SER TRABAJADORES DE PLANTA. (6)

---

(4) TRUEBA URBINA, ALBERTO. EL NUEVO ARTÍCULO 123. SEGUNDA EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO, 1967. PÁG. 31.

(5) OB. CIT. LEY FEDERAL DEL TRABAJO. ART. 279. PÁG. 97.

(6) OB. CIT. LEY FEDERAL DEL TRABAJO. ART. 280. PÁG. 97.



ARTÍCULO 281. CUANDO EXISTAN CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, EL PROPIETARIO DEL PREDIO ES SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE CON EL ARRENDATARIO SI ÉSTE NO DISPONE DE ELEMENTOS SUFICIENTES Y PROPIOS PARA CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE LAS RELACIONES CON SUS TRABAJADORES. (7)

ARTÍCULO 283. LOS PATRONES TIENEN LAS OBLIGACIONES ESPECIALES SIGUIENTES:

- I. PAGAR LOS SALARIOS PRECISAMENTE EN EL LUGAR DONDE PRESTA EL TRABAJADOR SUS SERVICIOS Y EN PERÍODOS EN TIEMPO QUE NO EXCEDAN DE UNA SEMANA.
- II. SUMINISTRAR GRATUITAMENTE A LOS TRABAJADORES HABITACIONES ADECUADAS E HIGIÉNICAS, PROPORCIONADAS AL NÚMERO DE FAMILIARES O DE DEPENDIENTES ECONÓMICOS Y UN TERRENO CONTIGUO PARA LA CRÍA DE ANIMALES DE CORRAL.
- III. MANTENER LAS HABITACIONES EN BUEN ESTADO, HACIENDO EN SU CASO LAS REPARACIONES NECESARIAS Y CONVENIENTES.
- IV. MANTENER EN EL LUGAR DE TRABAJO LOS MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACIÓN NECESARIOS PARA PRIMEROS AUXILIOS Y ADIESTRAR PERSONAL QUE LO PRESTE.
- V. PROPORCIONAR A LOS TRABAJADORES Y A SUS FAMILIARES ASISTENCIA MÉDICA O TRASLADARLOS AL LUGAR MÁS PRÓXIMO EN EL QUE EXISTAN SERVICIOS MÉDICOS.
- VI. PROPORCIONAR GRATUITAMENTE MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACIÓN EN LOS CASOS DE ENFERMEDADES TROPICALES, ENDEMICAS Y PROPIAS DE LA REGIÓN Y PAGAR EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO DE LOS SALARIOS HASTA POR NOVENTA DÍAS". (8)

---

(7) OB. CIT. LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ART. 281. PÁG. 97.

(8) NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. (DIARIO OFICIAL DEL 10. DE ABRIL DE 1970). PÁG. 99.

DOS MÉTODOS QUE RECURRENTEMENTE SE HAN INTENTADO APLICAR PARA MITIGAR LOS CONFLICTOS ENTRE TERRATENIENTES Y CAMPESINOS SON LA REGLAMENTACIÓN DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO Y CIERTOS PROGRAMAS DE SEGURO SOCIAL. EL PROPÓSITO OSTENSIBLE DE AMBOS MÉTODOS ES EL DE ESTABLECER ENTRE LOS DOS GRUPOS EL EQUILIBRIO.

LA POPULARIDAD DE ESTOS MÉTODOS ES NOTABLE. TODOS LOS PAÍSES ESTUDIADOS TIENEN LEYES QUE PRESCRIBEN DETERMINANDO TIPOS DE ABUSOS - EN LOS CONTRATOS Y QUE FIJAN CONDICIONES DE TRABAJO Y DE SALARIOS MÍNIMOS PARA LOS TRABAJADORES. A VECES HAN CREADO CUERPOS ESPECIALES PARA DIRIMIR CONFLICTOS Y ACATAR LAS REGULACIONES EN FAVOR DE LOS CAMPESINOS EN LAS QUE LOS TRABAJADORES AGRÍCOLAS SON LEGALMENTE RECONOCIDOS.

SI ESTAS LEYES FUERAN EFECTIVAS, PROMOVERÍAN UNA MAYOR SEGURIDAD Y AUMENTARÍAN LA PARTICIPACIÓN DEL INGRESO AGRÍCOLA DE LOS ARRENDATARIOS, IGUAL QUE SALARIOS MÁS ALTOS Y MEJORES CONDICIONES PARA LOS ASALARIADOS. LA EVIDENCIA ES QUE ESTAS LEYES NO HAN LOGRADO SUS FINES Y A VECES ACTÚAN EN CONTRA DE LOS INTERESES DE LOS CAMPESINOS, YA QUE LOS GRANDES PROPIETARIOS SIGUEN TENIENDO ASEGURADO EL GRUESO DEL INGRESO AGRÍCOLA.

EL DESARROLLO DE UN VIGOROSO SECTOR INDUSTRIAL ES PROPUESTO POR MUCHOS ECONOMISTAS COMO LA ÚNICA SOLUCIÓN REALISTA AL PROBLEMA -- AGRARIO. A LARGO PLAZO, ESTE PUNTO DE VISTA ES ACERTADO PERO TAMBIÉN ES TAUTOLÓGICO. EL DESARROLLO ECONÓMICO IMPLICA, POR DEFINICIÓN, EL DESARROLLO INDUSTRIAL, LA CREACIÓN DE NUEVAS OPORTUNIDADES DE OCUPACIÓN, LA URBANIZACIÓN Y EL RESTO DE LOS ATRIBUTOS DE UNA SOCIEDAD COMERCIAL. A TRAVÉS DE UN PROCESO DE DESARROLLO, LA ESTRUCTURA SOCIO-ECONÓMICA DEL PAÍS, INCLUYENDO, POR SUPUESTO, SUS RELACIONES DE TENENCIA DE LA TIERRA, SON TRANSFORMADAS FUNDAMENTALMENTE. EN ESTA FORMA, LOS CAMPESINOS PUEDEN EMANCIPARSE CON LA AYUDA DE MEJORES POSIBILIDADES DE OCUPACIÓN, UNA POSICIÓN SOCIAL Y POLÍTICA MÁS FAVORABLE Y MEJORES SERVICIOS MÉDICOS Y EDUCATIVOS.

PERO EL PROBLEMA CENTRAL CONSISTE EN CÓMO PUEDE LOGRARSE UN RÁPIDO DESARROLLO INDUSTRIAL Y SIMULTÁNEAMENTE REDUCIR LAS TENSIONES SOCIALES Y AUMENTAR LA PRODUCTIVIDAD Y LA PRODUCCIÓN DEL SECTOR - AGRÍCOLA.

PUES, "EL" INCREMENTO DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA PUEDE ANALIZARSE EN FUNCIÓN DE DOS COMPONENTES: LA TIERRA EN PRODUCCIÓN Y EL RENDIMIENTO POR UNIDAD DE SUPERFICIE. EL CONCEPTO RENDIMIENTO VIENE A ENGBOLAR TODOS LOS FACTORES ADICIONALES A LA TIERRA: CAPITAL, MAÑO DE OBRA, CONOCIMIENTO TÉCNICO, ETC.

PUES EL ACELERADO CRECIMIENTO DE LA AGRICULTURA EN MÉXICO EN LOS ÚLTIMOS 30 AÑOS, ENCUENTRA SU EXPLICACIÓN ADEMÁS DE EN LAS ALTAS INVERSIONES DE IRRIGACIÓN, EN POLÍTICAS COMPLEMENTARIAS CON QUE HAN SIDO DESARROLLADAS DURANTE TODO EL PERÍODO CONSIDERADO, COMO SON: EL USO DE FERTILIZANTES, CUYO CONSUMO SE SEXTUPLICÓ DURANTE EL PERÍODO; C) MÁS EFICIENTE CONTROL DE PLAGAS MEDIANTE EL USO DE INSECTICIDAS; Y, D) MEJORES TÉCNICAS DE CULTIVO". (9)

SIN EMBARGO, GRAN PARTE DE ESTAS INNOVACIONES SE HAN ADOPTADO COMO RESULTADO DE LA INVERSIÓN PÚBLICA DEDICADA A RIEGO Y SE HAN CONCENTRADO EN ÁREAS BENEFICIADAS POR ESTAS OBRAS, O SE HAN APLICADO EN LAS POCAS REGIONES DE BUEN TEMPORAL QUE TIENE EL PAÍS, PERMANECIENDO UN SECTOR MUY IMPORTANTE DE LA AGRICULTURA DE TEMPORAL FUERA DE ESTE PROCESO INNOVADOR.

Y SI A ELLO AGREGAMOS QUE EL DESARROLLO ECONÓMICO VA ASOCIADO A UN CAMBIO EN LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL QUE CONSISTE EN LA DISMINUCIÓN PROPORCIONAL PRIMERO, Y DESPUÉS ABSOLUTA, DE LA POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA EN LA AGRICULTURA, Y EN UN CRECIMIENTO ACELERADO DE LA POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA EN LOS SECTORES SE--

---

(9) FLORES, EDMUNDO. Ob. CIT. PÁGS. 389-390.

CUNDARIOS Y TERCARIOS. ES DECIR, MIENTRAS QUE EN LOS PAÍSES POCO DESARROLLADOS UNA FAMILIA AGRÍCOLA PRODUCE PARA SU CONSUMO Y PARA EL DE UNA O DOS FAMILIAS MÁS, EN LOS DESARROLLADOS UNA FAMILIA AGRÍCOLA PRODUCE PARA ELLA Y PARA DIEZ O MÁS NO AGRÍCOLAS. ESTO REPERCUTE INDUDABLEMENTE EN EL NIVEL DE INGRESOS DE LA POBLACIÓN CAMPESINA.

COMO SABEMOS, ESTE CAMBIO DE OCUPACIÓN ES RESULTADO DE DOS PROCESOS COMPLEMENTARIOS: LA LIBERACIÓN DE LA FUERZA DE TRABAJO DEL CAMPO Y LA ABSORCIÓN DE ESTA MANO DE OBRA POR LOS DEMÁS SECTORES. CUANDO ESTOS PROCESOS NO ACTÚAN EN FORMA COMPLEMENTARIA, LA FALTA DE CREACIÓN DE EMPLEO AGRÍCOLA OCASIONA UNA MIGRACIÓN MASIVA DEL CAMPO HACIA OTROS SECTORES, CON LO CUAL LA AGRICULTURA SUFRE Y SE MANTIENE BAJO LA PRODUCTIVIDAD DE LA MANO DE OBRA EN EL CAMPO.

Y SI A ELLO AGREGAMOS LA PEQUEÑEZ DE LA PARCELA EJIDAL Y DEL MINI FUNDIO NO EJIDAL, ASÍ COMO LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS CULTIVOS QUE EN ELLOS SE PRACTICAN, TODO ESTO IMPLICA LA ABSORCIÓN DE LA FUERZA DE TRABAJO GENERANDO ELEVADAS TASAS DE DESEMPLEO O SUBEMPLEO.

"Así, EN 1960 Y DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN CENSAL, LOS PREDIOS MAYORES DE 5 HECTÁREAS OCUPARON 59 DÍAS-HOMBRE POR HECTÁREA SEMBRADA MIENTRAS QUE LOS PREDIOS CON MENOS DE 5 HECTÁREAS OCUPARON 54 DÍAS-HOMBRE Y LAS PARCELAS EJIDALES SÓLO 45. POR OTRA PARTE, MIENTRAS UN PREDIO MAYOR REQUERÍA PARA SU EXPLOTACIÓN UN PROMEDIO DE 1.024 DÍAS-HOMBRE, LOS MENORES Y LOS EJIDALES, POR SU PEQUEÑEZ APENAS EXIGÍAN 61 Y 200 DÍAS-HOMBRE RESPECTIVAMENTE.

NO OBSTANTE EL REDUCIDO EMPLEO QUE GENERAN LAS DOS ÚLTIMAS CLASES DE PREDIOS, LAS CARACTERÍSTICAS DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA LA OBLIGA A DISPONER DE JORNALEROS DURANTE ALGUNA ÉPOCA DEL AÑO Y A OCUPAR LA FUERZA DE TRABAJO DE SU FAMILIA. SIN EMBARGO, AL ANALIZAR ESTAS CONDICIONES SE LLEGA A LA CONCLUSIÓN DE QUE LOS PREDIOS MENORES DE 5 HECTÁREAS NO PUEDEN APROVECHAR CERCA DEL 90% DE LA

FUERZA DE TRABAJO DEL OPERADOR Y DE SU FAMILIA DISPONIBLE EN EL -  
PREDIO", (10)

A ESTA SITUACIÓN ECONÓMICA SE DEBE QUE SEA MUY DIFÍCIL CUMPLIR -  
CON LAS RELACIONES JURÍDICAS LABORALES QUE CORRESPONDEN A LA CON-  
TRATACIÓN DE UTILIDADES; HABITACIÓN; SEGURIDAD SOCIAL; TRABAJOS -  
DOMÉSTICOS DE LAS ESPOSAS DE LOS TRABAJADORES; TRABAJO DE LOS ME-  
NORES (DE LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES); JORNADA DE TRABAJO; RE-  
GLAMENTO INTERIOR DEL TRABAJO; EDUCACIÓN; RIESGOS PROFESIONALES;-  
INDEMNIZACIÓN POR MUERTE; POR INCAPACIDAD; SEGURO SOCIAL; PRESTA-  
CIONES; APRENDICES; ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIO-  
NALES; SEGURO DE ENFERMEDADES NO PROFESIONALES Y MATERNIDAD; DES-  
PIDOS; ETC.; PREVIENIENDO EL EXACTO CUMPLIMIENTO DEL ART. 123 CONS-  
TITUCIONAL PARA ESTE SECTOR QUE AÚN HOY NO GOZA DE LOS DERECHOS -  
QUE LA LEY REGLAMENTARIA POSTULA EN SU FAVOR.

DENTRO DE ESTE CONTEXTO TIENEN UNA GRAN IMPORTANCIA LOS SIGUIEN-  
TES ASPECTOS REIVINDICATORIOS; QUE LAS MUJERES DURANTE LOS TRES  
MESES ANTERIORES AL PARTO NO DESEMPEÑARÁN TRABAJOS FÍSICOS QUE -  
EXIJAN ESFUERZO MATERIAL CONSIDERABLE; Y QUE EN EL MES SIGUIENTE  
AL PARTO DISFRUTARÁN FORZOSAMENTE DE DESCANSO, DEBIENDO PERCIBIR  
UN SALARIO ÍNTEGRO Y CONSERVADOR DE SU EMPLEO Y LOS DERECHOS QUE  
HUBIEREN ADQUIRIDO POR SU CONTRATO. EN EL PERÍODO DE LA LACTANCIA,  
TENDRÁN DOS DESCANSOS EXTRAORDINARIOS POR DÍA, DE MEDIA HORA CADA  
UNO, PARA AMAMANTAR A SUS HIJOS.

LOS SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DEBERÁN SER SUFICIENTES PARA SATIS-  
FACER LAS NECESIDADES NORMALES DE UN JEFE DE FAMILIA EN EL ORDEN  
MATERIAL, SOCIAL Y CULTURAL, Y PARA PROVEER A LA EDUCACIÓN OBLIGA-  
TORIA DE LOS HIJOS.

---

(10) Ob. CIT. FLORES, EDMUNDO, PÁG. 397.

LOS TRABAJADORES DEL CAMPO DISFRUTARÁN DE UN SALARIO MÍNIMO ADECUADO A SUS NECESIDADES.

PARA TRABAJO IGUAL DEBE CORRESPONDER SALARIO IGUAL, SIN TENER EN CUENTA SEXO NI NACIONALIDAD.

LOS TRABAJADORES TENDRÁN DERECHO A UNA PARTICIPACIÓN DE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS, REGULADA DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES NORMAS: A) UNA COMISIÓN NACIONAL, INTEGRADA POR REPRESENTANTES DE TRABAJADORES DE LOS PATRONES Y DEL GOBIERNO, FIJARÁ EL PORCENTAJE DE UTILIDADES QUE DEBA REPARTIRSE ENTRE LOS TRABAJADORES.

EN TODA NEGOCIACIÓN AGRÍCOLA, INDUSTRIAL, MINERA O EN CUALQUIERA OTRA CLASE DE TRABAJO, LOS PATRONES ESTARÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR A LOS TRABAJADORES HABITACIONES CÓMODAS E HIGIÉNICAS, POR LAS QUE PODRÁN COBRAR RENTAS QUE NO EXCEDERÁN DEL MEDIO POR CIENTO MENSUAL DEL VALOR CATASTRAL DE LAS FINCAS, IGUALMENTE DEBERÁN ESTABLECER ESCUELAS, ENFERMERÍAS Y DEMÁS SERVICIOS NECESARIOS A LA COMUNIDAD.

LOS EMPRESARIOS SERÁN RESPONSABLES DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y DE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LOS TRABAJADORES SUFRIDAS CON MOTIVO O EN EJERCICIO DE LA PROFESIÓN O TRABAJO QUE EJECUTEN.

TANTO LOS OBREROS COMO LOS EMPRESARIOS TENDRÁN DERECHO PARA COALIGARSE EN DEFENSA DE SUS RESPECTIVOS INTERESES, FORMANDO SINDICATOS, ASOCIACIONES PROFESIONALES, ETC.

LAS HUELGAS SERÁN LÍCITAS CUANDO TENGAN POR OBJETO CONSEGUIR EL EQUILIBRIO ENTRE LOS DIVERSOS FACTORES DE PRODUCCIÓN, ARMONIZANDO LOS DERECHOS DEL TRABAJO CON LOS DEL CAPITAL.

SE CONSIDERA DE UTILIDAD PÚBLICA LA EXPEDICIÓN DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y ELLA COMPRENDERÁ SEGUROS DE INVALIDEZ, DE VIDA, DE CANCELACIÓN INVOLUNTARIA DEL TRABAJO, DE ENFERMEDADES, DE ACCIDENTES Y OTROS CON FINES ANÁLOGOS.

NATURALMENTE, EL TRABAJADOR ESTÁ OBLIGADO A CUMPLIR CON SUS JORNADAS DE TRABAJO, A SER PUNTUAL EN ELLAS, A RESPETAR LOS REGLAMENTOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS E INTERIORES DE TRABAJO, A GUARDAR COMPOSTURA EN LOS LUGARES DE LABORES, A CUIDAR LAS MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS QUE LES CONFÍEN, A RESTITUIR AL PATRONO LAS MATERIAS PRIMAS QUE NO EMPLEE EN SU TRABAJO, ETC.

DENTRO DE ESTE PANORAMA, COMO VEMOS, EL ASALARIADO AGRÍCOLA DE ACUERDO CON LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO TIENE AÚN NUMEROSAS REIVINDICACIONES POR CONQUISTAR, MISMAS QUE PUEDEN RESUMIRSE EN - CONTRATO COLECTIVO, DERECHOS DE ASOCIACIÓN, DERECHO DE HUELGA, REPARTO DE UTILIDADES, SALARIO PROFESIONAL, REGLAMENTACIÓN DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, ASPIRACIONES QUE MEDIANTE SU ORGANIZACIÓN Y LA LUCHA COTIDIANA, SERÁN UNA REALIDAD.

C) EL ASALARIADO AGRÍCOLA Y SU SINDICATO EN EL SENO DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL CAMPESINA.

DESDE SU ORIGEN, LA CONFEDERACIÓN NACIONAL CAMPESINA SE PREOCUPÓ POR LAS NECESIDADES Y PERSPECTIVAS DE LOS ASALARIADOS, QUEDANDO - APARENTEMENTE ESTE PROBLEMA OLVIDADO EN RAZÓN DE QUE LA ESTRATEGIA DE LA ORGANIZACIÓN CONSISTIÓ EN IMPULSAR LA REFORMA AGRARIA - MEDIANTE LA LIQUIDACIÓN DEL LATIFUNDIO Y EL IMPULSO DEL EJIDO, A LA PROPIEDAD COMUNAL Y A LA PEQUEÑA PROPIEDAD COMO UNA CONSECUENCIA DEL REPARTO DE LA TIERRA.

AL PRESENTARSE EN EL CAMPO POCO EL DESARROLLO INDUSTRIAL AGRÍCOLA, FUE SURGIENDO EN LA MISMA PROPORCIÓN EL NÚMERO DE JORNALEROS QUE HOY CONSTITUYEN LOS ASALARIADOS AGRÍCOLAS, SEDENTARIOS O MIGRATORIOS, QUIENES VIVEN ÚNICAMENTE DE LA VENTA DE LA FUERZA DE SU TRABAJO EN ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS Y FORESTALES.

LA CONFEDERACIÓN NACIONAL CAMPESINA, COMO ERA LÓGICO SUPONER, HA AGRUPADO EN SU SENO A TODOS LOS TRABAJADORES AGRÍCOLAS DEL CAMPO EN CUYO CONTEXTO SE ENCUENTRA EL SECTOR DE PROLETARIOS RURALES COMO LO DEMUESTRA SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS, QUE EN EL ORDEN DE IMPORTANCIA EN SUS PARTES MÁS SOBRESALIENTES RESPECTO DEL TRABAJO AGRÍCOLA ASALARIADO EXPRESAN:

"26. LA CONFEDERACIÓN NACIONAL CAMPESINA CONSIDERA QUE NINGUNA - MEDIDA DE REFORMA AGRARIA PUEDE SOSLAYAR LA NECESIDAD DE ELEVAR - LOS SALARIOS Y LOS NIVELES DE VIDA DEL TRABAJADOR RURAL.

27. POR LO TANTO, Y EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESTATUTOS CONSTITUTIVOS, LA CONFEDERACIÓN AFIRMA QUE SERÁ OBJETO DE SU DEFENSA EL TRABAJADOR AGRÍCOLA ASALARIADO, QUE LUCHARÁ POR SU ORGANIZACIÓN EN - SINDICATOS, POR UN SALARIO Y PRESTACIONES JUSTAS Y PORQUE MEDIANTE LAS REFORMAS ADECUADAS A NUESTRAS LEYES LABORALES SE PROTEJAN DEBIDAMENTE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO.



28. LA CONFEDERACIÓN PROMOVERÁ QUE SUS AFILIADOS CONTRIBUYAN DECIDIDAMENTE A AUMENTAR Y MEJORAR LA CALIDAD DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, FORESTAL Y PECUARIA, POR JUZGAR QUE ESTAS TAREAS TIENEN FUNDAMENTAL IMPORTANCIA PARA LA PROSECUCCIÓN DE LAS GRANDES METAS Y - OBJETIVOS NACIONALES.

29. ASIMISMO, PUGNARÁ POR TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE PARA LOGRAR QUE MEDIANTE UNA INTERVENCIÓN GUBERNAMENTAL MÁS INTENSA Y MEJOR ORIENTADA SE ELEVEN AL MÁXIMO LAS PRODUCTIVIDADES AGROPECUARIAS Y FORESTAL Y LUCHARÁ INFATIGABLEMENTE PARA HACER POSIBLES:

- A) QUE SE OTORQUE ASISTENCIA TÉCNICA ADECUADA A LOS EJIDATARIOS, COMUNEROS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS QUE MÁS LO NECESITAN;
- B) QUE SE INTENSIFIQUE EL PROCESO DE MECANIZACIÓN DE LAS LABORES AGRÍCOLAS EN LAS ZONAS DEL PAÍS QUE PRESENTEN CONDICIONES FAVORABLES PARA ELLO;
- C) QUE SE DIFUNDA CON CRECIENTE AMPLITUD EL USO DE SEMILLAS MEJORADAS, FERTILIZANTES, INSECTICIDAS, ETC.;
- D) QUE SE ACRECIEN LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR PÚBLICO TENDIENTES A MEJORAR LAS EXPLOTACIONES DE GANADO MAYOR Y MENOR, ESPECIALMENTE POR LO QUE SE REFIERE A LA INSTALACIÓN DE ESTACIONES EXPERIMENTALES DE CRÍA, LA CREACIÓN DE PRADERAS ARTIFICIALES, EL COMBATE DE PLAGAS Y ENFERMEDADES, Y LA CONSTRUCCIÓN DE ABREVADEROS; Y,
- E) QUE AUMENTEN PROGRESIVAMENTE LOS CENTROS DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO AGROPECUARIO, A FIN DE QUE UN MAYOR NÚMERO DE JÓVENES CAMPESINOS RECIBAN CONOCIMIENTOS DE ORDEN PRÁCTICO Y DE TECNOLOGÍA APLICADA.

ASIMISMO CONTINÚA DICHIENDO QUE: 31. PARA ENCONTRAR SOLUCIONES SATISFACTORIAS A LOS PROBLEMAS QUE PLANTEA EL MANEJO TÉCNICO DE LA

PRODUCCIÓN DEL CAMPO, SE PROCURARÁ REESTRUCTURAR LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA ESPECIALIZADA, DE TAL SUERTE QUE LAS METAS Y OBJETIVOS DE ESTOS TRABAJOS SE ENCUENTREN DE ACUERDO CON LAS GRANDES URGENCIAS NACIONALES Y CON EL MONTO DE LOS RECURSOS OFICIALES Y PRIVADOS QUE DEMANDE SU EJECUCIÓN. UNA POLÍTICA DE TAL NATURALEZA PERMITIRÁ QUE SE EVALÚEN CON ANTICIPACIÓN LOS MÉTODOS DE APROVECHAMIENTO DE SUPERFICIES INEXPLORADAS O QUE AHORA ESTÉN SUJETAS A UNA PRECARIA EXPLOTACIÓN, COMO OCURRE CON LAS ZONAS SEMIÁRIDAS Y TROPICALES DEL PAÍS.

POR OTRA PARTE, 32. LA CONFEDERACIÓN EXPRESA LA NECESIDAD IMPONERGABLE DE QUE CON BASE EN UN PLAN DE ACCIÓN A LARGO PLAZO, SE DETERMINEN TÉCNICAMENTE LAS SUPERFICIES DEL TERRITORIO NACIONAL QUE DEBEN DEDICARSE A LA AGRICULTURA, A LA GANADERÍA Y A LA EXPLOTACIÓN FORESTAL, O BIEN AQUELLAS EN DONDE SEA POSIBLE ALCANZAR FORMAS MIXTAS DE EXPLOTACIÓN COLECTIVA O INDIVIDUAL, QUE ASEGUREN LA CONSERVACIÓN SATISFACTORIA DE LOS RECURSOS Y UN NIVEL DE INGRESOS SUFICIENTES PARA LOS CAMPESINOS.

Y ASIMISMO, 33. CONFORME A LAS DIRECTRICES QUE SEÑALAN LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, PUGNARÁ PORQUE SE EMPRENDAN LOS TRABAJOS RELATIVOS A LA RELOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DE LOS PRINCIPALES CULTIVOS Y EXPLOTACIONES FORESTALES PECUARIAS CON LA MIRA DE LOGRAR UN USO MÁS ADECUADO DE LA TIERRA, EN ATENCIÓN A LAS CONDICIONES ECOLÓGICAS DE CADA ZONA Y A LOS REQUERIMIENTOS DE LOS DIVERSOS CULTIVOS Y ACTIVIDADES.

POR OTRA PARTE DICE QUE, 35. PARA CONFIGURAR ESTA POLÍTICA SE TOMARÁ EN CUENTA QUE UNA PARTE DE LA FUERZA DE TRABAJO CAMPESINO HABRÁ DE TRANSFERIRSE A OCUPACIONES DE TIPO INDUSTRIAL MEDIANTE UN INTENSO PROCESO DE CAPACITACIÓN TÉCNICA, A FIN DE CUBRIR LAS NUEVAS OPORTUNIDADES QUE OFREZCA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES MANUFACTURERAS, ADEMÁS, TAMBIÉN DEBERÁ CONSIDERARSE LA URGENTE NECESIDAD DE INCORPORAR, PRINCIPALMENTE A LOS PROCESOS DE TRANSFORMACIÓN ARTESANAL O INDUSTRIAL, A UN CRECIMIENTO VOLUMINOSO DE MANO DE OBRA FEMENINA, QUE EN GRAN PARTE SERÁ DE EXTRACCIÓN RURAL.

TAMBIÉN SEÑALA, 36. DE UNA MANERA PERSISTENTE, LA CONFEDERACIÓN REALIZARÁ ESFUERZOS ENCAMINADOS A INCREMENTAR LA OCUPACIÓN PRODUCTIVA DE LA MANO DE OBRA CAMPESINA, YA SEA DENTRO DE LAS PROPIAS ACTIVIDADES PRIMARIAS O POR MEDIO DEL FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS Y DE LA INDUSTRIALIZACIÓN; ENTRE OTRAS FINALIDADES, PARA HACER POSIBLE LA EXPLOTACIÓN INTEGRAL DE LOS RECURSOS NO RENOVABLES Y REDUCIR AL MÍNIMO EL OCIO RURAL.

CONTINÚA EXPRESANDO QUE, 37. TAMBIÉN COLABORARÁ CON LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES RESPECTIVAS PARA LOGRAR QUE EL ESTADO ACRECIENTE EL CONTROL QUE EJERCE ACTUALMENTE SOBRE LAS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, E IMPIDA LA DESTRUCCIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES POR LA SUPERVIVENCIA DE UNA AGRICULTURA MIGRATORIA, DE TAL FORMA QUE SE APROVECHEN AL MÁXIMO LAS CONDICIONES QUE SEAN PROPICIAS PARA LAS DIFERENTES EXPLOTACIONES Y PUEDAN AUMENTARSE LOS CONOCIMIENTOS DE LOS AGRICULTORES Y LA PRODUCTIVIDAD DE SU ESFUERZO.

SEÑALA ASIMISMO QUE, 44. UNA LABOR NO MENOS IMPORTANTE CONSISTIRÁ EN APOYAR LAS GESTIONES DE LOS TRABAJADORES AGRÍCOLAS ANTE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, A FIN DE QUE EN LAS POBLACIONES QUE TENGAN MAYORES POSIBILIDADES PARA IMPULSAR LA INDUSTRIALIZACIÓN RURAL SE DISPONGA DE VÍAS DE COMUNICACIÓN, ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SE REQUIEREN PARA EL FUNCIONAMIENTO SATISFACTORIO DE LAS UNIDADES INDUSTRIALES.

TAMBIÉN ES UN HECHO COMÚN Y CORRIENTE EL QUE LOS TRABAJADORES SEMINÓMADAS SE VEAN OBLIGADOS MUCHAS VECES A PRESTAR SUS SERVICIOS CON SALARIOS INFERIORES A LOS MÍNIMOS Y SIN DISFRUTAR NINGUNA DE LAS PRESTACIONES QUE CONSAGRAN NUESTRAS LEYES LABORALES.

LA PRESIÓN DEMOGRÁFICA SOBRE LOS RECURSOS ECONÓMICOS SUELE PRESENTARSE CON ESPECIAL RIGOR EN ALGUNAS DE LAS ZONAS MÁS POBRES DEL PAÍS O SEA ALLÍ DONDE LOS PRIMEROS GOBIERNOS REVOLUCIONARIOS SE VIERON PRECISADOS A REPARTIR LA TIERRA CON LA URGENCIA DEL CASO DANDO LUGAR, DESDE UN PRINCIPIO, A SITUACIONES DE MINIFUNDIO, EN

ESTAS ZONAS LOS CAMPESINOS NO TIENEN POSIBILIDADES OCUPACIONALES ALTERNATIVAS Y PRÁCTICAMENTE NINGUNA ESPERANZA DE MEJORÍA EFECTIVA EN SUS BAJÍSIMOS NIVELES DE VIDA.

POR ÚLTIMO, CUANDO LA MANO DE OBRA RURAL SE CONCENTRA EN LAS CIUDADES, CONTRIBUYE PODEROSAMENTE A AGRAVAR LOS PROBLEMAS DE DESOCUPACIÓN Y SUB-OCUPACIÓN URBANA DEBIDO A LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL DESARROLLO INDUSTRIAL NO HA RESPONDIDO AMPLIAMENTE A LA EXIGENCIA HISTÓRICA DE QUE LAS NUEVAS FÁBRICAS ABSORBAN EL MAYOR NÚMERO POSIBLE DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS EXCEDENTES.

POR OTRA PARTE, EXPRESA QUE EL ESTABLECIMIENTO DE UNIDADES INDUSTRIALES EN EL INTERIOR DEL PAÍS SE HAN YUXTAPUESTO, CON FRECUENCIA, SOBRE UN CUADRO DE MISERIA EN LAS ACTIVIDADES DEL CAMPO, CON TRASTANDO EN FORMA MUY CONFLICTIVA LOS ABISMOS QUE EXISTEN EN EL NIVEL DE VIDA DE LOS AGRICULTORES Y DE LOS OBREROS.

PORQUE EL OBJETIVO PRINCIPAL DE ESTE PLAN ES LA ELEVACIÓN DEL NIVEL DE INGRESOS DE LA POBLACIÓN DEDICADA A LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y FORESTALES Y PARA EL LOGRO DE ESTA POLÍTICA ES NECESARIO AUMENTAR TANTO LA PRODUCTIVIDAD DE LA TIERRA COMO LA DEL HOMBRE Y QUE SE LLEVA A CABO LA EXPLOTACIÓN INTEGRAL Y RACIONAL DE LOS RECURSOS QUE POSEE EL CAMPESINO.

PARA QUE SE LLEVE AL MÁXIMO LA PRODUCTIVIDAD DEL CAMPO A TRAVÉS DE UN SERVICIO EFICIENTE DE EXTENSIONISMO AGRÍCOLA, FORESTAL Y PECUARIO, TODOS LOS TRABAJOS DE CAMPO QUE SE EMPRENDAN PARA ASESORAR DIRECTAMENTE A LOS PRODUCTORES HABRÁN DE EFECTUARSE ORGÁNICA Y COORDINADAMENTE CON LA MIRA DE QUE NO SE DESPERDICE NINGUNO DE LOS ESFUERZOS EN CURSO Y AUMENTE CRECIENTEMENTE EL VALOR DE DICHA ASISTENCIA TÉCNICA.

Y POR ÚLTIMO, POR LO QUE SE REFIERE A LA MANO DE OBRA RURAL EXCEDENTE, ADEMÁS DE LOS AVANCES QUE SEA FACTIBLE REALIZAR EN MATERIA DE INDUSTRIALIZACIÓN Y DESPLAZAMIENTO MASIVO DE POBLADORES HACIA LAS REGIONES TROPICALES Y SUB-TROPICALES, SE DEBERÁ ESTABLECER UN

PROGRAMA DINÁMICO POR EL QUE EL GOBIERNO FEDERAL EMPRENDA UN INTENSO TRABAJO PARA DETERMINAR NUEVAS OPORTUNIDADES OCUPACIONALES QUE BENEFICIEN A ESTOS POBLADORES, YA SEA EN OTRAS ZONAS DEL PAÍS O EN OTRAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

PORQUE LA MOVILIZACIÓN DE EXCEDENTES DEMOGRÁFICOS PROVENIENTES - DEL SECTOR CAMPESINO SIGNIFIQUE UNA ORIENTACIÓN MUY VALIOSA PARA FACILITAR LAS TAREAS QUE INVOLUCRA EL DESARROLLO EQUILIBRADO DEL PAÍS, TODA VEZ QUE PODRÁ DISPONERSE DE UN POTENCIAL HUMANO DE MAYOR CALIFICACIÓN TÉCNICA, QUE BAJO RELATIVOS A LA INCORPORACIÓN DE EXTENSAS REGIONES DEL TERRITORIO CONTINENTAL Y DE LA PORCIÓN INSULAR, QUE AHORA SE ENCUENTRAN PRÁCTICAMENTE ABANDONADAS.

ASIMISMO, POSTULA QUE EL GOBIERNO DEDIQUE ESFUERZOS PARA DAR OCU-PACIÓN PREFERENTE, LO QUE NO SIGNIFICARÁ EN NINGÚN CASO LA PÉRDIDA DE OPORTUNIDADES OCUPACIONALES PARA LOS JÓVENES QUE HABITAN - LOS CENTROS URBANOS DEL PAÍS YA QUE LAS NUEVAS TAREAS DEL ESTADO HABRÁN DE LIGARSE INDISOLUBLEMENTE A LA PROSECUCCIÓN DE LOS PROPÚSITOS MÁS GENERALES DE DESARROLLO REGIONAL E INTEGRACIÓN TERRIT-ORIAL.

PORQUE LA INDUSTRIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DEL CAMPO SE LLEVE A CABO EN EL MISMO MEDIO RURAL, CON LO QUE SE LOGRARÍA:

- A) FRENAR LA CONCENTRACIÓN INDUSTRIAL EN UNAS CUANTAS ZO-NAS DEL PAÍS.
- B) ABSORCIÓN DE MANO DE OBRA RURAL, LO QUE DISMINUYE EL AC-TO DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO.

Y PORQUE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO SE REALICE DESDE EL MÁS ALTO NIVEL ADMINISTRATIVO, CONTEMPLANDO A LA VEZ LA DOCTRINA CONS-TITUCIONAL Y LAS CONDICIONES HISTÓRICAS, ECONÓMICAS Y SOCIALES - DE LA EVOLUCIÓN DEL PAÍS ASÍ COMO LAS PERSPECTIVAS DEL DESARRO-LLO FUTURO, EN LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES DEBERÁN INCLUIRSE -

LOS PUNTOS DE VISTA DE LA CLASE CAMPESINA A FIN DE QUE SUS INTERESES QUEDEN DEBIDAMENTE PROTEGIDOS". (11)

PARA LLEVAR ADELANTE LA PROBLEMÁTICA SEÑALADA, LA CONFEDERACIÓN NACIONAL CAMPESINA HA PREVISTO EN SU ART. 30 QUE LOS ASALARIADOS AGRÍCOLAS FORMEN PARTE DE SU ESTRUCTURA, ESTANDO REPRESENTADOS POR LOS DIRECTIVOS DE LOS SINDICATOS QUE ORGANIZA LA SECRETARÍA DE ACCIÓN SINDICAL (ARRENDAMIENTO Y APARCERÍA). SE EXPRESA ASÍ-- MISMO, DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECTOR DE ACCIÓN SINDICAL, ARRENDAMIENTO Y APARCERÍA, ENTRE OTRAS, EL EM-- BARGARSE DE LOS TRABAJADORES ASALARIADOS DEL CAMPO APARCEROS Y ARRENDATARIOS SEÑALANDO POR OTRA PARTE, COMO UNA DE LAS OBLIGA-- CIONES DE LAS AGRUPACIONES DE BASE Y AFILIADAS DE LA CONFEDERA-- CIÓN NACIONAL CAMPESINA EL AFILIARSE A LOS COMITÉS LOCALES, RE-- GIONALES Y A LAS LIGAS DE COMUNIDADES AGRARIAS Y SINDICATOS CAM-- PESINOS DE SU RESPECTIVA ENTIDAD FEDERATIVA.

ELLO INDICA, COMO LO HEMOS OBSERVADO, QUE LA CONFEDERACIÓN NACIO-- NAL CAMPESINA HOY MÁS QUE EN EL PASADO, EN RAZÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL CAMPO DESDE EL PUNTO DE VISTA TEÓRICO Y -- TAMBIÉN DESDE EL PUNTO DE VISTA PRÁCTICO, ESTÁ A LA OFENSIVA EN EL CAMPO DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS SINDICATOS Y DE LA ORIENTA-- CIÓN PARA CONDUCIR POR LA VÍA LEGAL SUS LUCHAS ECONÓMICAS, PARA HACER POSIBLE QUE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE QUE DISFRUTAN LOS TRABAJADORES URBANOS EN RAZÓN DE LA EXISTENCIA DE LA ESTRUCTURA JURÍDICA LABORAL NECESARIA, ASÍ COMO DE LAS INSTITUCIONES SOCIA-- LES PARA LA GARANTÍA DE SUS PRESTACIONES, CON QUE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD MEXICANA CUENTAN.

MÁS ELLO NO SERÁ POSIBLE SIN LA CONSECUENTE LUCHA ORGANIZADA DE LOS TRABAJADORES AGRÍCOLAS DENTRO DE SUS SINDICATOS, AL AMPARO DE

---

(11) DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PLAN DE ACCIÓN Y ESTATUTOS, CON-- FEDERACIÓN NACIONAL CAMPESINA, TALLERES GRÁFICOS DE LA H. -- CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

LOS PRINCIPIOS DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL CAMPESTINA, EXPRESIÓN LEGÍTIMA DEL SECTOR REVOLUCIONARIO QUE HOY MARCHA FIRMEMENTE AL AMPARO DE LA CONSTITUCIÓN, POR MEJORES CONDICIONES DE VIDA Y DE TRABAJO PARA LOS MILLONES DE MEXICANOS QUE AÚN PARECEN MARGINADOS DE TODOS LOS BENEFICIOS QUE SE DERIVAN DE LA MATERIALIZACIÓN DE LA JUSTICIA SOCIAL QUE PREGONA LA REVOLUCIÓN INSTITUCIONALIZADA.

## D) LA ORGANIZACIÓN DEL ASALARIADO.

NUESTRA CONSTITUCIÓN RECONOCE LA NECESIDAD IMPERIOSA DE QUE TANTO - TRABAJADORES COMO PATRONES FORMEN COALICIONES PARA LA DEFENSA DE SUS RESPECTIVOS INTERESES.

ASÍ TENEMOS QUE EL ART. 123 EN SU APARTADO "A", FRACCIÓN XVI ESTABLECE: TANTO LOS OBREROS COMO LOS EMPRESARIOS TENDRÁN DERECHO PARA COALIGARSE EN DEFENSA DE SUS RESPECTIVOS INTERESES, FORMANDO SINDICATOS, ASOCIACIONES PROFESIONALES, ETC. (12)

ESTE DERECHO COLECTIVO SE MANIFIESTA MEDIANTE LA UNIÓN CONSTITUYENDO LA ASOCIACIÓN DE LOS MISMOS. EL DERECHO COLECTIVO O LA UNIÓN DE LA CLASE TRABAJADORA, NO ESPECIFICA INDIVIDUALIDAD PROPIA DEL HUMANO, - ES DECIR, EL DERECHO COLECTIVO NO SURGE PORQUE VE EN SÍ LA INDIVIDUALIDAD HUMANA; SINO QUE SE REFIERE A ALGUIEN QUE ES NADIE. ENTONCES - PARA DEFENDER SUS INTERESES SE CONSTITUYEN EN ASOCIACIONES PROFESIONALES, Y ÉSTAS A SU VEZ EN ASOCIACIONES QUE SE LES DENOMINA: "SINDICATOS".

ESTA FUERZA QUE PERMITE TANTO A TRABAJADORES COMO EMPRESARIOS LA DEFENSA DE SUS RESPECTIVOS INTERESES, SE REPRESENTA MEDIANTE ESTA - - UNIÓN DE LOS SINDICATOS.

EN LO QUE SE REFIERE A LA CLASE DE LOS TRABAJADORES QUE POR MEDIO DE LA UNIÓN FORMAN SINDICATOS CON LA FINALIDAD DE TENER LAS MEJORES CONDICIONES DEL TRABAJO, LAS PRESTACIONES Y EL SALARIO TIENEN LO QUE ADERECHO LE CORRESPONDE A LA HUELGA. ES LA IGUALDAD DE ESTABLECER EL EQUILIBRIO ENTRE EL TRABAJO Y EL CAPITAL. POR LO TANTO, EL HOMBRE - REALIZA ACTOS ENCAUSADOS A SATISFACER SUS NECESIDADES MATERIALES - CUANDO EMPRENDE ACTOS ECONÓMICOS.

---

(12) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL. MÉXICO, 1935. FRAC XVI. PÁG. 131.



CUANDO EL HOMBRE SE APROVECHA DE LAS NECESIDADES DE SUS SEMEJANTES POR MEDIO DE LOS SATISFACTORIOS, INICIA LA RIQUEZA ASIGNANDO EL MONOPOLIO Y CREANDO LA PROPIEDAD PRIVADA. ASÍ SE APROVECHA TAMBIÉN DE LA NECESIDAD DEL INDIVIDUO, POR MEDIO DE UNA RELACIÓN DE TRABAJO; YA QUE EL QUE PRESTA SERVICIOS REALIZA ACTOS ECONÓMICOS EN ESCALA PARA LA COLECTIVIDAD MIENTRAS QUE, EL QUE RECIBE LOS SERVICIOS; OBTIENE MEDIANTE ESA CALIDAD Y HABILIDAD, EL MONOPOLIO EN LUCRO.

VIENDO ESTAS CIRCUNSTANCIAS, SE LEGISLA PARA PROTEGER DE LA RELACIÓN DE TRABAJO POR LAS NECESIDADES VITALES; QUE PADECE LA SOCIEDAD. LO QUE EN SÍ SE PROTEGE ES LA RELACIÓN DEL HUMANO CONTRA EL CAPITAL. PORQUE NO ES DERECHO O NO ES JUSTO, QUE SE APROVECHE DE LA NECESIDAD SOCIAL Y PERMITIRLE QUE INSTITUCIONALICE LA PROPIEDAD DE SUS BIENES EN RELACIÓN CON LA FUERZA DE TRABAJO. PORQUE ENCIMA DEL INTERÉS INDIVIDUAL ESTA LEY FUNDAMENTAL QUE ES LA PROPIA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PORQUE NO SOLO VE LA RELACIÓN DE TRABAJO, SINO QUE PROTEGE A TODO TRABAJADOR PARA REIVINDICARLE TODO LO QUE POR SU DERECHO LE CORRESPONDE.

FINALMENTE, ESTOS DERECHOS FUERON PLASMADOS EN EL DERECHO AGRARIO Y EL DERECHO DEL TRABAJO ESTABLECIDO EN SUS ARTÍCULOS 27 Y 123 - - CONSTITUCIONALES, LAS AFIRMACIONES MÁS GENUINAS DE LAS GARANTÍAS SOCIALES.

LOS ARTÍCULOS 27 Y 123 CONSTITUCIONALES, SON LAS GARANTÍAS MÁS GENUINAS COMO TAMBIÉN LAS DOS COLUMNAS DE NUESTRA CARTA MAGNA, EL OBRERO Y EL CAMPESINO, SE ENCUENTRAN HOY EN UNA BASE DE INFERIORIDAD.

## E) LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL ASALARIADO.

PARA LA MEJOR COMPRENSIÓN DEL ÚLTIMO TEMA DE LA PRESENTE TESIS, ES DE RIGOR QUE TENGAMOS QUE INICIAR SU INTRODUCCIÓN CON LA DEFINICIÓN DEL CONCEPTO DE PRESTACIÓN SOCIAL, AL TÉRMINO PRESTACIÓN LO DEBEMOS ENTENDER COMO "EL OBJETO O CONTENIDO DE LAS OBLIGACIONES CONSISTENTES, PARA HACER O NO HACER UNA COSA", (13) EL TÉRMINO "SOCIAL" EN SENTIDO JURÍDICO NO SOCIOLÓGICO, LO DEBEMOS CONSIDERAR COMO EL CONJUNTO DE TEORÍAS, NORMAS, LEYES, DESTINADAS A MEJORAR LA CONDICIÓN ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE TODA INDOLE, (14) ENTRELAZANDO ESTAS DOS DEFINICIONES, DESPRENDEMOS LA IDEA GENERAL QUE POR "PRESTACIONES SOCIALES" DEBEMOS ENTENDER, "LA OBLIGACIÓN DE LOS PATRONES" PARA REALIZAR TODA ACTIVIDAD SEÑALADA POR LAS DISPOSICIONES LABORALES, PARA OTORGARLE Y MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS TRABAJADORES; A ESTE RESPECTO EL CONSTITUYENTE DEL 17, HA COMPROMETIDO AL ESTADO A EXIGIR A TRAVÉS DE LAS LEYES REGLAMENTARIAS DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY DE LA MATERIA TANTO A LOS PATRONES COMO A LA PROPIA ENTIDAD JURÍDICA DENOMINADA ESTADO, EL OTORGARLE A LOS TRABAJADORES, EL MEJORAMIENTO EN LAS CONDICIONES DE VIDA, TANTO EN EL ASPECTO ECONÓMICO COMO CULTURAL Y SOCIAL; CON GRAN TINO EN UNO DE LOS CONSIDERANDOS DE LA INTRODUCCIÓN DE LA QUINTA EDICIÓN ACTUALIZADA Y COMENTADA DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN EL AÑO DE 1982, EDITADA BAJO EL GOBIERNO DEL LIC. JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, EXPRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONSIGNÓ "QUE SE PODRÍA DECIR QUE LAS IDEAS BÁSICAS QUE GUÍAN EL PROCESO HISTÓRICO DE TRANSFORMACIÓN DE LOS DERECHOS SOCIALES EN LA REVOLUCIÓN MEXICANA SON LAS SIGUIENTES:

- A) LA PROTECCIÓN DE LA VIDA Y SALUD DEL TRABAJADOR Y SU FAMILIA;
- B) LA SEGURIDAD DE CONTAR CON RECURSOS SUFICIENTES A TRAVÉS DE LA JUBILACIÓN O PENSIÓN POR INCAPACIDAD, CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS DE

---

(13) DICCIONARIO DE DERECHO USUAL DE CABANELLAS, EDITORIAL HELIAS TA, S.R.L. BUENOS AIRES, 1974, TOMO III, PÁG. 366.

(14) IDEM, OB. CIT. PÁG. 365.

LA VIDA O POR EDAD, NO SE ÉSTE EN POSIBILIDAD DE OBTENER RECURSOS PARA SU SUBSISTENCIA; c) EL EQUILIBRIO ENTRE LOS FACTORES DE LA PRODUCCIÓN, COMO MEDIO IDÓNEO PARA LOGRAR LA JUSTICIA SOCIAL, MEDIANTE LA EQUITATIVA DISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA, QUE AQUÉLLOS GENERAN; Y, d) LA GARANTÍA DE UN TRABAJO DIGNO Y SOCIALMENTE ÚTIL PARA TODO HABITANTE DE UN PAÍS". (15)

LO PRECEDENTE NOS DA UNA DOBLE VISIÓN, LA DEFINICIÓN DEL CONCEPTO PRESTACIÓN SOCIAL, Y UN AMPLIO CONOCIMIENTO DE QUE EL ESTADO, TIENE COMO UNA DE LAS FINALIDADES DE SU EXISTENCIA Y FUNCIONES, LA DE TENER UNA CONCEPCIÓN FILOSÓFICA DE QUE EL HOMBRE TRABAJADOR ESTÁ EN EL CENTRO DE SU ATENCIÓN, EN CUANTO A QUE HA LEGISLADO UNA SERIE DE DISPOSICIONES PARA DOTAR AL TRABAJADOR DE MEJORES CONDICIONES DE VIDA TANTO EN LO INDIVIDUAL COMO EN LO RELATIVO A SU FAMILIA, Y EN ESTE CONTEXTO SE DESENVUELVE TAMBIÉN CON EL CARÁCTER DE PATRÓN.

EL ESTADO, EN CUANTO A SU PAPEL DE PROMOTOR DE LA MEJORA DE LOS TRABAJADORES HA VENIDO ACTUANDO A TRAVÉS DE LAS DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA MATERIA LABORAL, HA DEFINIDO PERFECTAMENTE EN QUÉ CONSISTEN LAS PRESTACIONES A LOS TRABAJADORES, LAS CUALES DEBEN SER EXIGIBLES A LOS PATRONES CON FUNDAMENTO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LAS CUALES SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN EL CAPÍTULO I, DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PATRONES Y EN LO PARTICULAR EN EL ART. 132, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 98 AL 117 DE LA PRECITADA LEY DE LA MATERIA, DE CUYOS TEXTOS SE DESPRENDE QUE EL PATRÓN DEBE CUBRIRLE UN SALARIO, EL PAGO DE LAS HORAS EXTRAS, DE SUS VACACIONES, SUS INCAPACIDADES TRANSITORIAS, COMO PERMANENTES, LA CASA HABITACIÓN, LA SEGURIDAD DE UNA PENSIÓN, LA SEGURIDAD PARA SU FAMILIA, DESDE LA ATENCIÓN MÉDICA DE LA ESPOSA DEL TRABAJADOR, DESDE SU PREÑEZ AL ALUMBRAMIENTO, EL PAGO DE LA CULTURA DE LOS HIJOS DEL TRABAJADOR EN SUS ESTUDIOS, BECAS, ETC., HASTA EL -

---

(15) LEY FEDERAL DEL TRABAJO. OBRA EDITADA POR LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. QUINTA EDICIÓN. MÉXICO, 1982. - PÁGS. 45 Y 46.

PAGO DE LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA, ÉSTAS SON ALGUNAS DE LAS INNUMERABLES PRESTACIONES QUE LA LEY SEÑALA, EN BENEFICIO DEL TRABAJADOR COMÚN, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DERIVADA DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; EL ESTADO MEXICANO AL RESPECTO A SUS TRABAJADORES, NO SOLAMENTE LES HA RECONOCIDO LAS PRESTACIONES, QUE INICIALMENTE EL LEGISLADOR CONSIGNÓ AL TRABAJADOR COMÚN, SINO QUE A ÚLTIMAS FECHAS, EL ESTADO LES HA PRODIGADO PRESTACIONES DE GRAN BENEFICIO A SUS SERVIDORES PÚBLICOS, A QUIEN SE HA VISTO DE QUE DISFRUTAN DE UNA GRAN SEGURIDAD SOCIAL, DESTACANDO LOS SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES, QUE SE PROLONGAN A LOS MIEMBROS DE SU FAMILIA, OTORGÁNDOLE CONSIDERABLES PRÉSTAMOS, PARA VIVIENDAS DE COROSAS, RECREACIÓN, SEGURIDAD EN LA VEJEZ Y BENEFICIO HASTA EN LA MUERTE, CON EL SERVICIO DE VELATORIOS Y DE INHUMACIÓN QUE IMPARTE A LOS BURÓCRATAS EL INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES A LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

LA PRETENCION DEL SUSTENTANTE EN ESTE MODESTO TRABAJO INTELECTUAL, ES DEJAR PRECISADO, LA GRAN DESIGUALDAD DE DERECHOS QUE TIENEN LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO, LOS BURÓCRATAS, ETC., EN RELACION CON LOS TRABAJADORES DEL CAMPO, MIENTRAS LAS DISPOSICIONES LABORALES CONSIGNAN UNA GRAN GAMA DE PRESTACIONES A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA, DEL COMERCIO, DE LOS PROFESIONISTAS, DE LOS ARTISTAS, Y LOS BURÓCRATAS, EL PROPIO CÓDIGO LABORAL, TRATA DE FORMA AMBIGUA E IMPRECISA LAS RELACIONES LABORALES ENTRE UN TRABAJADOR DEL CAMPO Y SU PATRÓN, QUE EN MUCHAS OCASIONES ES EL PROPIO EJIDATARIO, DE AHÍ QUE SEA IMPRECISO HABLAR DE VERDADEROS SUJETOS DE LA RELACION CONTRACTUAL, COMO DE LA TEMPORALIDAD EN LA DURACION DEL CONTRATO. DE LA FORMALIDAD EN EL CONTRATO, Y SOBRE TODO DE LAS OBLIGACIONES DEL PATRÓN, QUE ES UN CONCEPTO TAMBIÉN INDEFINIDO POR LA LEY LABORAL, ANTE ESTAS IMPRECISIONES DE LA LEY, TENEMOS QUE CONCLUIR QUE LAS PRESTACIONES, DEL TRABAJADOR DEL CAMPO, CASI SON NULAS, SI BIEN ES CIERTO QUE EL ART. 148 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTABLECE UNA SERIE DE PRESTACIONES, COMO DERECHO PREFERENTE AL CRÉDITO OPORTUNO Y BARATO, TASAS DE INTERÉS BAJAS Y PLAZOS LARGOS, ASÍ COMO BENEFICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL, PROTECCION Y APOYO EN BENEFICIOS ECONÓMICOS, DE SUBSIDIO DE-

FERTILIZANTES, ETC., ESTOS BENEFICIOS DEL ESTADO, SON PARA EL EJIDATARIO CAPACITADO, EL CAMPESINO RECONOCIDO COMO MIEMBRO LEGÍTIMO DE UN NÚCLEO EJIDAL, PERO DE NINGUNA MANERA ESTAS PRESTACIONES SON EN BENEFICIO DEL TRABAJADOR ASALARIADO DEL CAMPO, EL QUE LE SIRVE, TANTO AL EJIDATARIO, COMO AL HACENDADO O AL PROPIETARIO DE AGROINDUSTRIAS, DE AHÍ QUE ME PERMITO, ESBOZAR ALGUNOS ASPECTOS QUE SE PUEDEN CONSIDERAR COMO PRESTACIONES SOCIALES PARA EL TRABAJADOR DEL CAMPO, Y QUE COMO UNA INQUIETUD DEL SUSTENTANTE DESDE AHORA LAS SEÑALO, PARA QUE JÓVENES MÁS ESTUDIOSOS Y PREPARADOS, LAS VAYAN REALIZANDO INTRODUCIÉNDOLAS EN EL CUERPO DE LEYES VIGENTES, Y CUYOS CONCEPTOS SON:

- PUGNAR PORQUE LOS JORNALEROS Y SUS FAMILIARES GOCEN DE LOS BENEFICIOS DEL SECTOR SALUD Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL;
- QUE EN LOS CENTROS DE TRABAJO SE INSTALE UN BOTIQUÍN DE ATENCIONES MÉDICAS PARA CASOS DE EMERGENCIA;
- VIGILAR LAS CONDICIONES HIGIÉNICAS DE CASAS ALBERGUES PARA LAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR SALUD, LLEVEN A CABO PROGRAMAS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR;
- QUE SE ESTABLEZCAN TIENDAS DE ABASTO JORNALERO;
- EVITAR EXPENDIOS DE REBIDAS ALCOHÓLICAS, JUEGOS DE AZAR Y ESTUPEFACIENTES;
- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES LABORALES PROTECCIONISTAS PARA LOS MENORES;
- ESTUDIAR LAS CONDICIONES DEL TRABAJO DE LOS NIÑOS A NIVEL NACIONAL;
- VIGILAR QUE SE CUMPLA CON LOS PROGRAMAS DE ALFABETIZACIÓN OBLIGATORIA Y EDUCACIÓN BÁSICA DE LOS MENORES;
- REALIZAR Y ORGANIZAR PERMANENTEMENTE SEMINARIOS Y MESAS REDONDAS DE TEMAS LABORALES PARA LA PROTECCIÓN DEL MENOR;
- INTERVENIR EN LA CONTRATACIÓN DE LOS MENORES DE EDAD Y MAYORES INMIGRANTES SOLICITADOS PARA TRABAJAR EN EL EXTRANJERO;

- PROMOVER POR EL OTORGAMIENTO DE VIVIENDAS A LOS TRABAJADORES DEL CAMPO, ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS BARATOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA FAMILIAR DE LOS JORNALEROS;
- PUGNAR PORQUE A LOS PATRONES DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO DEN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES DEL INFONAVIT EN BENEFICIO DE LOS JORNALEROS AGRÍCOLAS;
- PROCURAR QUE LA CONASUPO, OTORQUE Y ESTABLEZCA PROGRAMAS DE CRÉDITO A LOS JORNALEROS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN ACCESIBLES EN PRECIO;
- PROMOVER LA PARTICIPACIÓN POPULAR O TRABAJO COLECTIVO GRATUITO, ENTRE COMUNIDADES RURALES, PARA ABATIR EL COSTO DE LA VIVIENDA CAMPESINA;
- FOMENTAR LA CREACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS PARA LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIARES;
- DEMANDAR ANTE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS, QUE LOS CANALES OFICIALES DE T.V. Y RADIO, TRANSMITAN PERMANENTEMENTE PROGRAMAS EDUCATIVOS Y CULTURALES PARA LAS FAMILIAS DE LOS JORNALEROS;
- PROMOVER BIBLIOTECAS RURALES EN LOS CENTROS DE TRABAJO DE LOS JORNALEROS AGRÍCOLAS;
- QUE SE OBLIGUE A LOS PATRONES DE LOS JORNALEROS, OTORGAR BECAS A LOS HIJOS DE ÉSTOS A NIVELES DE EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIA Y SUPERIOR;
- QUE LOS PATRONES OTORQUEN Y CONSTRUYAN CENTROS RECREATIVOS PARA LOS JORNALEROS Y SUS FAMILIARES;
- QUE LOS PATRONES FOMENTEN EL DEPORTE DE LOS HIJOS DE LOS JORNALEROS Y DE LOS PROPIOS TRABAJADORES DEL CAMPO;
- QUE LOS PATRONES DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO, FOMENTEN Y COOPEREN EN PARTES IGUALES, EN LA CONSTITUCIÓN DE CAJAS DE AHORRO, PARA BENEFICIO DE LOS JORNALEROS;
- QUE LOS PATRONES FOMENTEN A SUS TRABAJADORES EL HABITO DE EDITAR OBRAS LITERARIAS RELATIVAS A LOS PROBLEMAS DEL CAMPO Y DE SUS EXPERIENCIAS, COMO BOLETINES DE INFORMACIÓN LABORAL Y AGRÍCOLA;

- QUE LOS PATRONES, PERMITAN EL ESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE REUNIÓN PARA CONSTITUIR SUS SINDICATOS DE JORNALEROS;
- QUE LOS PATRONES ELABOREN CONJUNTAMENTE CON LOS TRABAJADORES LOS CONVENIOS DE SEGURIDAD INTERNA DEL TRABAJADOR EN LOS CENTROS DE TRABAJO;
- QUE EL GOBIERNO SEA PROMOTOR DE UNA GRAN LEGISLACIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL PARA EL TRABAJADOR Y LA TRABAJADORA DEL CAMPO, MÁS AMPLIA QUE LA LEGISLACIÓN DE LOS BUROCRATAS Y DE LA INDUSTRIA-EN GENERAL.

LO ANTERIOR ES MI HUMILDE APORTACION AL DERECHO AGRARIO VIGENTE.

## CONCLUSIONES

1.- CON LA CONQUISTA DE LA ANTIGUA ANÁHUAC, LOS RECURSOS NATURALES Y LA POBLACIÓN INDÍGENA FUERON INTENSAMENTE EXPLOTADOS POR EL CONQUISTADOR Y LAS FORMAS COMUNITARIAS NATIVAS DE ORGANIZACIÓN SOCIAL, TAMBIÉN RÍGIDAMENTE ELIMINADAS.

2.- ANTE EL DESPOJO DE LOS BIENES AGRARIOS A PARTIR DE 1521, LA ELIMINACIÓN DE LOS VALORES FILOSÓFICOS ANCESTRALES, LA DIGNIDAD NACIONAL Y LA POBLACIÓN VERNÁCULA QUEDÓ TOTALMENTE SOMETIDA AL GRADO QUE SUS HABITANTES, DURANTE LA ÉPOCA COLONIAL, FUERON SIMPLE INSTRUMENTO DE ADQUISICIÓN PARA EL EXPLOTADOR.

3.- CON EL ADVENIMIENTO DE LAS IDEAS, EL CAMPESINO ADQUIRIÓ CONCIENCIA DE SU REALIDAD SOCIAL, PARA ELLO, LO MISMO INFLUYERON -- LAS DOCTRINAS FILOSÓFICAS DE CARÁCTER CONSERVADOR Y LAS DE UN VALOR PROGRESIVO; TAL PODRÁ OBSERVARSE EN LA IDEOLOGÍA DE LOS PRINCIPALES LÍDERES AGRARIOS DE LOS PRIMEROS MOVIMIENTOS CAMPESINOS: DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA Y EL GENERALÍSIMO DON JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN.

4.- EN TAL RAZÓN Y SIN DESCONOCER LAS DIVERSAS IDEAS SUSTENTADAS POR LOS LEGISLADORES QUE ESTRUCTURARON LA CONSTITUCIÓN DE 1917, NUESTRO DERECHO SOCIAL ENCUENTRA PRIMORDIALMENTE SU FUNDAMENTO IDEOLÓGICO EN EL PENSAMIENTO MAGONISTA, EL QUE NO SOLAMENTE PROPUSO UNA SERIE DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN DE 1857, SINO QUE AL HABER PUESTO EN PRÁCTICA SU IDEOLOGÍA, TRAJÓ COMO CONSECUENCIA QUE MÉXICO FUERA EL PRIMER PAÍS QUE CREARÁ Y REGLAMENTARÁ LAS INSTITUCIONES DEL DERECHO SOCIAL.

5.- EN MÉXICO EL DERECHO AGRARIO Y EL DERECHO DEL TRABAJO ADQUIEREN CATEGORÍA FUNDAMENTAL EN LOS ARTÍCULOS 27 Y 123, RESPECTIVAMENTE, DE NUESTRA CARTA MAGNA. LOS PRECEPTOS FUNDAMENTALES DE QUE SE TRATA SON LA RESULTANTE DE LA CONJUNCIÓN DE LAS FUERZAS POPULARES, AGRARISTAS Y OBRERISTAS, QUE CONTRIBUYERON CON SU IMPULSO Y SU SACRIFICIO AL TRIUNFO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA Y A -



LA INTEGRACIÓN DE LA PLATAFORMA IDEOLÓGICA DEL PROPIO MOVIMIENTO SOCIAL QUE EN LOS REPETIDOS ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES ALCANZÓ SU MEJOR Y MAS AMPLIA EXPRESIÓN NORMATIVA.

6.- PODEMOS CONCLUIR QUE LOS PRIMEROS PASOS REVOLUCIONARIOS DEL AGRARISMO EN MÉXICO SURGEN CON EL LEVANTAMIENTO EN ARMAS DE EMILIANO ZAPATA, EL CAUDILLO DEL SUR, CON EL PLAN DE AYALA, DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 1911; QUE CONJUNTAMENTE CON FRANCISCO VILLA, REPRESENTAN EL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO AGRARISTA, QUE SE CONCRETARON EN LA LEY DEL 6 DE ENERO DE 1915.

7.- TANTO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO COMO EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA ES NECESARIO QUE SE DEFINA Y SE PRECISE EN QUÉ CONSISTE LA RELACIÓN CONTRACTUAL DE UN TRABAJADOR DEL CAMPO CON SU PATRÓN Y CUÁLES SON SUS DE RECHOS Y OBLIGACIONES, TANTO DE UNO COMO DE OTRO. VACÍO DE LA LEY Y CUYA COLMACIÓN ES PREOCUPACIÓN DE ESTE SUSTENTANTE, YA QUE EL PROPIO ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL HA MARGINADO AL SINDICALISMO RURAL.

8.- ES OPINIÓN DE ESTE SUSTENTANTE QUE DE FORMA POR DEMÁS URGENTE SEA REFORMADA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO PARA DEFINIR Y CONSAGRAR EN LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL DE FORMA EXPRESA LOS DERECHOS DE LOS ASALARIADOS DEL CAMPO EN IGUALDAD EN CUANTO A PRESTACIONES Y BENEFICIOS DE TIPO LABORAL CON SUS SIMILARES, TRABAJADORES URBANOS Y BURÓCRATAS.

9.- SE PROPONE QUE DE UNA MANERA ALTERNA LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA PREVIERA LAS PRERROGATIVAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE TIENE EL TRABAJADOR DEL CAMPO, PUES HOY EN DÍA NO EXISTE DE FORMA EXPRESA DICHA REGLAMENTACIÓN EXISTIENDO UNA CLARA INDEFINICIÓN Y OSCURIDAD A ESTE RESPECTO; TANTO EN EL ORDENAMIENTO LABORAL COMO EN LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL.

10.- NO OBSTANTE LOS ANTECEDENTES IDEOLÓGICOS DE LO QUE AHORA ES NUESTRO DERECHO SOCIAL, NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA CONTEMPLA-

LA ORGANIZACIÓN SOCIAL DE LOS CAMPESINOS ÚNICAMENTE DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA TENENCIA Y PRODUCCIÓN DE LA TIERRA; TAL VEZ POR QUE EL CONSTITUYENTE DE QUERÉTARO DEFENDIÓ CON VEHEMENCIA EL IDEAL DE REIVINDICAR AL CAMPESINO RESTITUYENDO LAS TIERRAS DESPOJADAS DE SUS ANCESTROS.

11.- EN TAL RAZÓN, LA SINDICALIZACIÓN DE LOS CAMPESINOS ASALARIADOS SE ENCUENTRA FUNDAMENTADO EN EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y EN UNA NORMATIÓN GENERAL, A NUESTRO ENTENDER, MÁS PROPIA PARA EL TRABAJADOR URBANO O INDUSTRIAL, PUES SIN CONSIDERAR LAS CIRCUNSTANCIAS PROPIAS DE LA ACTIVIDAD EN EL CAMPO, AL BAJO NIVEL CULTURAL QUE PREVALECE Y LAS NECESIDADES DIFERENTES A LOS TRABAJADORES DE LOS CENTROS URBANOS O INDUSTRIALES, SE PRETENDE PARA EL CAMPESINO ASALARIADO, LOS MISMOS DERECHOS Y LAS MISMAS OBLIGACIONES QUE AQUELLOS, PARA SU SINDICALIZACIÓN.

12.- EL DERECHO SOCIAL, CONSTITUYE EL CONJUNTO DE NORMAS TUTELARES DE LA SOCIEDAD Y DE SUS GRUPOS SOCIALES ECONÓMICAMENTE DÉBILES, ASÍ, LA LEGISLACIÓN SOCIAL SE INTEGRA POR EL COMPLEJO DE DERECHOS A LA EDUCACIÓN Y A LA CULTURAL, AL TRABAJO, A LA TIERRA Y FOMENTO AGROPECUARIO, A LA ASISTENCIA Y A LA SEGURIDAD SOCIAL.

13.- SE JUSTIFICA LA NECESIDAD DE AMPLIAR EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL EN SU FRACCIÓN CORRESPONDIENTE, QUE PROPICIE UNA LEGISLACIÓN LABORAL EXCLUSIVA O REGLAMENTACIÓN ADECUADA DEL CAPÍTULO VIII DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN EL QUE ESTÁN GARANTIZADOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES ASALARIADOS DEL CAMPO, TENIENDO EN CONSIDERACIÓN QUE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLAN EN SUS FASES MÁS DIVERSAS, DEBEN PREVALECECER PARA ASEGURAR SUS FUENTES DE TRABAJO Y AL MISMO TIEMPO ASEGURAR LOS DERECHOS PLENOS DEL TRABAJADOR Y SU FAMILIA.

## B I B L I O G R A F Í A

- AGUILAR CARBAJAL LEOPOLDO, CONTRATOS CIVILES, EDITORIAL HAGTAM, MÉXICO, 1964.
- ALVAREZ DEL CASTILLO, ENRIQUE, REFORMAS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN 1979. INSTITUTO INVESTIGACIONES JURÍDICAS U.N.A.M. MÉXICO, 1980.
- APUNTES DE DERECHO DEL TRABAJO, VERSIÓN TOMADA DE LAS CLASES IMPARTIDAS POR EL LIC. JUAN ESTRELLA CAMPOS, FACULTAD DE DERECHO. U.N.A.M. REG. DE AUTOR EN TRÁMITE, 1970.
- CASTORENA, JESÚS. "MANUAL DE DERECHO OBRERO". EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO, D.F. 1964.
- CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES. TRIGÉSIMA-SÉPTIMA EDICIÓN. MÉXICO, 1974.
- CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL. EDITADA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MÉXICO, 1984.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. QUINGUAGÉSIMA PRIMERA EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA, S. A. MÉXICO, 1972.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, MÉXICO. 1985.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EDITORIAL-PORRÚA, S. A. MÉXICO. 1987.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EDITORIAL-PORRÚA, S. A. MÉXICO. 1988.
- CHÁVEZ DROZCO, LUIS. DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA ECONÓMICA DE MÉXICO. EDITORIAL PORRÚA, S. A. MÉXICO. 1978.
- CHÁVEZ P. DE VAZQUEZ, MARTHA. EL DERECHO AGRARIO EN MÉXICO. EDITORIAL PORRÚA, S. A., SEGUNDA EDICIÓN. MÉXICO, D. F. 1970.

- DE BUEN L., NÉSTOR. LA REFORMA DEL PROCESO LABORAL. PRIMERA EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA, S. A. MÉXICO, 1980.
- DE BUEN L., NÉSTOR. DERECHO DEL TRABAJO. SEXTA EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA, S. A. MÉXICO, 1986. TOMO II.
- DE CABANELLAS, DICCIONARIO DE DERECHO USUAL. EDITORIAL HELIASTA, - S.R.L. BUENOS AIRES, 1974. TOMO III.
- DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PLAN DE ACCIÓN Y ESTATUTOS. CONFEDERACIÓN NACIONAL CAMPESINA. TALLERES GRÁFICOS DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. MÉXICO. -- 1934.
- DE LA CUEVA, MARIO. DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO. EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO, 1966.
- DE LA CUEVA, MARIO. EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO, QUINTA EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO, 1978.
- DE LA CUEVA, MARIO. EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO. DÉCIMA PRIMERA EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA, S. A. MÉXICO. -- 1983.
- DIARIO DE LOS DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE. 1916-1917, EDICIONES LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA CELEBRACIÓN DEL SESENTICENTENARIO DE LA PROCLAMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL Y DEL CINCUENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA. - TOMO II. MÉXICO, 1969.
- DIARIO DE LOS DEBATES. TOMO II. CITADO POR DANIEL MORENO.
- E. RICORD, HUMBERTO. INTRODUCCIÓN JURÍDICA A LA REFORMA AGRARIA MEXICANA. MÉXICO, 1972.
- ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES RURALES. OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, GINEBRA, 1978.
- FABIÁN, MANUEL. CINCO SIGLOS DE LEGISLACIÓN AGRARIA EN MÉXICO. - TOMO I. EDICIÓN 1941. MÉXICO, D, F.

- FLORES CAVAZOS, BALTAZAR. EL DERECHO DEL TRABAJO EN LA TEORÍA. PRIMERA EDICIÓN. EDITORIAL TRILLAS, MÉXICO, 1986.
- GONZÁLEZ CASANOVA, PABLO. LA CLASE OBRERA EN LA HISTORIA DE MÉXICO. NO. 6, EN EL PRIMER GOBIERNO CONSTITUCIONAL (1917-1920) INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIALES DE LA - - U.N.A.M. PRIMERA EDICIÓN. EDITORIAL SIGLO XXI. EDITORES, S. A. MÉXICO, 1980.
- GUERRERO, EUQUERIO. MANUAL DEL DERECHO DEL TRABAJO. DÉCIMA QUINTA EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA, S. A. MÉXICO, 1981.
- JESÚS SALVADOR Y FERNANDO ALMENDROS. PANORAMA DEL SINDICALISMO-EUROPEO, EDITORIAL FONTENELLA, S. A. BARCELONA, 1972.
- LEMUS GARCÍA, RAÚL. DERECHO AGRARIO MEXICANO. (SINOPSIS HISTÓRICA) SEGUNDA EDICIÓN, EDITORIAL LIHSA. MÉXICO, 1978.
- LEMUS GARCÍA, RAÚL. DERECHO AGRARIO MEXICANO, . SEXTA EDICIÓN. - EDITORIAL PORRÚA, S. A. MÉXICO. 1987.
- LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA. EDITORIAL PORRÚA HNOS., S. A. MÉXICO, 1971.
- LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA. LEYES Y CÓDIGOS DE MÉXICO. COLECCIÓN PORRÚA. VIGESIMA SEGUNDA EDICIÓN. MÉXICO, -- 1981.
- LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA. VIGÉSIMA TERCERA EDICIÓN. - EDITORIAL PORRÚA, S. A. MÉXICO, 1982.
- LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. EDITORIAL PORRÚA, S. A. MÉXICO, 1985.
- LEY FEDERAL DEL TRABAJO. CUARTA EDICIÓN ACTUALIZADA. SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. ABRIL DE 1981.
- LEY FEDERAL DE TRABAJO. QUINTA EDICIÓN. SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. MÉXICO, 1982.

- LEY FEDERAL DEL TRABAJO. SÉPTIMA EDICIÓN. EDITORIAL OLGUÍN, S.A. MÉXICO, 1938.
- LOMBARDO TOLEDANO, VICENTE. LA LIBERTAD SINDICAL EN MÉXICO -- (1926). COLECCIÓN OBRAS ESCOGIDAS DE VICENTE LOMBARDO-TOLEDANO. EDITORIAL UNIVERSIDAD OBRERA DE MÉXICO, -- 1974.
- LOMBARDO TOLEDANO, VICENTE. LAS CORRIENTES FILOSÓFICAS EN LA VIDA DE MÉXICO, COLECCIÓN BIBLIOTECA DEL TRABAJADOR MEXICANO. UNIVERSIDAD OBRERA DE MÉXICO. MÉXICO, 1976.
- LOMBARDO TOLEDANO, VICENTE. TEORÍA Y PRÁCTICA DEL MOVIMIENTO -- SINDICAL MEXICANO. EDITORIAL DEL MAGISTERIO. MÉXICO, -- 1961.
- LOZANO NORIEGA, FRANCISCO. DERECHO CIVIL. EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO, 1966.
- MORENO, DANIEL. EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916-1917. COORDINADORA DE HUMANIDADES. DIRECCIÓN GENERAL DE PUBLICACIONES, U.N.A.M. CD. UNIVERSITARIA, MÉXICO, 1967.
- MORENO, DANIEL. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE MÉXICO CONTEMPORÁNEO -- (1916-1917) SEXTA EDICIÓN, EDITORIAL B. COSTA-AMIC. MÉXICO, 1977.
- NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. (DIARIO OFICIAL DEL 10. DE ABRIL -- DE 1970).
- NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y VISTA PANORÁMICA. SÉPTIMA EDICIÓN MÉXICO, 1938.
- PARE, LUISA. EL PROLETARIADO AGRÍCOLA EN MÉXICO. ¿CAMPEÑINOS SIN TIERRA O PROLETARIOS AGRÍCOLAS? TERCERA EDICIÓN. EDITORIAL SIGLO XXI EDITORES, S. A. MÉXICO, 1980.
- PONOMARIOV, B. EL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO INTERNACIONAL DE LA -- CLASE OBRERA. EDITORIAL PROGRESO. MOSCÚ.

- RAMÍREZ FONSECA, FRANCISCO, MANUAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL, SEGUNDA EDICIÓN, EDITORIAL PUBLICACIONES ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES, S.A, MÉXICO, 1981.
- REINA, LETICIA. LAS REBELIONES CAMPESINAS EN MÉXICO (1819-1906), EDITORIAL SIGLO XXI, EDITORES, S.A, MÉXICO, 1980.
- ROJINA VILLEGAS, RAFAEL. DERECHO CIVIL MEXICANO. TOMO VI. EDITORIAL PORRÚA, S.A, MÉXICO, 1976.
- ROUSSEAU JACOBO, JUAN. EL CONTRATO SOCIAL O PRINCIPIOS DE DERECHO POLÍTICO, ESTUDIO PRELIMINAR DE DANIEL MORENO. OCTAVA EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA, S.A, MÉXICO, 1987.
- RUPRECHT, ALFREDO J. DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO. U.N.A.M. COORDINACIÓN GENERAL DE HUMANIDADES, DIRECCIÓN GENERAL DE PUBLICACIONES. MÉXICO, 1980.
- SÁNCHEZ ALVARADO, ALFREDO, INSTITUCIONES DE DERECHO DEL TRABAJO, - MÉXICO, 1967,
- TRUEBA URBINA, ALBERTO, EL NUEVO ARTÍCULO 123, SEGUNDA EDICIÓN, - EDITORIAL PORRÚA, S.A, MÉXICO, 1967.
- TRUEBA URBINA, ALBERTO. NUEVO DERECHO DEL TRABAJO. CUARTA EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA, S.A, MÉXICO, 1977.
- TRUEBA URBINA, ALBERTO, NUEVO DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO. CUARTA EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO, 1978.
- TRUEBA URBINA, ALBERTO, NUEVO DERECHO DEL TRABAJO. EDITORIAL - - PORRÚA, S.A, MÉXICO, 1980.
- TRUEBA URBINA, ALBERTO, Y TRUEBA BARRERA, JORGE. LEY FEDERAL DEL - TRABAJO REFORMA PROCESAL DE 1980. EDITORIAL PORRÚA, S.A, EDICIÓN 46, MÉXICO, 1981.
- ZARAGOZA, JOSÉ LUIS Y MACÍAS COSS, RUTH, EL DESARROLLO AGRARIO DE MÉXICO Y SU MARCO JURÍDICO, CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRARIAS, MÉXICO, 1980.